

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

INDICE

Tema	Página
PRÓLOGO DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA EDICIÓN (2025).....	- 3 -
CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL NORMATIVIDAD DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	- 4 -
NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD IMPLICACIONES ÉTICAS Y TÉCNICAS.....	- 10 -
NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA.....	- 14 -
OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	- 21 -
NORMAS DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.	- 25 -
NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA	- 27 -
DOCUMENTACION DE LA AUDITORIA NIA 230	- 36 -
LA EVIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA	- 42 -
CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL	- 46 -
CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL	- 52 -
CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR EL ISSIF	- 53 -
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA.....	- 56 -
REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.....	- 58 -
RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO	- 63 -
REGISTRO DE DESPACHOS DE CONTADORES.....	- 64 -
IMPEDIMENTOS DEL CONTADOR PÚBLICO PARA DICTAMINAR CON FINES FISCALES.....	- 65 -
RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN.....	- 67 -
OBLIGACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO DE INFORMAR EL INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES FISCALES	- 68 -
SANCIONES PARA EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA CON FINES FISCALES.....	- 71 -
PROCEDIMIENTO PARA LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.....	- 75 -
PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL.....	- 76 -
SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES POR NO PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL.....	- 77 -
PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN DEL DICTAMEN Y DEMÁS INFORMACIÓN	- 78 -
PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN REVISIÓN DEL DICTAMEN.....	- 81 -
INICIO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS	- 82 -
DIFERENCIAS DE IMPUESTOS ORIGINADAS POR EL DICTAMEN FISCAL.....	- 83 -
REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTADOR PÚBLICO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL EJERCICIO 2025	- 87 -
DOCUMENTOS Y REQUISITOS DEL DICTAMEN É INFORME FISCAL QUE SE DEBEN PRESENTAR	- 88 -
INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE CONCLUSIONES, INFORME DE AUDITORÍA É INFORME FISCAL	- 92 -
INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.....	- 93 -
LA INFORMACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y LAS NOTAS RELATIVAS A LOS MISMOS	- 104 -
COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.	

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

LA INFORMACION DE CARÁCTER FISCAL DEL CONTRIBUYENTE - 106 -
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA
EFECTOS FISCALES A TRAVÉS DE INTERNET - 126 -
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS UTILIZANDO EL PROGRAMA SISTEMA DE
PRESENTACIÓN DE DICTAMEN 2025..... - 127 -
PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES VÍA INTERNET.....
..... - 134 -
PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO VÍA INTERNET - 139 -
REVISIÓN DE PAPELES DE TRABAJO POR LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS - 141 -
EVALUACIONES DE LOS CONTADORES PÚBLICOS INSCRITOS..... - 143 -
IRREGULARIDADES MÁS FRECUENTES EN QUE INCURREN LOS CONTADORES PÚBLICOS EN LA
FORMULACIÓN DE DICTÁMENES PARA LOS EFECTOS FISCALES - 146 -
PRESIDENTES DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE - 148 -
BIBLIOGRAFIA..... - 149 -

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

PRÓLOGO DE LA VIGÉSIMA SEPTIMA EDICIÓN (2025)

Los integrantes de la Comisión Representativa ante las Administraciones de Fiscalización del SAT de la Región Centro Occidente presentan este trabajo que se ha venido realizando desde hace años, como una forma de ayudar a que los y las profesionales de la Contaduría Pública tengan un mayor entendimiento sobre los distintos aspectos que convergen a la presentación del Dictamen Fiscal.

Dentro del trabajo que desarrollan los profesionales de la Contaduría Pública se encuentra emitir una opinión sobre los estados financieros, a ese trabajo se le conoce como auditoría, e implica un reconocimiento sobre si la información mostrada refleja la situación que guarda la empresa.

Cuando esa opinión se traslada para dar soporte al cumplimiento correcto y adecuado de las obligaciones fiscales, y con ello se llenan distintos formatos útiles para la administración de la información financiera en términos fiscales, es lo que en términos de lenguaje contable se conoce como llenado de SIPRED.

Y por años, esta Comisión ha realizado un gran esfuerzo por mantener la información actualizada, de tal manera que sirva de fuente de consulta para los profesionales que realizan trabajos de dictamen fiscal, todo esto gracias al esfuerzo del líder del proyecto C.P.C. Juan Antonio Zapata Zapata y de varios compañeros de los distintos colegios federados de la Región Centro Occidente del IMCP, que realizan un gran trabajo en conjunto.

Deseo que este esfuerzo gremial de la Región Centro Occidente les sea de gran utilidad, y que sirva a las nuevas generaciones para conocer la importancia del trabajo de la Contaduría Pública en el área de la auditoría financiera y fiscal

**Atentamente
Comisión Representativa ante las Administraciones de
Fiscalización del SAT de la Región Centro Occidente.**

**C.P.C. Victor Luis Muro Salinas.
Presidente**

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL NORMATIVIDAD DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Antecedentes del Código Vigente:

El Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en junta celebrada en Junio 2010, acordó la adopción de las **Normas Internacionales de Auditoría**, emitidas por el International Auditing and Assurance Standard Board, de la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC), para todos los trabajos de Auditoría que se inicien a partir del 1 de Enero de 2012.

Este acuerdo implicó la necesidad de hacer una revisión integral del código vigente en esa fecha, (octava edición), para alinear su contenido, con el código de Ética Internacional desde el 1 de enero de 2011, resultando así la 12ª edición, con aplicación a partir del 31 de enero de 2020.

Como parte del proceso de mejora continua del Código de Ética Profesional, esta edición incorpora modificaciones que atienden, por una parte, la necesidad de actualizar y armonizar el Código con la normatividad internacional; y por otra, la preocupación y expectativas de diversos grupos de interés en relación con la independencia y objetividad del Contador Público.

El vigente código edición 2024 preponderantemente inicia su vigencia el 15 de diciembre de 2024, los principales cambios son los siguientes:

1. Independencia para trabajos de atestiguamiento
2. Rol y mentalidad que se espera de los Contadores Públicos
3. Objetividad de un revisor de calidad del encargo y otros revisores apropiados
4. Disposiciones sobre honorarios
5. Servicios que no son de aseguramiento
6. Adecuaciones al código relacionadas con la gestión de calidad
7. Definiciones de entidad de interés público.

A partir del 1 de marzo del 2026 entra en vigor el nuevo código edición 2026 que contiene los siguientes cambios más relevantes.

1. Planificación fiscal.

El contenido adicionado son secciones completamente nuevas para esta edición, por lo que su revisión tuvo como objetivo principal la adopción de la terminología usada en concordancia con el propio código y las legislaciones aplicables.

2. Tecnología de información

Debido al entorno cambiante en el ámbito empresarial y social, es necesario tener presente la creciente transformación tecnológica desde dos aristas: por las oportunidades que ofrece y por los retos que forja.

3. Auditorías de grupo y equipos de trabajo.

En esta parte se abordan de forma integral las diversas consideraciones de independencia en la auditoría de estados financieros de un grupo.

Enfoque Filosófico

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Ética, Moral y Deontología.

Mucho se ha hablado y escrito acerca de la moral, los valores, la ética; por lo tanto, tendremos que abordar la disciplina denominada: Axiología o Teoría de los valores.

Por una parte, la axiología es una rama de la ética, la cual depende de la filosofía. Ahora bien, hablemos de los valores, los cuales forman parte de los objetos, acciones y actitudes que el ser humano persigue por considerarlos valiosos. Dentro de este rubro se encuentran: La salud, la riqueza, el poder, el amor, la virtud, la belleza, la inteligencia, la cultura, y todo aquello que en un momento deseamos o apreciamos.

Los principios son aquellos valores que recibimos en la primera instancia, inculcados por nuestros padres, maestros, religiosos y por la sociedad. Estos valores no los cuestionamos, pues forman parte de la esencia misma del criterio y de la conciencia individual.

La moral y la ética son disciplinas normativas que definen el bien y el mal, y que nos encaminan hacia el primero.

La ética se finca en la razón y depende de la filosofía. La filosofía es la rama del saber humano dedicada a la búsqueda de la verdad y se compone de las siguientes disciplinas:

- La metafísica (ontología), dedicada al conocimiento de las cosas. Del yo personal y de Dios.
- La epistemología o teoría del razonamiento. (Fundamentos del conocimiento científico.)
- La lógica o proceso del conocimiento, mediante verdades complementarias que no son excluyentes.
- La ética o ciencia de la definición del bien y el mal.

Ética y moral

La moral se apoya en las costumbres y la conforman un conjunto de elementos normativos que la sociedad acepta como válidos. Para aclarar el concepto anterior, concretemos:

Autoridad Yo Sociedad

Normatividad Ética Moral

Axiología Valores Principios

Respuesta Racional Dogmática

Actitud Tolerante Intransigente

Juicio de valores Relativista Inmutable

Como se puede ver, parecería que en ambas columnas se dan aspectos similares, pues tanto la ética como la moral, son disciplinas normativas que buscan el bien personal y colectivo, y tanto los principios como los valores son los objetivos de las mismas.

Cabe señalar que la ética se puede aplicar a cualquier aspecto de la vida social. De ahí que se podría distinguir, entre ética social y ética personal.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

En la ética personal podemos hablar de ética individual y ética interpersonal. La ética interpersonal es la que rige el comportamiento entre otros seres humanos. Aquí podríamos enmarcar la ética profesional, que rige el comportamiento que tendrá el profesional con sus clientes.

Deontología profesional

Ésta tiene su lugar, de la misma manera que la ética, puesto que se sustenta en ella, para formar los deberes de los profesionales.

Concepto actual

En principio, la deontología no necesitaba de la ética, porque la deontología era el "conocimiento de los deberes". El término deontología procede del Griego "to deon" (lo conveniente, lo debido) y "logos" (conocimiento, estudio), lo que significa, en términos generales, el estudio o la ciencia de lo debido.

El objeto de estudio de la deontología son los fundamentos del deber y las normas morales. El concepto de este término fue acuñado por Jeremías Bentham, en su obra Deontología o ciencia de la moral. Para Bentham, la deontología se aplica fundamentalmente al ámbito de la moral; es decir, aquellas conductas del hombre que no forman parte de las hipótesis normativas del derecho vigente, aquellas acciones que no están sometidas al control de la legislación común o pública.

Lo anterior, nos lleva a entender que la intención de cualquier código deontológico deberá ser explícita en la dimensión moral de una profesión, y estará dirigida a los comportamientos exigibles a unos profesionales, aunque no estén delimitados de modo jurídico; no es el caso de los profesionales de la Contaduría Pública, pues su delimitación conductual está perfectamente delimitada en el actual Código de Ética Profesional que nos rige (12ª. Edición), que toma como punto de partida el Código de Ética Internacional para nuestra profesión.

Esta cuestión, seguramente ha sido estudiada y razonada por muchos de nuestros compañeros de profesión; sin embargo, mi intención va dirigida a aquéllos que deseen o necesiten tomar un camino para lograr una comprensión más basta sobre lo que el filósofo que "bautizó", y **describió los conceptos de deontología o ética, del deber ser de los miembros de una profesión, en su obra Science de la Morale (París, 1832)**. En ella, J. Bentham quiere dotar de un enfoque más liberal al concepto ética y darle un enfoque más laico, hasta entonces religioso, moral.

Es importante aclarar, que sería utópico decir que Bentham contribuyó con su obra sólo a cambiar o acuñar un nuevo término filosófico, porque hay que aclarar que en su obra Ciencia de la Moral, busca el racionalismo, con un mecanicismo casi matemático, con qué valorar los comportamientos por su utilidad. Por lo tanto, su intención era cambiar el contenido de la moral por un concepto, digamos, más "aséptico" y menos valorativo. En mi punto de vista, el Código vigente tiene esas características.

A continuación, a manera enunciativa, vemos contenido de nuestro actual Código de ética profesional.

Edición del año 2026

Estructura del Código

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**Parte 1. Cumplimiento del código, principios fundamentales y marco conceptual
(aplicable a todos los contadores públicos secciones 100 a 199)**

- 100 Cumplimiento del código
- 110 Principios fundamentales
- 111 Integridad
- 112 Objetividad
- 113 Diligencia y competencia profesionales
- 114 Confidencialidad
- 115 Comportamiento profesional
- 120 Marco conceptual

Parte 2. Contadores Públicos en los sectores público y privado (secciones 200 a 299)

- 200 Aplicación del marco conceptual -Contadores Públicos en los sectores público y privado
- 210 Conflictos de Interés
- 220 Preparación y presentación de información
- 230 Actuación con suficiente experiencia
- 240 Intereses financieros, compensaciones e incentivos vinculados a la información financiera y la toma de decisiones
- 250 Incentivos , incluyendo obsequios y atenciones
- 260 Respuesta al incumplimiento de leyes y regulaciones
- 270 Presión para infringir los principios fundamentales

Parte 3. Contadores Públicos en la práctica independiente

- 300 Aplicación del marco conceptual – Contadores Públicos en la práctica independiente
- 310 Conflictos de interés.
- 320 Designación profesional.
- 321 Segundas opiniones.
- 325 Objetividad de un revisor de calidad del trabajo y otros revisores apropiados
- 330 Honorarios y otros tipos de remuneraciones.
- 340 Incentivos, incluyendo obsequios y atenciones.
- 350 Custodia de los activos del cliente.
- 360 Respuestas al incumplimiento de leyes y regulaciones.

Parte 4A Independencia para los trabajos de auditoría y revisión (secciones 400 a 89)

- 400 Aplicación del marco conceptual a la independencia en los trabajos de auditoría y revisión.
- 410 Honorarios.
- 411 Políticas de compensación y evaluación.
- 420 Obsequios y atenciones.
- 430 Litigio real o amenaza de litigio.
- 510 Intereses financieros.
- 511 Préstamos y garantías.
- 520 Relaciones de negocios.
- 521 Relaciones familiares y personales.
- 522 Servicio reciente con un cliente de auditoría.
- 523 Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de auditoría.
- 524 Empleo con un cliente de auditoría,
- 525 Asignaciones temporales de personal.
- 540 Larga asociación de personal (incluida la rotación de socios) con un cliente de auditoría.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

600 Prestación de servicios diferentes a los de aseguramiento a un cliente de auditoría.

- 601 Servicios de contabilidad y teneduría de libros.
- 602 Servicios Administrativos.
- 603 Servicios de valuación.
- 604 Servicios de Impuestos.
- 605 Servicios de auditoría interna.
- 606 Servicios de sistemas de tecnología de la información.
- 607 Servicios de apoyo en litigios.
- 608 Servicios legales.
- 609 Servicios de reclutamiento.
- 610 Servicios de finanzas corporativas.

800 Informes sobre estados financieros de propósito especial que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de auditoría y revisión)

Parte 4B Independencia para los trabajos de atestiguamientos (secciones 900 a 999)

- 900 Aplicación del marco conceptual a la independencia para trabajos de atestiguamiento.
- 905 Honorarios.
- 905 Obsequios y atenciones.
- 907 Litigio real o amenaza de litigio.
- 910 Intereses financieros.
- 911 Préstamos y garantías.
- 920 Relaciones de negocios
- 921 Relaciones familiares y personales.
- 922 Servicio reciente con un cliente de atestiguamiento.
- 923 Servir como miembro del consejo de administración o funcionario de un cliente de atestiguamiento.
- 924 Empleo con un cliente de atestiguamiento
- 940 Larga asociación de personal con un cliente de atestiguamiento.
- 950 Prestación de servicios diferentes a los de aseguramiento a un cliente de atestiguamiento.
- 990 Informes que incluyen una restricción en uso y distribución (trabajos de atestiguamiento)

Parte 5 Contadores Públicos en la Docencia (sección 1000)

- 1000 Aplicación del marco conceptual – Contadores Públicos en la docencia

E- Sanciones (sección 1100)

- 1100 Reglas generales

Glosario

Tablas de equivalencias

En mi concepto y debido a diferencias de tipo conceptual, podríamos encontrarlas en el planteamiento de la mercadotecnia de los servicios profesionales; sin embargo, en el concepto utilizado de los anuncios u otras formas de mercadotecnia; el IMCP se proyecta o expresa el asunto de una manera por demás cautelosa y conservadora, aunque debemos reconocer que el IFAC, señala en el último apartado de su sección 250.2, último párrafo, lo siguiente: "Si el

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Contador profesional en la práctica pública tiene duda sobre si es apropiada o no una forma propuesta de anuncio o mercadotecnia, deberá consultar con el organismo profesional relevante”.

Conclusión

Como conclusión y una vez analizado el contenido del código de Ética Profesional Vigente se puede afirmar que los principios que éste sustenta, es una reglamentación más detallada, como líneas arriba se menciona, es normativo y contiene una serie de conceptos que los filósofos calificarían de racionalista y “aséptico”, de los fundamentos que sustenta esta décima segunda edición.

Creemos necesario añadir que, para ejercer dignamente la actividad de Contador Público, debemos ser congruentes entre lo que dictan nuestras autoimpuestas normas de conducta que forman parte de un entramado perfecto y lógico, con los aspectos meramente técnicos que tienen como objetivo primordial, servir al público que utiliza nuestros servicios, tanto en el sector público como en el privado y en la noble actividad docente.

Para terminar, reiteramos, que el basamento sustantivo imprescindible para ejercer la profesión de Contador Público es:

- La observancia del Código de Ética Profesional para la Contaduría Pública.
- El establecimiento e implantación de la Norma internacional de gestión de la Calidad, para el ejercicio de la Contaduría Pública.
- El Conocimiento de las Normas de Información Financiera.
- El conocimiento y aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría.

El conocimiento de las Normas de información de sostenibilidad.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD IMPLICACIONES ÉTICAS Y
TÉCNICAS**

Tanto el Código de Ética Profesional, como nuestro "Cuerpo Normativo de Auditoría", están estrechamente relacionados, pues tanto uno como otro coadyuvan, el primero, a ofrecer una calidad Ética, el segundo una calidad Técnica.

El desempeño del contador Público en auditorías, trabajos para atestiguar y otros servicios, son y serán actividades que hemos de realizar con el mayor cuidado atendiendo las disposiciones ya mencionadas, en respuesta a la confianza que el público ha depositado en nuestra profesión, ésta ha respondido una vez más al público usuario de sus servicios, exigiendo a la Contaduría Pública organizada el cumplimiento de una **NORMA INTERNACIONAL DE GESTION DE LA CALIDAD CALIDAD (NIGC)**, esta norma, deberá leerse en forma conjunta con el CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, por lo tanto, el objetivo de este trabajo consiste en explicar en forma general, el contenido de la NIGC y posteriormente, revisar una vez más el Código de Ética profesional y su correlación con los apartados de la citada norma.

Los trabajos avalados con la firma de un profesional de la Contaduría Pública han quedado patentes hace tiempo ante los usuarios de nuestros servicios, este hecho se ve reflejado en que el público solicita con más frecuencia opiniones sobre los estados financieros, con diversos fines, dictámenes fiscales y otros trabajos diversos propios y exclusivos de nuestra actividad.

La naturaleza de los procedimientos que han de desarrollar las firmas, en lo individual para cumplir con esta norma, dependerá de sus peculiaridades, tamaño y características operativas, tales como si forma parte de una "red de firmas".

Es muy importante hacer notar que por más pequeña que sea una firma, siempre habrá la posibilidad de mejorar su estructura y consecuentemente, la calidad de los servicios que produce.

Los requisitos de la NIGC, en su contexto básico, se expresan utilizando la palabra "DEBE", por lo que queda clara su intención obligatoria.

Es importante recordar que los despachos deberán considerar en su implementación, el material completo que integra la norma y sus requerimientos, mencionaremos un cuadro básico:

La firma debe establecer un sistema de control de calidad, con políticas y procedimientos dirigidos a:

- Nombrar responsables como líderes sobre el control de calidad.
- Vigilar los requisitos éticos relevantes.
- Aceptación y retención de clientes.
- Recursos humanos.
- Desempeño de trabajo.
- Monitoreo de vigilancia de que se cumple con las políticas y procedimientos.
- Documentación del control de calidad.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Descripción de actividades principales derivadas del cuadro básico:

Las políticas y procedimientos deben documentarse y comunicarse al personal de la firma para su manejo y cumplimiento procedente vigilado por los responsables.

Integridad del cliente, valorar en lo posible la integridad moral del cliente, para su aceptación o retención.

Establecer claramente la responsabilidad de los líderes sobre la calidad de la firma y exigir y promover una "cultura de la calidad" en todos los departamentos y actividades de la firma.

Responsabilidad sobre el sistema y su mantenimiento y desarrollo. Nombrar formalmente a la persona del órgano directivo, como responsable último del sistema de control de calidad.

Recursos humanos; Evaluar periódicamente tanto en el aspecto técnico como ético del personal, tomando en cuenta los códigos de conducta y vestimenta que deben observar, el desempeño, promoción y compensación del personal, previa evaluación de su capacidad profesional y sus expectativas.

Deberá exigirse también al personal, el cumplimiento de "Desarrollo Profesional Continuo", propio de la firma y ésta otorgar un puntaje acordado.

Haciendo énfasis en los aspectos normativos del trabajo de auditoría, entre otros la importancia de la "independencia"

Desempeño del trabajo; Las consulta sobre asuntos difíciles o de controversia se revisen y resuelvan oportunamente.

Organización, vigilancia y control de los grupos de trabajo, de acuerdo con las normas profesionales. Vigilar el desempeño del trabajo, la naturaleza oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados, dejando evidencia clara en los papeles de trabajo, observando orden en ellos, calidad, pulcritud y sobre todo si la evidencia guardada en ellos es la suficiente en calidad y cantidad para sustentar la opinión emitida por el auditor.

Manejar archivos de la correspondencia con clientes, debidamente archivados donde se custodien copias de informes a los clientes, respuestas de ellos, y toda correspondencia mantenida con todos y cada uno de los clientes y su monitoreo periódico para sacar aquellos no utilizables y mantener un estricto control y rápida localización de ellos.

Control estricto de los papeles producidos durante los trabajos de auditoría, temporales y permanentes, con responsables específicos de su orden y custodia.

En cuanto al proceso de monitoreo, entenderemos que es dar seguimiento y verificar en la firma, el desempeño del tema objeto del monitoreo, el cual deberá concluir con un informe sobre los temas sujetos a monitoreo y en su caso la comunicación de deficiencias encontradas, a los líderes responsables del control de calidad.

Documentación del control de calidad:

Como contadores públicos, conocemos la importancia necesaria para implementar y documentar un sistema de control interno, solo para complementar y orientar ese conocimiento señalamos

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

alguna documentación, no limitativa aplicable en cualquier tamaño de la firma de Contadores Públicos de que se trate.

Es muy importante señalar que hay cambios importantes a partir del año 2023 la Norma de control de calidad cambia por Norma Internacional de Gestión de Calidad NIGC 1, su versión definitiva se publica el 17 de diciembre de 2020 y sustituye a la actual NICC 1, con inicio de vigencia obligatoria para los trabajos realizados a partir del 15 de diciembre de 2022, para dar tiempo a su implementación; no obstante, se recomienda su aplicación anticipada.

Alcance	
NICC 1	NIGC 1 y 2
<p>La NICC 1 se refiere a las responsabilidades de la firma respecto a su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como sobre los otros compromisos de aseguramiento y servicios relacionados.</p> <p>Esta debe leerse y aplicarse junto con los requerimientos éticos relevantes, particularmente con los relacionados con la independencia.</p>	<p>La NIGC 1 trata de la responsabilidad de la firma de auditoría de establecer políticas o procedimientos que aborden los encargos que deben estar sujetos a revisiones de calidad del encargo.</p> <p>Aplica a todas las firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados.</p> <p>La NIGC 2 aplica a todos los encargos para los que se requiere realizar una revisión de calidad del encargo de conformidad con la NIGC 1.</p> <p>Aborda el nombramiento y la elegibilidad del revisor de calidad del encargo y la realización y documentación de la revisión de calidad del encargo.</p>

La principal diferencia es que la NIGC 1 tiene enfoque basado en riesgo al diseñar, implementar y operar los componentes del sistema de una manera interconectada y coordinada para gestionar de manera proactiva la calidad de los encargos.

Un enfoque basado en riesgo requiere:

- Establecer objetivos de calidad.
- Identificar y valorar los riesgos para el logro de los objetivos de calidad.
- Diseñar e implementar respuestas los riesgos de calidad valorados.

La NIGC 1 consiste en ocho componentes que operan de manera interactiva e integrada:

- Gobierno corporativo y liderazgo
- El proceso de valoración de riesgos de la firma de auditoría
- Requerimientos de ética aplicables
- Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y trabajos específicos
- Realización de los encargos

- Recursos
- Información y comunicación
- Seguimiento y corrección

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Por su parte la NIGC 2 Revisiones de la calidad de los encargos, aborda el nombramiento, elegibilidad y responsabilidad del revisor de calidad del encargo, así como la documentación para la revisión de la calidad.

Los principales cambios son que se requiere un periodo de “enfriamiento” de 2 años para el revisor de la calidad; permite el uso de revisores de calidad externos y el uso de asistentes debidamente calificados y se amplía el alcance de sujetos a revisión.



**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

Concepto de contabilidad de acuerdo con las Normas de Información Financiera:

La contabilidad es una técnica que se utiliza para compilar los registros de las transacciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera que se incorpora en los estados financieros

Información Financiera:

La información financiera contenida en los estados financieros se enfoca esencialmente en proveer elementos que permitan evaluar la situación financiera, el resultado financiero y los flujos de efectivo actuales de una entidad, así como proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento financiero futuro de la entidad.

La manifestación fundamental de la información financiera de propósito general es a través de los estados financieros, cuya finalidad es satisfacer las necesidades comunes de información de sus usuarios, por lo que no pretende satisfacer necesidades particulares de información.

Estructura:

Las Normas de Información Financiera se conforman de los cuatro grandes apartados:

- a. Normas de Información Financiera conceptuales o "Marco Conceptual";
- b. Normas de Información Financiera particulares o "NIF particulares";
- c. Interpretaciones a las Normas de Información Financiera o "INIF";
- d. Orientaciones a las Normas de Información Financiera u "ONIF".

El término de "Normas de Información Financiera" se refiere al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) o transferidos al CINIF, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.

Estructura del libro de NIF vigente (incluye NIF que inician vigencia con posterioridad).

Con fecha 1 de enero de 2023 se reformó la serie NIF A, la cual deja sin efecto la emitida en el año 2005 y se incorpora la NIF-A-2 para entrar en vigor a partir del 1 de enero del 2026

SERIE NIF A

Marco Conceptual

NIF A-1 Marco conceptual de las Normas de Información financieras

10 Estructura de las Normas de Información Financiera

20 Postulados básicos

30 Objetivos de los estados financieros

40 Características cualitativas de los estados financieros

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

50 Elementos básicos de los estados financieros

60 Reconocimiento

70 Valuación

80 Presentación y revelación

90 Supletoriedad

100 Vigencia

Apéndices

SERIE NIF A-2

Incertidumbres sobre negocio en marcha

10 Objetivo

20 Alcance

30 Definición de términos

40 Análisis de incertidumbres sobre negocio en marcha

50 Negocio en marcha sin incertidumbres importantes

60 Negocio en marcha con incertidumbres importantes

70 Negocio en marcha en reorganización legal

80 No es negocio en marcha

90 Vigencia

100 Transitorios

SERIE NIF B

Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto

NIF B-1 Cambios contables y correcciones de errores

NIF B-2 Estado de Flujos de Efectivo

NIF B-3 Estado de resultado Integral

NIF B-4 Estado de Cambios en el Capital Contable

NIF B-5 Información financiera por segmentos

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

NIF B-6 Estado de Situación Financiera

NIF B-7 Adquisiciones de negocios

NIF B-8 Estados financieros consolidados o combinados

NIF B-9 Información financiera a fechas intermedias

NIF B-10 Efectos de la Inflación

NIF B-11 Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas.

NIF B-12 Compensación de activos financieros y pasivos financieros

NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros

NIF B-14 Utilidad por acción

NIF B-15 Conversión de moneda extranjeras

NIF B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos

NIF B-17 Determinación del valor razonable

SERIE NIF C

Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

NIF C-1 Efectivo y equivalentes a efectivo

NIF C-2 Inversión en Instrumentos financieros

NIF C-3 Cuentas por cobrar

NIF C-4 Inventarios

NIF C-5 Pagos anticipados

NIF C-6 Propiedad, planta y equipo

NIF C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

NIF C-8 Activos intangibles

NIF C-9 Provisiones, contingencias y compromisos

NIF C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

NIF C-11 Capital contable

NIF C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

NIF C-13 Partes relacionadas

NIF C-14 Transferencia y baja de activos financieros

NIF C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición

NIF C-16 Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

NIF C-17 Propiedades de Inversión

NIF C-18 Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo

NIF C-19 Instrumentos financieros por pagar

NIF C-20 Instrumentos de Financieros para por cobrar principal e interés

NIF C-21 Acuerdos con control conjunto

NIF C-22 Criptomonedas

SERIE NIF D

Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.

NIF D-1 Ingresos por contratos con clientes

NIF D-2 Costos por contratos con clientes

NIF D-3 Beneficios a los empleados

NIF D-4 Impuestos a la utilidad

NIF D-5 Arrendamientos

NIF D-6 Capitalización del Resultado Integral de Financiamiento

NIF D-8 Pagos basados en acciones

SERIE NIF E

Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores

NIF E-1 Actividades Agropecuarias

NIF E-2 Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos

Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF)

INIF 3 Aplicación inicial de las NIF

INIF 9 Presentación de estados financieros comparativos por la entrada en vigor de la NIF B-10

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

INIF 17 Contratos de concesión de servicios

INIF 19 Cambio derivado de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera

INIF 20 Efectos contables de la Reforma Fiscal 2014

INIF 21 Reconocimiento de pagos por separación de los empleados

INIF 22 Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia

INIF 23 Reconocimiento del efecto de dispensas de rentas relacionadas con la pandemia del COVID- 19

INIF 24 Reconocimiento del efecto de aplicación de las nuevas tasas de interés de referencia

INIF 25 Reformas al impuesto internacional – Reglas del Pilar 2

Orientaciones a las Normas de Información Financiera (ONIF)

ONIF 3 Sinopsis de la normativa sobre instrumentos Financieros

ONIF 4 Asuntos a considerar para la aplicación de la NIF D-5, Arrendamientos

ONIF 5 Alternativas para la transición a las NIF D-5, Arrendamientos.

ONIF 6 Tasa de descuento, plazo de arrendamiento y ciertas revelaciones bajo la NIF D-5, Arrendamientos

ONIF 7 Contratos de construcción y contratos de compraventa, de bienes de capital.

Normas de Información Financiera que no han entrado en vigor.	Inicio de vigencia
---	--------------------

NIF B-1 Bases para la preparación de los estados financieros (Aplicación anticipada permitida para 2027)	Ene-2028
--	----------

NIF B-3 Estado de resultados integral (Aplicación anticipada permitida Para 2027)	Ene-2028
---	----------

Mejoras a las NIFS 2012

Mejoras a las NIFS 2013

Mejoras a las NIFS 2014

Mejoras a las NIFS 2015

Mejoras a las NIFS 2016

Mejoras a las NIFS 2017

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Mejoras a las NIFS 2018

Mejoras a las NIFS 2019

Mejoras a las NIFS 2020

Mejoras a las NIFS 2021

Mejoras a las NIFS 2022

Mejoras a las NIFS 2023

Mejoras a las NIFS 2024

Mejoras a las NIFS 2025

Mejoras a las NIFS 2026

Postulados Básicos (NIF A-1 - 20):

- A) Sustancia Económica
- B) Entidad Económica
- C) Negocio en Marcha
- D) Devengación Contable
- E) Asociación de Costos y Gastos con Ingresos.
- F) Valuación.
- G) Dualidad Económica
- H) Consistencia

Sustancia Económica:

La sustancia económica debe de prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

Entidad Económica:

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

Negocio en marcha:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

La entidad se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable representan valores sistemáticamente obtenidos, con base a las normas de información financiera. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

Devengación Contable.

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de Costos y Gastos con Ingresos.

Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generan en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

Valuación

Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

Dualidad económica:

La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

Consistencia:

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecerá través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

(NIF A-1-30)

Objetivos de los Estados Financieros

El objetivo de los estados financieros es proveer información financiera sobre la entidad a los usuarios, existentes o potenciales, para tomar decisiones económicas en relación con la entidad.

Para cumplir el objetivo anterior, los estados financieros deben proveer información financiera sobre los activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos de la entidad informante, que sea útil a los usuarios de los estados financieros.

Para la toma de decisiones económicas, los usuarios necesitan información acerca de:

- a. Los recursos y las obligaciones de la entidad, así como los cambios en los mismos; y
- b. Que tan eficaz y eficientemente la administración de la entidad ha cumplido sus obligaciones con respecto al uso de los recursos de la entidad.

El objetivo de los estados financieros atiende principalmente a las necesidades comunes de los usuarios, las cuales a su vez dependen significativamente de la naturaleza de las actividades de la entidad y de la relación que dicho usuario tenga con esta.

Por consiguiente, considerando las necesidades comunes del usuario general, los estados financieros deben ser útiles, entre otras cosas, para:

- a. Tomar decisiones de inversión o asignación de recursos a las entidades. Los principales interesados al respecto son quienes puedan aportar capital o que realizan aportaciones, contribuciones o donaciones a la entidad. El grupo de inversionistas o patrocinadores está interesado en evaluar la capacidad de crecimiento y estabilidad de la entidad y su rentabilidad, con el fin de asegurar su inversión, obtener un rendimiento y recuperar la inversión o, en su caso, proporcionar servicios y lograr sus fines sociales;
- b. Tomar decisiones de otorgar crédito por parte de los proveedores y acreedores que esperan una retribución justa por la asignación de recursos o créditos. Los acreedores requieren para la toma de sus decisiones, información financiera, que puedan comparar con la de otras entidades y de la misma entidad en diferentes períodos;
- c. Evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas;
- d. Distinguir el origen y las características de los recursos financieros de la entidad, así como el rendimiento de estos
- e. Formarse un juicio de como se ha manejado la entidad y evaluar la gestión de la administración, a través de un diagnóstico integral que permita conocer la rentabilidad, solvencia y capacidad de crecimiento de la entidad para formarse un juicio de cómo y en qué medida ha venido cumpliendo sus objetivos;

- f. Conocer de la entidad, entre otras cosas, su capacidad de crecimiento, la generación y aplicación, del flujo de efectivo, su productividad, los cambios en sus recursos y en sus obligaciones, el desempeño de la administración, su capacidad para mantener el capital o

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

patrimonio contables, el potencial para continuar operando en condiciones normales, la facultad para cumplir su responsabilidad social a un nivel satisfactorio.

Por consiguiente, en especial se aduce que los estados financieros de una entidad proveen elementos de juicio, entre otros aspectos, respecto a su nivel o grado de:

a. Solvencia o estabilidad financiera, que sirve al usuario para examinar la estructura del capital contable de la entidad en términos de la mezcla de sus recursos financieros y la habilidad de la entidad para sus compromisos a largo plazo y sus obligaciones de inversión.

b. Liquidez, que sirve al usuario evaluar la suficiencia de los recursos de la entidad para satisfacer sus compromisos de efectivo en el corto plazo.

c. Eficiencia operativa, que sirve al usuario general para evaluar los niveles de producción o rendimiento de recursos a ser generados por los activos utilizados por la entidad.

d. Riesgo financiero, que sirve al usuario evaluar la posibilidad de que ocurra algún evento en el futuro que cambie las circunstancias actuales o esperadas, que han servido de fundamento en la cuantificación en términos monetarios de activos y de pasivos o en la valuación de sus estimaciones.

e. Rentabilidad, que sirve al usuario general para valorar la utilidad neta o los cambios de los activos netos de la entidad, en relación con sus ingresos, su capital contable o patrimonio contable y sus propios activos.

Los estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de su situación financiera, el resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de sus decisiones económicas. Los estados financieros también muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de:

- a. Los activos
- b. Los pasivos
- c. El capital contable o patrimonio contable
- d. Los ingresos y costos o gastos
- e. Los cambios en el capital contable o patrimonio contable
- f. Los flujos de efectivo o, en su caso, los cambios en la situación financiera

Los estados financieros básicos responden a las necesidades comunes del usuario general y a los objetivos de los estados financieros, son:

1.- El estado de situación financiera, también llamado Estado de Posición (o Situación) Financiera o balance general, que muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieras de la entidad; por consiguiente, los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como, el capital contable o patrimonio contable a dicha fecha.

2.- Estado de resultados integral, para entidades lucrativas o, en su caso, estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos, que muestra la información relativa al resultado de

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

sus operaciones en un período y, por ende, de los ingresos, gastos; así como de la utilidad (pérdida) neta o cambio neto en el patrimonio contable resultante en el período.

3.- El estado de actividades es el estado financiero básico para entidades con propósitos lo lucrativos que presenta la información relativa a sus ingresos, costos y gastos, así como el cambio neto en el patrimonio contable en un período contable,

4.- El estado de cambios en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas, que muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante el período; y

5.- El estado de flujos de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera, que indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el período, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. La entidad debe emitir uno de los dos estados, atendiendo a lo establecido en normas particulares.

Además de los estados financieros básicos se anexan "las notas de los estados financieros", que son parte integrante de los mismos y su objetivo es complementar los estados financieros básicos con información relevante.

Notas de los estados financieros (Revelación)

Debido a limitaciones prácticas de espacio resulta congruente que los estados financieros por sí mismos no contengan la información mínima necesaria para su debido análisis e interpretación por lo que se hace necesario que a través de notas se amplíe el origen y significado de los datos y cifras que contienen los estados financieros.

De lo anterior comentado, se concluye que la información financiera de entidades lucrativas, para que efectivamente sea útil, debe consistir en el balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo y notas explicativas.

A continuación, les presentamos algunos comentarios adicionales que vale la pena considerar en la preparación y/o revisión de estados financieros:

- Las Normas de Información Financiera prácticamente tiene una norma que trate de manera detallada, el concepto que debe considerarse ingresos desde el punto de vista contable, lo deja a criterio de los contadores aplicando supletoriamente de acuerdo con la NIF A-8 la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18 denominada "Ingresos de Actividades Ordinarias". Entrando en vigor la norma D-1 de Ingresos por Contratos.
- Hasta 2010, en el concepto del inventario y costo de ventas las Normas de Información Financiera en la norma C-4 denominado Inventarios describen su definición y las bases de su cálculo. Dicha norma trata acerca de los distintos sistemas por medio de los cuales, debe determinarse el costo sobre la base de alguno de los siguientes métodos de valuación: costo de adquisición, costo estándar o método detallista; en el caso de método de costo estándar, siempre y cuando los resultados de su aplicación se aproximen al costo real, con alguno de las tres fórmulas de asignación de costo.
- Con respecto a las definiciones de los principales conceptos que integran los estados financieros, es necesario que usted recurra a la NIF A-1-50 denominada "Elementos básicos de los estados financieros".

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Le recordamos que tenemos una NIF B-2 que corresponde al Estado de Flujos y una NIF B-3 que corresponde al estado de resultados integral y que pueden ser de mucha ayuda para una adecuada preparación de esta información.
- La norma de información financiera A-1-80 "Presentación y Revelación". La responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración. Las notas a los estados financieros deben presentarse siguiendo un orden lógico y consistente, considerando la importancia de la información contenida en ellas, en la medida que sea práctico. Las notas que correspondan a información significativa deben de relacionarse con los correspondientes renglones de los estados financieros. La NIF A-1-80 no habla de las cuentas de Orden.

Por último, solo recordarles que es necesario tomar en cuenta todas las regulaciones en materia de normatividad contable ya seamos preparadores o revisores de información financiera y para éstos últimos que recuerden y consideren que tal como lo señala la NIF A-1-10 en el párrafo 19.1 "una presentación razonable de la información financiera de una entidad es aquella que cumple con lo dispuesto por las Normas de Información Financiera".

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

NORMAS DE INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD.

(NIS)

Cuando escuchamos el término "sostenibilidad", **nos referimos a la "atención de las necesidades presentes, cuidando las necesidades futuras"**. Esto implica que, si hoy la producción de una entidad requiere el uso excesivo de un recurso natural que ponga en riesgo la existencia de éste para el futuro, se estaría atentando contra dicho precepto.

Así, la sostenibilidad se hace cada vez más presente en el esquema del desarrollo económico, colocando a las empresas ante el reto de adoptar políticas que incidan positivamente en nuestro entorno.

En este contexto, el pasado 13 de mayo, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y Sostenibilidad (CINIF) promulgó las Normas de Información sobre Sostenibilidad (NIS), que **serán obligatorias para todas las entidades que preparen estados financieros bajo las Normas de Información Financiera (NIF), a partir del 1 de enero de 2025.**

A continuación, explico las claves de estas normas:

¿Qué son y a qué se refieren las NIS?

Estas normas contemplan indicadores cuantitativos (ambientales, sociales y de gobernanza), así como la revelación de 30 indicadores básicos, que deben formar parte de las notas a los estados financieros básicos.

En su serie A-1, las NIS establecen su marco conceptual, así como las bases para el desarrollo de las NIS particulares y su aplicación en la preparación de la información de sostenibilidad de una entidad. Asimismo, establece los requisitos de calidad con los que esta información debe cumplir.

En su serie B-1 señala los Indicadores Básicos de Sostenibilidad (IBSO), los cuales representan métricas de aplicación universal que permiten a una entidad conocer con mayor claridad su estatus de sostenibilidad.

En este sentido, cobra relevancia que los empresarios del país tengan claridad este tipo de información, toda vez que se encuentra estrechamente relacionada con sus actividades.

¿A qué se refieren los pilares cuantitativos de las NIS?

Podemos identificar los Indicadores Cuantitativos, alineados a cada uno de los pilares antes mencionados, iniciando con los ambientales. Entre estos se encuentran las emisiones de gases de efecto invernadero, reaprovechamiento de agua, el consumo de energía, la descarga de aguas residuales, y los residuos generados por las empresas.

Estos pueden considerarse de mayor urgencia, si se considera el impacto de agentes medio ambientales, cuya repercusión es inminente en función del cambio climático que estamos experimentando a nivel mundial.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

En lo que concierne al pilar Social, se contemplan elementos como la brecha salarial, gestión de igualdad de oportunidades y del trabajo digno, horas de capacitación, evaluaciones de desempeño y desarrollo de los trabajadores, accidente y enfermedades, entre otros.

Como se aprecia, estos se vinculan a aspectos de factor humano, orientados a promover la creación de entornos favorables para el desarrollo profesional que considera el bienestar de las personas que integran las plantillas.

Con respecto al tercer indicador, Gobernanza, este se presenta como una oportunidad para sumar mujeres a los mismos los Consejos de Administración, establecer órganos de vigilancia independientes, crear estrategias de sostenibilidad, así como códigos de integridad y ética.

Con ello se pretende que las empresas fortalecerán su vida institucional, a partir de mecanismos de participación e inclusión, entre otros.

¿Las NIS implican algún beneficio a nivel fiscal?

Toda vez que hemos identificado la importancia de estas medidas y algunas de sus directrices, es tiempo de analizar el aspecto fiscal que conllevan.

Apegarse a las Normas de Información sobre Sostenibilidad puede generar deducciones fiscales; gracias a esto las empresas sostenibles son candidatas para obtener exenciones fiscales, reducir o eliminar impuestos.

Esto puede darse, por ejemplo, a través de inversiones en tecnologías limpias, las cuales pueden deducirse del pago de impuestos, con base en las normas específicas para ello.

Es muy importante recordar que estas normas son ya una realidad que deberá ser observada y que no son de cumplimiento voluntario, sino obligatorio.

Como se ha expresado, la sustentabilidad en las organizaciones es un punto nodal, ya que muchos inversionistas consideran los estándares ASG (Ambiental, Social y Gobernanza; ESG, en inglés) para elegir el destino de sus capitales, por ello, en la Contaduría Pública organizada estamos abiertos a explicar con mayor detalle los alcances e implicaciones de las NIS, a fin de coadyuvar a su implementación y cumplimiento

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA

Los trabajos de auditoría deberán realizarse conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). En aquellos casos en que los estados financieros previamente auditados conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, sean reemitidos reformulados o se emitan conforme a un marco de referencia de información financiera, diferente, podrán seguir siendo auditados conforme a dichas normas sin aplicar obligatoriamente las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por I.F.A.C.

Dentro del proceso de convergencia con la normatividad internacional referida a la actividad profesional independiente del Contador Público en el desarrollo de trabajos de auditoría y revisiones de información financiera, de atestiguamiento y de otros servicios relacionados, se ha desarrollado el siguiente cuadro denominado Estructura de la Normatividad Profesional Respecto a la Actividad del Contador Público.

Este diagrama ilustra a los usuarios de las normas de auditoría, de revisión, de atestiguamiento y de otros servicios relacionados, respecto de su aplicación en los trabajos realizados por contador público y de la correlación de dicha normatividad con las disposiciones emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en el Código de Ética Profesional, con la Norma de Control de Calidad correspondiente a la prestación de dichos servicios profesionales, así como con los procedimientos y guías recomendadas en la aplicación de la normatividad respectiva.

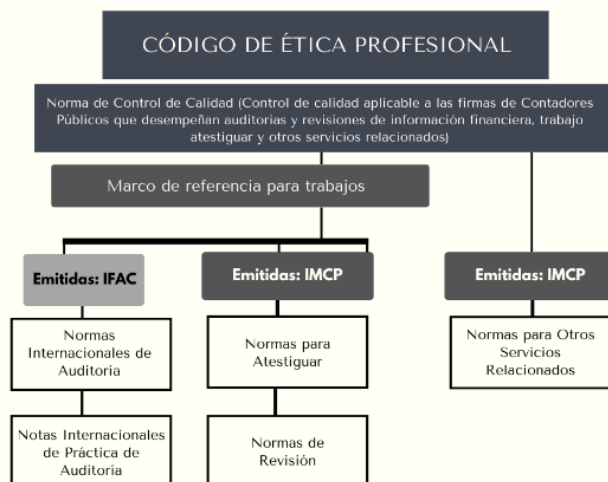
Las normas internacionales de auditoría se aplican para realizar el examen de información financiera histórica, a partir de 2012.

Las normas de revisión se aplican en la revisión de información financiera histórica.

Las Normas para Atestiguar se aplican en los trabajos de aseguramiento que no correspondan a trabajos de auditoría o revisión de información histórica.

Las normas correspondientes a otros servicios relacionados se aplican a trabajos de compilación y trabajos sobre la aplicación de procedimientos convenidos. Así como las Guías de Auditoría que nos sugieren procedimientos a utilizar.

Estructura de la Normatividad Profesional Respecto a la Actividad del Contador Público



Las Normas Internacionales de Auditoría se integran de la siguiente manera:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Concepto	
Serie 200-299	NIAS
Principios generales y responsabilidades que deben observarse en una auditoría de información financiera histórica	
Objetivos globales de auditor independencia y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría	200
Acuerdo de los términos del encargo de auditoría	210
Control de calidad de la auditoría de estados financieros	220
Documentación de la auditoría	230
Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude	240
Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros	250
Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad	260
Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y la dirección de la entidad	265
Serie 300-499	
Evaluación del riesgo y respuestas a los riesgos determinados	
Planificación de la auditoría de estados financieros	300
Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno	315
Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría	320
Respuestas del auditor a los riesgos valorados	330
Consideraciones de auditoría relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios	402
Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría	450
Serie 500-599	
Evidencia de Auditoría	
Evidencia de auditoría	500
Evidencia de auditoría-consideraciones específicas para determinadas áreas	501
Confirmaciones externas	505
Encargos iniciales de auditoría-saldos de apertura	510
Procedimientos analíticos	520
Muestreo de auditoría	530

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable y de información relacionada a revelar	540
Partes vinculadas	550
Hechos posteriores al cierre	560
Empresa en funcionamiento	570
Manifestaciones escritas	580
Serie 600-699	
Utilización de trabajo de terceros	
Consideraciones especiales-auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores competentes)	600
Utilización del trabajo de los auditores internos	610
Utilización del trabajo de un experto del auditor	620
Serie 700-799	
Conclusiones y Dictamen de auditoría	
Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros	700
Comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente	701
Opinión modificada en el informe emitido por un auditor independiente	705
Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente	706
Información comparativa-cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos	710
Responsabilidad del auditor con respecto a otra información incluida en los documentos que contiene los estados financieros auditados	720
Serie 800-899	
Áreas especializadas	
Consideraciones especiales-auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos	800
Consideraciones especiales-auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero	805
Encargos para informar sobre los estados financieros resumidos	810
Normas Internacionales de práctica de Auditoría	

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Consideraciones especiales de la auditoría de instrumentos financieros modificaciones de concordancia con las otras NIAS	NIPA-1000
Serie 7000	
Normas relativas a servicios para atestiguar	
Normas para atestiguar	7010
Informe sobre exámenes y revisiones de información financiera proforma	7020
Informe sobre examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera	7030
Exámenes sobre cumplimiento de disposiciones específicas	7040
Informe de atestiguamiento sobre los controles de una organización de servicios	7090
Serie 9000	
Normas de revisión	
Revisión de estados financieros	9010
Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad	9020
Serie 11000	
Normas para otros servicios relacionados	
Encargos para realizar procedimientos convenidos	11010
Informe sobre trabajos para compilar información financiera	11020

En relación con las Normas Internacionales de Auditoría es importante recordar que debemos dejar debidamente documentadas el trabajo que llevamos a cabo para cubrir cada una de ellas.

A continuación, se presenta el objetivo de cada una de estas normas que son obligatorias de cumplir en el desarrollo del trabajo de auditoría y que debemos dejar bien documentada su realización en los papeles de trabajo de auditoría.

200, Objetivos globales del auditor independiente

Objetivo

En la realización de la auditoría de estados financieros, los objetivos globales del auditor son:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

a. La obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, que permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, conformidad con un marco de información financiera aplicable

b. La emisión de un informe sobre los estados financieros, y el cumplimiento de los requerimientos de comunicación contenidos en las normas internacionales de auditoría a la luz de los hallazgos del auditor.

210, Acuerdos de los términos del encargo de auditoría

Objetivo

El objetivo del auditor es aceptar o continuar con un encargo de auditoría únicamente cuando se haya acordado la premisa sobre la que la auditoría se va a realizar sobre:

a. La determinación de si concurren las condiciones previas a una auditoría.

b. La confirmación de que existe una comprensión común por parte del auditor y de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad acerca de los términos del encargo de auditoría.

220, Control de Calidad de la auditoría de Estados Financieros

Objetivo

El objetivo del auditor es implementar procedimientos de control de calidad relativos al encargo que le proporcionen una seguridad razonable de que:

a. La auditoría cumple las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

b. El informe emitido por el auditor es adecuado en función de las circunstancias.

230, Documentación de Auditoría

Objetivo

El objetivo del auditor es preparar documentación que proporcione:

a. Un registro suficiente y adecuado de las bases para el informe de auditoría.

b. Evidencia de que la auditoría se planificó y ejecutó de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

240, Responsabilidades del auditor en la auditoría de Estados Financieros con respecto al fraude

Objetivo

Los objetivos del auditor son:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- a) Identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros debida al fraude.
- b) Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude, mediante el diseño y la implantación de respuestas apropiadas.
- C) Responder adecuadamente al fraude o a los indicios de fraude identificados durante la realización de la auditoría.

250, Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de Estados Financieros

Los objetivos del auditor son:

- a) Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que, de forma generalmente admitida, tienen un efecto directo en la determinación de cantidades e información materiales a revisar en los estados financieros.
- b) La aplicación de procedimientos de auditoría específico que ayuden a identificar casos de incumplimiento de otras disposiciones legales y reglamentarias que puedan tener un efecto material sobre los estados financieros.
- C) Responder adecuadamente al incumplimiento o a la existencia de indicios de un incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias identificadas durante su auditoría.

260, Comunicaciones con los responsables del gobierno corporativo

Objetivo

Los objetivos del auditor son:

- a. La comunicación clara a los responsables del gobierno de la entidad de las responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de estados financieros, así como una descripción general del alcance y del momento de realización de la auditoría planificados.
- b. Obtener de los responsables del gobierno de la entidad de la información necesaria para la auditoría.
- c. La comunicación oportuna a los responsables del gobierno de la entidad de los hechos observados que sean significativos y relevantes en relación con su responsabilidad de supervisión del proceso de información financiera.
- d. Fomentar una comunicación eficaz recíproca entre el auditor y los responsables del gobierno de la entidad.

300, Planificación de la auditoría de estados financieros

Objetivo

El objetivo del auditor es planificar la auditoría con el fin de que sea realizada de manera efectiva.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

El auditor deberá establecer una estrategia general de auditoría que fije el alcance, oportunidad y naturaleza de la auditoría, y que guíe el desarrollo del plan de trabajo.

El auditor deberá actualizar y cambiar la estrategia total de auditoría y el plan de auditoría, según sea necesario durante el curso del examen y deberá planear la naturaleza, oportunidad y extensión de la dirección y supervisión de los miembros del equipo del trabajo, así como la revisión de su trabajo.

315, Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno

Objetivo

El objetivo del auditor es identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material.

Los procedimientos de evaluación del riesgo deberán incluir lo siguiente:

- a. Cuestionamientos con la administración y con otro personal de la entidad que, a juicio del auditor, puedan tener información que sea una probable ayuda para identificar los riesgos de error material, debido a fraude o error.
- b. Procedimientos analíticos.
- c. Observación e inspección.

320, Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría

Objetivo

Este boletín define los conceptos de Importancia relativa y Riesgo de auditoría, y explica el efecto que tienen en la planeación, desarrollo y evaluación de resultados en una auditoría de estados financieros

330, Respuestas del auditor a los riesgos valorados

Objetivo

El objetivo del auditor es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados de incorrección material mediante el diseño e implantación de respuestas adecuadas a dichos riesgos.

450, Evaluación de incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría

Objetivo

Los objetivos del auditor es evaluar:

- a) El efecto en la auditoría de las correcciones identificadas.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

b) En su caso, el efecto de las incorrecciones no corregidas en los estados financieros.

El auditor deberá considerar sobre las representaciones erróneas identificadas durante la auditoría para determinar si la estrategia general de la auditoría y el plan de auditoría necesitan revisarse.

500, Evidencia de auditoría

Objetivo

El objetivo del auditor es diseñar y aplicar procedimientos de auditoría de forma que le permita obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en la que basar su opinión.

520, Procedimientos Analíticos

Objetivo

Los objetivos del auditor son:

a) Obtener de evidencia de auditoría relevante y fiable mediante la utilización de procedimientos analíticos y sustantivos.

b) El diseño y la aplicación, en una fecha cercana a la finalización de la auditoría, de procedimientos analíticos que le ayuden alcanzar una conclusión global sobre si los estados financieros son congruentes con su conocimiento de la entidad.

Definición de los procedimientos analíticos.

Se entiende por revisión analítica el estudio de las relaciones y tendencias significativas que se desprenden principalmente de la información financiera y no financiera, incluyendo la investigación resultante sobre variaciones y partidas poco usuales.

Los procedimientos de revisión analítica son, entre otros, los siguientes:

a) La comparación de la información financiera actual con la de los ejercicios anteriores.

b) La comparación de los resultados obtenidos con los resultados proyectados (presupuestos, pronósticos, etcétera).

c) El estudio de las relaciones de los elementos de la información financiera que se espera de acuerdo a un patrón predecible basado en la experiencia de la entidad.

d) La comparación con la información de industrias similares.

e) El estudio de las relaciones de la información financiera con la información no financiera importante (volumen de unidades vendidas en relación al total de ingresos, cantidad de empleados para verificar el gasto por nómina, etcétera).

Existen diversos métodos que pueden emplearse para realizar los procedimientos antes mencionados, ya sea utilizando cifras monetarias, unidades, razones o porcentajes, y pueden aplicarse a la información financiera consolidada, a una subsidiaria, división o segmento, así como

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

a los elementos individuales de la información financiera. La elección de los procedimientos, métodos y niveles de aplicación es cuestión del criterio profesional del auditor.

El auditor deberá diseñar y efectuar procedimientos analíticos cerca del final de la auditoría que le ayuden a formarse una conclusión general sobre si los estados financieros son consistentes con el conocimiento que sobre la entidad se formó el propio auditor.

580, Manifestaciones Escritas

Objetivo

Los objetivos del auditor son:

a) La obtención de manifestaciones escritas de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad relativas a que consideran haber cumplido su responsabilidad en cuanto a la preparación de los estados financieros y a la integridad de la información proporcionada al auditor.

b) Fundamentar otra evidencia de auditoría relevante para los estados financieros o para afirmaciones concretas contenidas en los estados financieros mediante manifestaciones escritas cuando el auditor lo considere necesario o lo requieran otras Normas Internacionales de Auditoría.

c) Responder de modo adecuado a las manifestaciones escritas proporcionadas por la dirección y, cuando proceda, por los responsables del gobierno de la entidad, o si la dirección o, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad no proporcionan las manifestaciones escritas solicitadas por el auditor.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

DOCUMENTACION DE LA AUDITORIA NIA 230

Esta norma, trata la responsabilidad que tiene el auditor de preparar la documentación suficiente y apropiada de auditoría correspondiente a una auditoría de estados financieros y que las disposiciones legales o reglamentarias pueden establecer requerimientos adicionales sobre dicha documentación y proveer un registro que soporte el informe final de auditoría.

La documentación de auditoría debe cumplir los requerimientos de la propia norma y los requerimientos específicos de documentación que proporcione las evidencias en las que se base el auditor para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de los objetivos globales de su auditoría, que le aporten la evidencia de que la auditoría se planificó y ejecutó de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y los requerimientos legales o reglamentarios aplicables.

El auditor debe documentar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría que proporcionan la evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

El concepto de documentación se refiere a los papeles de trabajo preparados por el auditor y aquellos que le fueron proporcionados por su cliente o terceras personas y que conservó como parte del trabajo practicado a la documentación de acuerdo al plan de auditoría y el análisis de datos de acuerdo con la muestra del trabajo de auditoría que utilizó para realizar sus pruebas selectivas.

Los papeles de trabajo representan un apoyo para el auditor y al equipo encargado, de que la planificación, ejecución, supervisión y revisión del trabajo, proporcionan la evidencia suficiente y adecuada, que respalde la opinión del auditor, garantizar que el trabajo se llevó a cabo con diligencia profesional y se facilite la revisión y supervisión del trabajo de auditoría y manteniendo un archivo de cuestiones significativas para auditorías futuras.

Los papeles de trabajo deben contener la evidencia de la planificación llevada a cabo por el auditor, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados y de las conclusiones alcanzadas, para facilitar las revisiones de control de calidad, inspecciones o la realización de inspecciones externas de conformidad con algunos requerimientos legales, reglamentarios u otros que les sean aplicables.

Enseguida se presenta un resumen de los requerimientos que deben cumplir los Papeles de Trabajo de acuerdo al Boletín 230 de las Normas Internacionales de Auditoría vigentes:

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

NIA 230 DOCUMENTACION DE AUDITORIA (PAPELES DE TRABAJO) REQUERIMIENTOS DE LA NORMA		
REFERENCIA NIA 230	REQUERIMIENTOS	OBSERVACIONES
P-8 INICISO A)	NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS: OBSERVACION, RECALCULO, INSPECCION FISICA, CONFIRMACIONES, DECLARACION DE LA ADMON, ETC.
P-8 INICISO A)	MOMENTO DE REALIZACION	¿CUANDO SE APLICO EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA? ¿EN LA PREVIA? ¿AL FINAL? (INCLUIR FECHA)
P-8 INICISO A)	EXTENSION DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	ALCANCE DE LAS PRUEBAS Y SOBRE QUE UNIVERSO SE APLICARON (EJEMPLO: % SOBRE SALDOS, TOTAL DE MOVIMIENTOS, MUESTREO, ETC.)
P-8 INICISO A)	REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS APLICABLES	CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES (LGSM, ISR, LFT, CFF, IMSS, ETC. Y REFERENCIA A LAS MISMAS)
P-8 INICISO B)	RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	¿OBTUVIMOS EVIDENCIA SUFICIENTE Y ADECUADA? ¿QUE RESULTADOS ARROJARON LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS?
P-8 INICISO B)	EVIDENCIA DE AUDITORIA OBTENIDA	DOCUMENTOS, CONFIRMACIONES, CALCULOS, ACTAS, ETC.
P-8 INICISO C)	CUESTIONES SIGNIFICATIVAS QUE SURGIERON DURANTE LA REALIZACION DE LA AUDITORIA	HALLAZGOS, LIMITACIONES, IDENTIFICACION DE RIESGOS SIGNIFICATIVOS
P-8 INICISO C)	CONCLUSIONES ALCANZADAS	CONCLUSIONES ALCANZADAS POR EL AUDITOR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS DEL RUBRO REVISADO Y POSIBLES DESVIACIONES MATERIALES
P-8 INICISO C)	JUICIOS PROFESIONALES APLICADOS (PARA ALCANZAR LAS CONCLUSIONES)	CONSIDERACIONES HECHAS POR EL AUDITOR PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA: GIRO DEL NEGOCIO; SISTEMAS DE VENTA; INVENTARIOS; METODOS DE DEPRECIACIONES; SISTEMAS DE COSTEO, ETC.

Los papeles de trabajo deben ser completos y lo suficientemente detallados de manera que un auditor experimentado pueda entender la razonabilidad de los resultados, tomando en cuenta los procesos de auditoría, los requerimientos legales y reglamentarios, el entorno empresarial en que se opera y las cuestiones relevantes para el sector en que la entidad interviene.

Los papeles de trabajo deben de prepararse en forma tal que permitan cubrir los objetivos particulares de cada auditoría.

La información contenida en los papeles de trabajo puede verse afectada por aspectos como:

- 1) La dimensión y complejidad de la entidad.
- 2) La naturaleza de los procedimientos del auditor.
- 3) Los riesgos identificados de incorrección material.
- 4) El significado de la evidencia de auditoría obtenida.
- 5) La naturaleza y extensión de las excepciones identificadas.
- 6) Necesidad de documentar conclusiones que no resulten fácilmente entendibles.
- 7) La metodología de la auditoría y las herramientas utilizadas

La documentación de la auditoría a través de los papeles de trabajo, puede elaborarse en papel, en medios electrónicos o sistemas de auditoría y son propiedad del auditor y solo a petición expresa podrá poner a disposición de su cliente parte o extracto de los mismos sin que estos constituyan un sustituto de los sistemas contables de la entidad.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

El auditor deberá aplicar los procedimientos necesarios para asegurar la custodia y confidencialidad de los papeles de trabajo y deberá conservarlos por el tiempo que sea necesario para cumplir en su caso, con requerimientos del Servicio de Administración Tributaria, o a las necesidades de su práctica y cualquier requerimiento legal o profesional, contando solo en sus archivos los documentos definitivos que sirvieron de base para sustentar su trabajo. El plazo de conservación para encargos de auditoría habitualmente no es inferior a cinco años a partir de la fecha del informe de auditoría o de la fecha del informe de auditoría del grupo, si ésta es posterior.

Los papeles de trabajo pueden clasificarse según su fin y su uso en:

- A.-** Planeación y administración de la auditoría.
- B.-** Desarrollo y conclusión de la auditoría (Papeles Temporales).
- C.-** Información permanente de un período de carácter histórico, constante y legal (Archivo Permanente).

A.- Planeación y Administración de la Auditoría.

- 1.-** Plan de trabajo, quien y en qué fecha se hace el programa de auditoría.
- 2.-** Programas de la auditoría específicos.
- 3.-** Cuestionarios de revisión.
- 4.-** Control de tiempos y presupuestos de horas, que nos llevará la realización de la auditoría.
- 5.-** Determinación de la Materialidad
- 6.-** Análisis de tendencias y razones financieras

B.- Desarrollo y Conclusión de Auditoría (Papeles de Trabajo Temporales.)

Son los papeles de trabajo que contienen datos que se relacionan básicamente con la auditoría de un sólo período, y generalmente se incluyen entre otros la siguiente información:

- 1.-** Cédulas Sumarias.
- 2.-** Cédulas de análisis de saldos y transacciones.
- 3.-** Estados Financieros
- 4.-** Balanza de comprobación
- 5.-** Análisis de tendencias y razones financieras
- 6.-** Determinación de depreciaciones y amortizaciones
- 7.-** Determinación de bases de impuestos
- 8.-** Documentación comprobatoria que corrobora la información.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

9.- Carta de hallazgos y sugerencias.

10.- Asientos de ajuste y reclasificación.

11.- Registro de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría aplicados.

C.- Información Permanente de Carácter Histórico, Contable, Legal. (Archivo Permanente).

Son los papeles de trabajo donde se contiene la información importante para el desarrollo de futuras auditorías y se clasifican de la siguiente manera:

1.- Historia de la Compañía.

A.- Actas del Consejo de Administración.

B.- Actas de Asambleas ordinarias y extraordinarias.

2.- Organización Contable.

A.- Esquema de la organización administrativa y contable.

B.- Catálogo de cuentas.

C.- Instructivo para el manejo de catálogos de cuentas.

D.- Libros y registros y/o sistemas utilizados.

E.- Formas y su uso.

F.- Políticas de intereses por financiamiento.

3.- Contratos y Escrituras.

A.- Públicos

1.- Propiedades

2.- Emisiones de obligaciones

3.- Otros

B.- Privados

1.- Contratos Varios

2.- Contratos de Trabajo

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

C.- Convenios

4.- Situación Fiscal y Legal.

A.- Declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado pagos definitivos, Retención sobre Honorarios, Arrendamientos, Sueldos, Impuesto al Valor Agregado, I.M.S.S., S.A.R., INFONAVIT, Impuestos Locales, etc.

B.- Conciliación del resultado contable y fiscal.

C.- Actas por revisiones y requerimientos del S.A.T.

D.- Registro de alta en el S.A.T., I.M.S.S., INFONAVIT, contrato S.A.R.

E.- Cambio de domicilio o modificaciones a su situación fiscal.

F.- Copia de resoluciones particulares por parte de las autoridades fiscales. Respuesta del S.A.T.

5.- Historia Financiera.

A.- Dictámenes de estados financieros.

B.- Fuentes de financiamiento.

C.- Estados financieros emitidos por la compañía.

D.- Resumen de utilidades o pérdidas por cada uno de los ejercicios.

E.- Análisis de movimiento de capital social y contable.

F.- Análisis de activos fijos.

G.- Avalúos de activos fijos.

Requisitos elementales de las cédulas de trabajo:

1.- Encabezado

Debe de contener el nombre del cliente y el título descriptivo que identifiquen el contenido del papel de trabajo.

2.- Índices

A cada papel de trabajo se deberá asignar un índice alfabético y numérico para fines de identificación y así formar un cruce o conexión de índices entre diferentes papeles de trabajo o cédulas de auditoría con el fin de facilitar el flujo de la información.

3.- Objetivos

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

En cada cédula sumaria deberá indicarse los objetivos a seguir en cada cuenta según lo acordado en el plan de trabajo.

4.- Alcance

En cada análisis deberá mencionarse el alcance de la revisión en porcentaje y cantidad con el fin de que el revisor y el que dictamina tengan elementos de juicio para determinar la confiabilidad y razonabilidad de las cifras de las que se opinan utilizando los sistemas de muestreo estadístico o no estadístico.

5.- Procedimiento

Cada análisis deberá de contener una breve descripción de los procedimientos aplicados en la revisión para conseguir los objetivos y alcances indicados en el plan de trabajo.

6.- Conclusión

En las cédulas de análisis deberá de anotarse la conclusión o resultados obtenidos en la revisión indicando si se llegó a los objetivos y alcances indicados en el programa de trabajo, considerando que las mismas serán la base o sustento de su opinión.

7.- Marcas de Auditoría

Debe elaborarse un catálogo de marcas que identifique fácilmente las operaciones realizadas en los papeles de trabajo, cada símbolo o marca debe de contener su descripción y significado de acuerdo con el catálogo establecido.

Deberán de asentarse o plasmar en cédulas los símbolos o marcas de los procedimientos utilizados o aplicados en la revisión que serán la evidencia del trabajo realizado.

8.- Firma y Fecha

Las personas que elaboran, así como las que supervisan los papeles de trabajo deberán de anotar sus iniciales o firma y la fecha de intervención. Las firmas establecen la responsabilidad para el trabajo y la supervisión.

La autoridad le da mucha importancia a este punto, ya que considera que las firmas del auditor y el supervisor y hasta del auditor que firma el dictamen se cercioraron de que la información es correcta, adecuada y cierta.

Compilación del Archivo Final de Auditoría

La NICC (Norma Internacional de Control de Calidad) o su equivalente en México, requiere que la documentación final de la auditoría esté completamente compilada dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del informe de auditoría.

Por otra parte, la misma NICC, requiere que las firmas de auditoría establezcan políticas y procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos de auditoría o los papeles de trabajo de la auditoría, que habitualmente no puede ser menor a los 5 años a partir de la fecha del informe de auditoría.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

LA EVIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Para elaborar el Dictamen Fiscal, a partir del año 2014, el Contador Público Inscrito deberá cumplir con lo establecido en el último párrafo del Artículo 57 del reglamento del Código Fiscal de la Federación y deberá proporcionar **dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del dictamen**, a través de medios electrónicos (el envío se hará a través del módulo establecido en el sistema de presentación del dictamen) la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Es necesario tomar en cuenta el capítulo de la documentación de la auditoría de este trabajo que menciona todo lo referente a la Norma Internacional de Auditoría 230 que señala:

Tipos de Evidencia de Auditoría

1. Inspección: Revisar documentos y registros físicos, como facturas y contratos.
2. Observación: Verificar procesos o procedimientos llevados a cabo por otros.
3. Confirmación: Obtener respuestas directas de terceros, como confirmaciones de saldos de cuentas de clientes.
4. Recálculo: Verificar la exactitud matemática de documentos y registros.
5. Procedimientos analíticos: Evaluar información financiera a través del análisis de relaciones significativas entre datos.
6. Indagaciones: Realizar preguntas a personas dentro o fuera de la entidad auditada para obtener información adicional.

Recordando adicionalmente que la evidencia debe ser documentada adecuadamente para facilitar la supervisión y revisión del trabajo de auditoría y servir como referencia en caso de consultas o aclaraciones.

Al respecto, la Resolución Miscelánea vigente establece:

Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

"2.10.18. Para los efectos del artículo 57, último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere dicho artículo, cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet), la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquéllos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos aplicados, las conclusiones alcanzadas, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.

El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente:

I. Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero acreditable en México, a que se refiere el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

II. Cuenta de utilidad fiscal neta que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cuenta de remesas de capital cuando se trate de establecimientos permanentes conforme a la misma Ley, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos en dichas cuentas distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal neta del ejercicio.

III. Cuenta de capital de aportación a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, únicamente cuando en el ejercicio existan movimientos distintos de su actualización.

IV. Impuesto generado por la distribución de dividendos o utilidades que establece el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V. Determinación de la utilidad distribuida gravable únicamente en el caso de reducción de capital a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o reembolso de remesas en los términos del artículo 164 de la misma ley.

VI. Acumulación de ingresos derivados de la celebración de contratos de obra inmueble, así como por operaciones de otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, que establece el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VII. Ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, referida en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIII. Ganancia o pérdida por enajenación de acciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 28, fracción XVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IX. Intereses provenientes de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero que señala el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

X. Determinación de la deducción a que se refiere el artículo 30 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tratándose de contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido.

XI. Deducción de terrenos por aplicación de estímulo fiscal, según lo establece el artículo 191 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XII. Cuenta de utilidad fiscal gravable para sociedades cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando existan movimientos distintos de su actualización o del incremento por la utilidad fiscal gravable del ejercicio.

XIII. Determinación de los pagos provisionales y mensuales definitivos.

XIV. Costo de lo Vendido y valuación del inventario, referidos en el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

XV. Ventas e Ingresos correspondientes al ejercicio. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

XVI. Gastos de operación y resultado integral de financiamiento correspondientes al ejercicio. Esta información comprenderá exclusivamente la cédula sumaria y deberá incluir el objetivo, el procedimiento aplicado y la conclusión alcanzada por el contador público inscrito.

XVII. Impuesto sobre la renta retenido a residentes en el país y en el extranjero en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y

XVIII. De los conceptos fiscales que se incluyen en el anexo denominado "conciliación entre el resultado contable y fiscal para los efectos del Impuesto Sobre la Renta".

El contador público inscrito deberá poner los papeles de trabajo a disposición de la autoridad cuando ésta se los requiera conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación."

Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2025

"**2.10.23.** Para los efectos del artículo 57, último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el archivo que contiene los papeles de trabajo del contador público inscrito se presentará por medio del SIPRED 2024, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Cuando se tenga más de un archivo (*.XLSX) que contienen dichos papeles de trabajo, se deben integrar todos los archivos de Excel en un solo archivo (*.XLSX), el cual se deberá convertir a través del SIPRED 2024 a un archivo (*.SBPT), el que se enviará al SAT vía Internet, por el contador público inscrito.

La fecha de presentación de los papeles de trabajo, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el citado órgano desconcentrado acusará recibo utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen."

Los papeles de trabajo deberán contener ciertas características y atributos de formato entre las cuales podemos mencionar algunas como:

Los principales atributos de los papeles de trabajo son:

1. Identificación. - Todos los datos de la entidad y del Auditor que realiza el trabajo de auditoría.
2. Claridad y Organización: Los papeles deben estar bien organizados y ser claros para que cualquier auditor pueda entender el trabajo realizado y las conclusiones alcanzadas.
3. Relevancia: Solo deben incluirse datos y documentos relevantes para el trabajo de auditoría. No se deben acumular documentos innecesarios.
4. Precisión: La información contenida en los papeles de trabajo debe ser precisa y verificable, asegurando que los cálculos y datos sean correctos.
5. Completitud: Deben ser lo suficientemente completos para proporcionar un registro detallado del trabajo de auditoría, desde la planificación hasta la conclusión.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

6. Evidencia Suficiente: Los papeles de trabajo deben contener evidencia suficiente y adecuada que respalde el alcance, métodos de muestreo aplicados y las conclusiones del auditor.
7. Fecha y Firma: Deben estar fechados y firmados para indicar quién preparó y revisó cada documento y cuándo se completó.
8. Documentación de Procedimientos y Resultados: Deben documentar claramente los procedimientos de auditoría realizados, las NIA aplicables y los resultados obtenidos.
9. Conclusiones. - Estas conclusiones son las que han de servir de apoyo al informe o dictamen del auditor.

Estos atributos aseguran que los papeles de trabajo cumplan con los estándares de calidad y sean útiles tanto para el auditor como para las revisiones futuras.

Adicionalmente la autoridad fiscal requiere que las hojas de Excel de los papeles de trabajo vayan:

1. Sin macros
2. Con letra y tamaño específico: Calibri 10 (El Sistema de Presentación del Dictamen hace la conversión automática)
3. Celdas no bloqueadas
4. Sin vínculos externos
5. Vínculos internos si permitidos
6. Que no tenga imágenes
7. La Información se integrará en un solo archivo encriptado y ensobretado con extensión .SBPT el cual será conformado por 26 caracteres

Como ya se comentó, los Papeles de Trabajo serán enviados a través del sistema de presentación del dictamen, únicamente los que apliquen de acuerdo a lo establecido a la regla miscelánea 2.10.18 señalada anteriormente.

Si se hace una compilación para su envío, sugerimos que en las primeras dos hojas del archivo de Excel se señale:

- 1.- Índice de la información enviada, detalle de los papeles de trabajo que se anexan y envían y detalle de los que no se envían por no ser aplicables.

Al respecto de los Papeles de Trabajo, la Comisión Regional ha desarrollado un "MODELO" de papeles de trabajo para enviar al SAT, los cuales se encuentran en la página de internet del IMCP.

Modelo de Papeles de Trabajo del Auditor 2024.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL

La **opción** de presentar el Dictamen Fiscal, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ **157´785,270.00**, (1) que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$ **124´650,380.00**, (1) o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

(1) Cantidades vigentes a partir del 1 de enero de 2025.

Están obligados a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$1,940,178,120.00** (1) así como aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

(1) Cantidades vigentes a partir del 1 de enero de 2025.

...

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del del ejercicio del impuesto sobre la renta. **No se dará efecto legal algunos al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.**

Los contribuyentes que estén obligados, así **como los que hayan optado** por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, **a más tardar el 15 de mayo** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquellos **que ejerzan la opción** a que se refiere este artículo, **tendrán por cumplida la obligación** de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código."

Para determinar el valor del activo se apegarán a lo dispuesto a la regla 2.10.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

La Regla 2.10.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 nos señala que la presentación del dictamen de estados financieros debe ser utilizando el programa SIPRED 2024:

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2024, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, al igual que el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público inscrito, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT, vía Internet, por el contribuyente o por el contador público inscrito utilizando para ello el SIPRED 2024.

El envío del dictamen fiscal vía Internet se podrá realizar desde cualquier equipo de cómputo que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.

Adicionalmente la Regla 2.10.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal nos señala como debe presentarse la información del dictamen de estados financieros:

Para los efectos del artículo 32-A , quinto párrafo 52, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, la información del dictamen de estados financieros que envíe vía Internet el contribuyente, deberá presentarse de conformidad con las fichas de trámite 96/Código Fiscal de la Federación "Informe de presentación del dictamen de 2023 de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador/a público/a inscrito/a de los grandes contribuyentes" o 97/Código Fiscal de la Federación "Informe sobre estados financieros de contribuyentes que hubieren manifestado su opción por dictaminar", contenidas en el Anexo 1-A, la autoridad validará dicha información conforme a lo siguiente:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2024.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ADAF, AGGC o ACFI o, en su caso, la AGH, según corresponda.
- IV. Que el envío se realice a más tardar en el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que el dictamen sea rechazado, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, se enviará nuevamente conforme a lo siguiente:

- I. El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que este sea aceptado, a más tardar el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Federación, podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comuniquen la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, acuse de aceptación y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado dentro del Portal del SAT.

La Regla 2.10.9 nos indica los requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2024, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal:

Para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2024, sobre los estados financieros de los contribuyentes, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- II. Aquella a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del mismo ordenamiento.
- III. Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

También existe la posibilidad de que algunos contribuyentes opten por presentar dictamen, pero han presentado Aviso de Suspensión de Actividades ante el RFC, por lo cual deberán observar lo establecido en la Regla 2.10.13

Los contribuyentes que manifestaron su opción para hacer dictaminar sus estados financieros y los que dictaminen las operaciones de enajenación de acciones que hubieran presentado los avisos de suspensión de actividades en el RFC en términos de los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a), tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y no tengan el certificado de e. Firma o no se encuentre vigente, podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio o periodo en el que se encontraba vigente dicha clave en el RFC.

La Regla 2.10.16 indica que se debe contar con e. Firma para el envío del dictamen:

Para los efectos del artículo 52, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales o enajenación de acciones vía Internet, así como el contador público inscrito que dictamina para dichos efectos, deberán contar con certificado de e. Firma para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público inscrito que no cuente con el certificado de e. Firma, deberá tramitarlo conforme a lo dispuesto en las fichas de trámite 105/Código Fiscal de la Federación "Solicitud de generación del Certificado de e. Firma para

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

personas físicas” y 312/Código Fiscal de la Federación “Solicitud de generación del Certificado de e. Firma para personas morales”, contenidas en el Anexo 1-A de la RMF.

La fecha que se considera de presentación del dictamen se señala en la Regla 2.10.17 de la c:

Para los efectos de los artículos 32-A, quinto párrafo y 52, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, la fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos, el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.

El texto del dictamen e informe del auditor, deben presentarse de acuerdo a lo señalado en la Regla 2.10.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal que señala:

Para los efectos del artículo 58, fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, **el texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional**, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público inscrito que lo emita y deberá señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Las declaratorias e informe de la situación fiscal debe presentarse de acuerdo a lo señalado en la Regla de Resolución Miscelánea Fiscal 2.10.20

En la **declaración bajo protesta de decir verdad** a que se refiere el último párrafo del artículo 58, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el contador público inscrito que elaboró el dictamen y el contribuyente o su representante legal, deberán manifestar que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente, que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Asimismo, el contribuyente o su representante legal deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

En cuanto a los contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros, está la Regla 2.10.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal:

Para los efectos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2024, podrán estar a lo siguiente:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Para la presentación del dictamen fiscal del ejercicio de 2025, la información de los anexos siguientes, se integrará con base en cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios fiscales de 2025 y 2024, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultado integral:

2.- Estado de resultado integral.

7.- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos.

8.- Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.

Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos siguientes:

1.- Estado de situación financiera.

3.- Estado de cambios en el capital contable.

4.- Estado de flujos de efectivo.

11.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.

15.- Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y el total de actos o actividades para efectos del impuesto al valor agregado.

La Regla 2.10.26 indica que los **Contribuyentes que optaron por hacer dictaminar sus estados financieros y llevaron a cabo una operación de fusión, en calidad de sociedades fusionadas:**

Para los efectos de los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, que no cuenten con certificado de e. Firma y que optaron por hacer dictaminar sus estados financieros, estarán a lo siguiente:

I. La información correspondiente a la sociedad fusionada, debe capturarse a través del aplicativo denominado SIPRED en el Portal del SAT.

II. Terminada la captura, el documento deberán firmarlo la sociedad fusionante y el contador público inscrito que realizó el dictamen de la sociedad fusionada, generándose un archivo con extensión .sb2X, el cual deberá ser enviado a través del Portal del SAT por dicho contador público inscrito.

Finalmente, la fecha de presentación será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información, lo cual constará en el acuse de recibo electrónico generado.

La Regla 2.10.27 nos habla de la **Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades:**

Para efectos del artículo 14-B, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el dictamen de los estados financieros de la sociedad fusionada, de la fusionante, de la escidente, de la escindida o escindidas, según corresponda, utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

sociedades, así como los elaborados como resultado de tales actos, ocurridos a partir del 1 de enero de 2024, deberán ser presentados por la sociedad que subsista tratándose de escisión, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior a aquél en que se haya llevado la fusión o escisión de sociedades, de conformidad con la ficha de trámite 314/Código Fiscal de la Federación "Dictamen de fusión y escisión de sociedades", contenida en el Anexo 1-A.

Tratándose de los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, podrán presentar en el dictamen de estados financieros, la información utilizada para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como de los elaborados como resultado de tales actos.

No estarán obligados a presentar el dictamen a que se refiere el artículo 14-B, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que actualicen la totalidad de los siguientes supuestos:

I. Que el monto de la cuenta de capital de aportación de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);

II. Que el monto del capital social de la sociedad fusionante o de la escidente, con anterioridad a la escisión, no exceda un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.);

III. Que el valor de los activos, netos transmitidos a la sociedad fusionante o escindida, sea igual o menor a un monto equivalente a \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) y,

IV. Que la sociedad fusionada o escidente, en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se llevó a cabo la fusión o escisión de sociedades, haya consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o menores a un monto equivalente a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo establecido en el párrafo que antecede no será aplicable tratándose de fusiones y escisiones en las que intervenga alguno de los siguientes sujetos:

I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del ISR, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del ISR.

Las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL

A partir del 1 de enero 2022 se establece la **obligación** de presentar el Dictamen Fiscal, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 32-A.

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación sus estados financieros por contador público inscrito, las personas Morales que tributen en los términos del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$ 1940,178,120.00, así como aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

(1) Cantidades vigentes a partir del 1 de enero de 2025.

Los contribuyentes que están obligados a presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código."

Esencialmente se deberán cumplir con todo lo comentado para los dictámenes voluntarios de 2025 que se presenten en 2026, que ya fueron comentados en ese capítulo.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR EL ISSIF

(INFORMACIÓN SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL)

“Artículo 32-H. Los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal utilizando medios y formatos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$1,062,919,860.00 (1)**, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

(1) Cantidades vigentes a partir del 1 de enero de 2025.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.”

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A segundo párrafo de este código. (a partir del 2022)

Por otra parte, la Resolución Miscelánea vigente para 2025 establece los términos en que se deberá presentar dicha información que está incluida en el formato electrónico conocido como Sistema de Presentación del Dictamen:

Presentación de la declaración informativa sobre su situación fiscal

“2.16.1. Para los efectos del artículo 32-H del código fiscal de la federación, los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (ISSIF), incluyendo la presentada en forma complementaria, deberán contar con certificado de e.firma y realizar su envío a través del Portal del SAT observando el procedimiento siguiente:

I. Obtendrán el aplicativo denominado ISSIF (32H-Código Fiscal de la Federación) para el llenado de la información sobre Situación Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, a través del Portal del SAT.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

II. Una vez instalado, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes, para ello deberán identificar el formato que les corresponde, conforme a lo siguiente:

- a) Personas morales en general, (incluyendo a las entidades paraestatales de la administración pública federal y a cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero).
- b) Instituciones de crédito (sector financiero).
- c) Grupos financieros (sector financiero).
- d) Casas de cambio (sector financiero).
- e) Casas de bolsa (sector financiero).
- f) Instituciones de seguros y fianzas (sector financiero).
- g) Otros intermediarios financieros (sector financiero).
- h) Fondos de inversión (sector financiero).
- i) Sociedades integradoras e integradas a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- j) Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
- k) Régimen de los coordinados.
- l) Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

III. La información que se envíe, deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, y en los formatos guía, que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT, de conformidad con el tipo de formato que corresponda.

IV. Se deberá generar un archivo con extensión .sb2x, el cual, se **adjuntará a la declaración del ejercicio**, o en su caso a la declaración complementaria y se enviarán de manera conjunta vía Internet. La fecha de presentación, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente.

Información sobre la situación fiscal de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC

"2.16.2. Los contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el R.F.C. en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y no cuenten con certificado de e.firma o el mismo no se encuentre vigente, podrán solicitar dicho certificado si comprueban que la información sobre la situación fiscal que presentan corresponde a un ejercicio en el cual el estado de su clave en el R.F.C. era "activo"."

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal

"2.16.3. Para los efectos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

únicamente en el supuesto a que se **refiere la fracción V** del citado artículo, **podrán optar por no presentarla** cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100´000,000.00 (Cien millones pesos 00/100 M.N.).

Contribuyentes obligados a presentar la Información sobre su situación fiscal que hayan llevado a cabo una operación por fusión en calidad de fusionada

2.16.4. Para los efectos de los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que hubieran presentado el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades que no cuenten con certificado de e.firma y estén obligados a presentar la Información sobre su situación fiscal (ISSIF), estarán a lo siguiente:

I. La sociedad que subsista (fusionante) a través del aplicativo denominado ISSIF (32H-Código Fiscal de la Federación) capturará la información correspondiente a la fusionada.

II. Posteriormente, la fusionante deberá firmar el documento que contiene la información de la sociedad fusionada, generándose un archivo con extensión .sb2X, el cual deberá adjuntar a la declaración del ejercicio de dicha sociedad fusionada, para su envío de manera conjunta vía Internet. La fecha de presentación, será aquella en la que el SAT emita el acuse de recepción correspondiente.

Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros

2.16.5 Para efectos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que estén obligados a presentar información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y siempre que el monto de las operaciones exceda de \$ 13´000,000.00 por la realización de actividades empresariales, o bien de \$ 3´000,000.00 en el caso de prestación de servicios profesionales .

Multas por la no presentación la información

De acuerdo a lo establecido en el artículo 83 Frac XVII del Código Fiscal de la Federación, quien no presente o lo haga de manera incompleta la información establecida en al artículo 32-H del código fiscal de la federación se hará acreedor a una multa que va de \$ 17,330.00 a \$ 173,230.00, que se señala en la fracción XV del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación.

El pago de la infracción señalada, no libera al contribuyente de su obligación de presentar el ISSIF.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

El dictamen de estados financieros con fines fiscales, se formula de acuerdo con las disposiciones del reglamento del Código Fiscal de la Federación y las Normas Internacionales de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El texto que se menciona a continuación es el que se incluye en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento sin embargo más adelante mencionamos lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría

Para estos efectos, las normas de auditoría se consideran cumplidas en la siguiente forma:

1.- Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.

2.- Las relativas al trabajo profesional, cuando:

A.- La planeación del trabajo o la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse de los elementos de juicio suficientes para fundamentar su dictamen.

B.- El estudio y evaluación del control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

C.- Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y las notas relativas, son suficientes y adecuadas para su correcta interpretación.

En el caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público Inscrito, debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo.

A continuación, mencionamos lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría por lo que se debe de considerar como implícitas:

El cumplimiento de las NIA se considera logrado cuando se cumplen con estos criterios de cumplimiento:

- a) Todos los procedimientos de auditoría establecidos en la planeación del trabajo y las NIA han sido ejecutados.
- b) La evidencia obtenida es suficiente y adecuada para soportar las conclusiones del auditor.
- c) La documentación es completa y detallada, permitiendo una revisión clara del trabajo realizado.
- d) El informe de auditoría refleja de manera precisa los hallazgos y conclusiones.
- e) Supervisión y Revisión. - El trabajo del auditor ha sido sometido a revisiones y supervisión de control de calidad por parte de un grupo de auditoría ajeno al grupo de trabajo, para asegurar que se han seguido las normas de auditoría y se ha actuado con la debida diligencia profesional.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Cuando se cumple con estos criterios, se puede asegurar el cumplimiento con las normas de auditoría y se garantiza la calidad y fiabilidad del trabajo profesional realizado.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
AUDITORÍA FISCAL FEDERAL**

Los Contadores Públicos podrán solicitar su inscripción al registro de contadores ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a través de internet en la página del Servicio de Administración Tributaria consultando el "Manual de Inscripción de C.P. y de Renovación de C.P.I.", cumpliendo con los requisitos establecidos en el **Artículo 52 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.**

De la Inscripción del Contador Público y de las Sociedades y Asociaciones Civiles conformadas por Contadores

"Artículo 52 R.C.F.F.- Para los efectos del artículo 52, fracción I del Código, el contador público interesado en obtener la inscripción en el registro a que se refiere dicha fracción, deberá solicitarlo al Servicio de Administración Tributaria, acreditando, además de lo señalado en el propio artículo 52 del Código, lo siguiente:

- I.** Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, con cualquiera de las claves y regímenes de tributación que a continuación se señalan:
 - a)** Asalariados obligados a presentar declaración anual conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
 - b)** Otros ingresos por salarios o ingresos asimilados a salarios conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
 - c)** Servicios profesionales para los efectos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales conforme al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- II.** Encontrarse en el registro federal de contribuyentes con el estatus de localizado en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 29, fracción V de este Reglamento;
- III.** Contar con certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria o por un prestador de servicios de certificación autorizado en los términos del Código;
- IV.** Contar con cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- V.** Tener constancia expedida con no más de dos meses de anticipación, emitida por colegio profesional o asociación de contadores públicos que tengan reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o ante autoridad educativa estatal que lo acredite como miembro activo de los mismos, con una antigüedad mínima, con esa calidad, de tres años previos a la presentación de la solicitud de inscripción a que se refiere este artículo;
- VI.** Contar con la certificación vigente a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código;
- VII.** Contar con experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

La experiencia a que se refiere esta fracción se acreditará de conformidad con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIII. En caso de que la certificación a que se refiere la fracción VI de este artículo se haya expedido con más de un año al momento de solicitar la inscripción, deberá presentar una constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o autoridad educativa estatal, al que pertenezca, y

IX. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.

Una vez otorgada la inscripción a que se refiere este artículo, el contador público deberá comunicar a la Autoridad Fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, dentro de los diez días siguientes al día en que ocurra.”

En concordancia con lo anterior, la Resolución Miscelánea en vigor que le es aplicable nos señala:

Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal

2.10.10. Para los efectos de los artículos 52 y 54 del Reglamento del CFF, los contadores públicos y sociedades o asociaciones que deseen obtener la inscripción para dictaminar fiscalmente a que se refiere el artículo 52, fracción I y penúltimo párrafo del CFF, respectivamente, deberán únicamente solicitar dicha inscripción a través del sistema informático contenido en el portal del SAT, de conformidad con las fichas de trámite 100/CFF “Solicitud de inscripción de Contador Público vía internet” o 101/CFF “Solicitud de registro de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos vía internet” contenidas en el Anexo 1-A.

La documentación que deberá enviarse de manera electrónica es la que se refiere el artículo 52, fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento del CFF, así como la constancia que acredite el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continua o de Actualización Académica expedida por su colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal, la anterior documentación se enviará de manera electrónica de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Imagen en formato .jpg.
- II. A baja resolución, o bien que el archivo generado no exceda de 500 kb.
- III. En el caso de la cédula profesional, se deberá enviar en una hoja el anverso y reverso de la misma.

En relación con el cumplimiento de la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica, los contadores que soliciten su inscripción deberán de enviar la constancia correspondiente al año inmediato anterior.

A efecto de cumplir con el requisito establecido en el artículo 52, fracción VII del reglamento del CFF, el contador público deberá acreditar su experiencia en la elaboración de dictámenes fiscales,

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

de conformidad con la ficha de trámite 100/CFF "Solicitud de registro de Contador Público vía internet" contenida en el anexo 1-A

Adicionalmente, para obtener la inscripción a que se refiere esta regla, el contador público solicitante deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el 32-D, ambos del CFF.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, último párrafo, 54 penúltimo y último párrafos del Reglamento del CFF, los contadores públicos y las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, que cambien los datos contenidos en su solicitud, deberán informar de dicha situación, a través de un caso de aclaración que presente en el Portal del SAT, lo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 94/CFF "Aviso de modificaciones al registro de contador público inscrito y Sociedades o Asociaciones de contadores públicos", contenida en el anexo 1-A

Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados

2.10.4. Para los efectos del artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF, las federaciones de colegios de contadores públicos, así como los colegios o asociaciones no federadas, realizarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT su inscripción, actualización de datos, o bien, la alta o baja de sus socios que sean contadores públicos inscritos ante la AGAFF.

Para tales efectos, dicha información deberá ser presentada utilizando la e.firma, de las agrupaciones profesionales de contadores públicos que estén o no federadas. Asimismo, la información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentren para su consulta en la citado Portal.

La información y/o actualización que se presentará a través del portal del SAT, es la siguiente:

- I.** Alta de una nueva federación, colegio y/o asociación ante el SAT.
- II.** Reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- III.** Cambio de presidente.
- IV.** Cambio de correo electrónico.
- V.** Altas y bajas de socios que cuenten con inscripción ante la AGAFF.

Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos

La regla 2.10.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal establece que:

Para los efectos de los artículos 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF y 53, segundo párrafo del Reglamento del CFF, se entenderá como organismos certificadores, a aquellas agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad bajo el método otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad de certificación profesional, los cuales deberán presentar a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, la información relativa a los

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

contadores públicos inscritos que obtuvieron su refrendo o recertificación, de conformidad con la ficha de trámite 99/CFF "Informe de certificación de Contadores Públicos Inscritos, con certificación vigente" contenida en el anexo 1-A, la cual se enviará dentro del mes siguiente a la fecha en la que los contadores públicos registrados obtuvieron dicho refrendo o recertificación.

Para el envío de la información a que se refiere esta regla se deberá utilizar la e. firma o la e.firma portable de las agrupaciones profesionales de contadores públicos que estén o no federadas. Dicha información será proporcionada y procesada de acuerdo con los formatos e instructivos que se encuentren en el Portal del SAT.

El SAT publicará en su portal una relación con el nombre y número de inscripción de los contadores públicos autorizados por la AGAFF que conforme a la presente regla fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la publicación del portal antes citado y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente regla, los contadores públicos deberán realizar las aclaraciones correspondientes en un principio ante la agrupación certificadora o mediante la presentación de un escrito libre ante cualquier ADAF, o bien, en la AGAFF., dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el citado párrafo; una vez transcurrido dicho término sin que acrediten haber obtenido su refrendo o recertificación correspondiente, se tendrá como no cumplido.

Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de la norma de educación continua o de actualización académica

2.10.5 Para los efectos de los artículos 52, fracción I, inciso a) del CFF y 53, tercer párrafo de su Reglamento, las federaciones de colegios de contadores públicos, o en su caso, los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados deberán presentar de conformidad con la ficha de trámite 98/CFF "Informe de socios activos y del cumplimiento de **la norma de educación continua** o de actualización académica", contenida en el Anexo 1-A a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos, a los cuales le hubieran expedido a su favor la constancia respectiva, asimismo, presentarán la información del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica de sus socios, que a su vez sean contadores públicos registrados en la AGAFF, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del CFF.

Para el envío de la información se deberá utilizar la e.firma o la e.firma portable de las agrupaciones profesionales de contadores públicos que estén o no federadas. Dicha información será proporcionada y procesada de acuerdo con los formatos e instructivos que se encuentran para su consulta en el citado portal.

El SAT publicará en su portal una relación con el nombre y número de inscripción de los contadores públicos registrados ante la AGAFF, que conforme a la presente regla fueron enviados por las federaciones de colegios de contadores públicos o por los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, lo anterior, a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la relación del portal antes mencionado y tengan en su poder las constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de desarrollo profesional continua o de **COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.**

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

actualización académica, deberán realizar las aclaraciones correspondientes en un principio ante la agrupación emisora o mediante la presentación de un escrito libre ante cualquier ADAF, o bien, en la AGAFF., dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo de la presente regla, una vez transcurrido dicho término sin que acrediten contar con el "informe de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica", se tendrá como no cumplido con lo establecido en el artículo 53, fracción I y II, del Reglamento del CFF.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO

Los contadores públicos que estén interesados en obtener la renovación de su registro deberán hacerlo vía internet en la página del Servicio de Administración Tributaria, atendiendo a lo establecido en la Resolución Miscelánea vigente y consultar el "Manual de Inscripción de C.P. y de Renovación de C.P.I." en la misma página del Servicio de Administración Tributaria.

Renovación del registro de Contador Público

"2.10.11 Para aquellos contadores públicos autorizados, que en el año de 2023 no realizaron la renovación de su registro, con base a lo que establece el artículo Segundo Transitorio, fracción VIII del "Decreto por el que se Reformaron, Adicionaron, y Derogaron Diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, los contadores públicos que en el año 2025, estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en la Portal del SAT, informando y acreditando lo siguiente:

- I.** Que el contador público a la fecha de su solicitud tiene vigentes los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento del CFF;
- II.** Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el 32-D, ambos del CFF, y
- III.** Haber cumplido con la Norma de Desarrollo Profesional Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Tratándose de los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2025 la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año **2023**. Tratándose de las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del **2025**, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año **2024**.

Para que la renovación solicitada sea autorizada, los requisitos serán validados por la autoridad fiscal a través de sus sistemas institucionales, y en caso de que cumplan con los mismos, la autoridad a través del sistema expedirá la constancia de renovación correspondiente, y los antecedentes de su registro anterior, respecto a su actuación profesional y demás información que se tenga a la fecha de su solicitud, formarán parte de su expediente de renovación.

En caso de que la solicitud sea rechazada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, una vez que sea subsanado o acreditado el requisito faltante, el contador público podrá realizar nuevamente su solicitud tantas veces sea necesario hasta obtener la renovación de su registro, en tanto cumpla con requisitos establecidos para tales efectos.

La renovación a que se refiere esta regla no procederá para aquellos contadores públicos que a la fecha de su solicitud esté transcurriendo una suspensión o se encuentren cancelados, en términos del artículo 52, antepenúltimo y último párrafos del CFF.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

REGISTRO DE DESPACHOS DE CONTADORES

En el penúltimo párrafo del Artículo 52 de Código Fiscal de la Federación se establece que las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, deberán registrarse ante la autoridad fiscal competente, en los términos del artículo 54 de reglamento del CFF, utilizando el sistema informático de inscripción de Contadores Públicos y Despachos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, o bien el formato que establezca dicho órgano y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

"Artículo 54.- Para los efectos del artículo 52, penúltimo párrafo del Código, las sociedades o asociaciones civiles que deban registrarse ante las Autoridades Fiscales utilizarán el sistema informático de inscripción contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Estar inscritas en el registro federal de contribuyentes, así como encontrarse en dicho registro con el estatus de localizados en su domicilio fiscal;
- II.** Contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria o por un prestador de servicios de certificación autorizado en los términos del Código;
- III.** Entregar una relación con los nombres de los contadores públicos autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales, que presten sus servicios a la misma persona moral, y
- IV.-** Que su representante legal cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, y no haya presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 29, fracción V de este Reglamento.

Cuando las sociedades o asociaciones civiles a que se refiere este artículo soliciten por primera vez el registro correspondiente, la solicitud se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en la que alguno de sus miembros obtenga autorización para formular dictámenes para efectos fiscales.

Las sociedades o asociaciones civiles que hayan obtenido el registro a que se refiere este artículo, deberán presentar aviso cuando se incorpore a ellas un contador público inscrito, cuando alguno de sus miembros obtenga la inscripción o cuando alguno de sus miembros que sea contador público se desincorpore de ellas, fallezca, le sea cancelada la inscripción o se dé de baja su inscripción.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, se presentará ante la Autoridad Fiscal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos que se señalan en el citado párrafo, indicando los datos de identificación del contador público: nombre; número de inscripción a que se refiere el artículo 52, fracción I del Código; clave en el registro federal de contribuyentes; clave única del registro de población; cargo que desempeña en la persona moral de que se trate y los demás que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria."

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

IMPEDIMENTOS DEL CONTADOR PÚBLICO PARA DICTAMINAR CON FINES FISCALES

Artículo 60 RCFF.- Para los efectos del artículo 52, fracción II del Código, el contador público inscrito deberá cumplir con las normas de auditoría vigentes a la fecha de presentación del dictamen y estará impedido para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, dictámenes de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, por afectar su independencia e imparcialidad, en los siguientes casos:

1.- Sea cónyuge, pariente civil, por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, del propietario o socio principal de la persona moral de que se trate o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración de la misma;

2.- Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculado económica o administrativamente al contribuyente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la persona moral no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se mencionaran en este artículo.

3.- Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia e imparcialidad.

4.- Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen en circunstancias en las que su emolumento dependa del resultado del mismo;

5.- Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

6.- Sea funcionario o empleado del gobierno federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.

7.- Reciba de cualquiera de los contribuyentes o de sus partes relacionadas, a los que les proporcione servicios de auditoría externa, bienes que se consideren inversiones y terrenos en propiedad para su explotación por parte del contador público inscrito, de la sociedad o de la asociación civil que conforme el despacho en el que dicho contador público preste sus servicios, o inversiones de capital, financiamientos u otros beneficios económicos. Excepto si los bienes o beneficios se reciben como contraprestación por la prestación de sus servicios;

8.- Proporcione directamente, o por medio de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, adicionalmente al de dictaminar, los servicios de

A.- Preparación de manera permanente de la contabilidad del contribuyente.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

B.- Implementación, operación y supervisión de los sistemas del contribuyente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar. En la implementación de sistemas, se permitirá la participación del contador público inscrito o de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que funja como socio, o bien, en el que preste sus servicios, siempre que el contribuyente conserve la responsabilidad del proyecto y asigne la dirección del mismo a un empleado con la competencia y nivel adecuado para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión;

C.- Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el contador público inscrito toma la responsabilidad de dicha función, excepto si el personal del contribuyente con competencia y nivel adecuado para planear, supervisar y coordinar las funciones emite los informes correspondientes, y

D.- Preparación de avalúos o estimaciones de valor que tengan efectos en registros contables y sean relevantes, en relación con los activos, pasivos o ventas totales del contribuyente a dictaminar.

9.- Asesore fiscalmente al contribuyente que dictamine en forma directa o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el contador público preste sus servicios, excepto si la prestación de servicios no incluye la participación o responsabilidad del contador público inscrito, o de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, en la toma de decisiones administrativas o financieras del contribuyente, y.

10.- Se encuentre vinculado con el contribuyente, de forma tal que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

Los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A del Código, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 59 segundo párrafo de RCFE, podrán renunciar** a la presentación del dictamen siempre que presenten un escrito en el que comuniquen dicha situación a la Autoridad Fiscal competente a más tardar el último día inmediato anterior a aquél en el que deba presentarse el dictamen, manifestando los motivos que tuvieron para ello, y además hayan cumplido oportunamente, en su caso, con la obligación prevista en el artículo 32-H del Código. (ISSIF)

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**OBLIGACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO DE INFORMAR EL
INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES FISCALES**

A partir del 1 de enero 2022 el contador público cuando derivado de la elaboración del dictamen tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que haya llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el servicio de administración tributaria.

Para un mayor entendimiento, se transcribe el Folio **18/2022-2023** emitido el 16 de febrero 2023

A LOS CUERPOS DIRECTIVOS
DE LOS COLEGIOS FEDERADOS
Y A LA MEMBRECÍA EN GENERAL DEL IMCP

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) que preside la Dra. Laura Grajeda Trejo, a través de la Vicepresidencia de Fiscal a cargo del C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez, así como de la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT que preside el C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez, informa lo siguiente:

Antecedentes

El tercer párrafo de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que:

“Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.”

Por lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el 27 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la regla 2.10.28 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 que a la letra dice que:

“Para los efectos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF, el contador público inscrito informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo dispuesto en la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”, contenida en el Anexo 1-A. CFF 52”.

En la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito” se establecen, entre otros requisitos, que dicho informe se presente mediante un escrito libre que deberá incluir la siguiente información:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Nombre, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de inscripción del contador público en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

Nombre y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente dictaminado.

Tipo de contribución y periodo al que corresponde dicha contribución, respecto del cual se encontró el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito.

Explicación de manera detallada e individualizada, del incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito en el que incurrió el contribuyente dictaminado.

La documentación e información que el contador público considere suficiente para acreditar su dicho.

II. Cuando debe emitirse este escrito libre

Quando se emite una opinión modificada, conforme al requerimiento del tercer párrafo de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como con la regla 2.10.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, cualquier incumplimiento que represente una salvedad en el Informe del Auditor Independiente, que en consecuencia se incluya en el Informe Sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente y que afecte el cumplimiento de obligaciones fiscales o represente diferencias en el pago de impuestos o contribuciones federales, requiere que también se elabore el "Informe respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito" a través de un escrito libre.

Este escrito libre debe presentarse a la autoridad a partir de que se tenga conocimiento del hecho o hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se debe presentar el dictamen.

III. Recomendaciones relativas al escrito libre

Considerando los antecedentes, se recomienda que, en el escrito libre a que se hace referencia en la ficha de trámite 318/CFF se incluyan, al menos, los siguientes elementos:

Destinatario: (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria y a la Administración que corresponda al contribuyente).

Fecha.

Referencia al asunto: Se presenta el informe del contador público en cumplimiento de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, y de la regla 2.10.28 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 del contribuyente _____ respecto del cual dictaminé los estados financieros al __ de _____ de 20__ para efectos fiscales.

Datos del contador público: Nombre, RFC, número AGAFF, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones.

5. Declaración sobre que:

a) Estando en tiempo y forma debidos con fecha __ de _____ de 20__, se presentó el dictamen fiscal del contribuyente _____ con número de RFC XXXX000000ABC por el ejercicio que terminado el __ de _____ de 20__, con número de folio de aceptación _____. (En caso de que se presente después de haber presentado el dictamen fiscal)

b) En cumplimiento con la fracción II del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación ("CFF") y 60 primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ("RCFF"), apliqué al dictamen fiscal referido las normas de auditoría vigentes a la fecha de presentación del mismo.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

c) Así mismo, conforme a lo señalado en la NIA 200 "Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría, una auditoría realizada conforme a las Normas Internacionales de Auditoría otorga un grado de seguridad razonable; sin embargo, no garantiza que se detecte una posible omisión, error o conducta que podría constituir la comisión de un delito al no estar diseñada para ello.

d) En adición a lo anterior e igualmente relevante para los efectos legales que el presente informe pudiera originar, es importante considerar que un contador público no tiene la formación profesional, ni las facultades legales, para determinar y/o calificar jurídicamente qué conductas podrían constituir la comisión de un delito.

e) En cumplimiento con lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como con la Regla 2.10.28. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, y la ficha de trámite 318/CFF, se informa y se entrega a esa H. Autoridad como Anexos I y II una impresión del Informe del Auditor Independiente y del Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, respectivamente.

[Incluir la descripción del posible incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o la conducta que pudiera constituir la comisión de un delito fiscal]

f) Lo anterior, debe leerse en el contexto del Informe Sobre la Revisión del Contribuyente atendiendo al objetivo del mismo, y la información aquí proporcionada deberá en esa medida administrarse con la documentación que se acompaña al presente documento especificada a continuación, y no de manera aislada, a fin de que esa H. Autoridad pueda revisarla conforme a la legislación aplicable y formarse un criterio ya de índole legal sobre lo detectado por el suscrito. (En caso de que se presente después de haber presentado el dictamen fiscal)

6. Firma autógrafa del contador público inscrito

A los asociados del IMCP que por las circunstancias deban informar al SAT de lo requerido en la regla 2.10.28 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, los exhortamos a elaborar el escrito libre a que hace referencia este comunicado, previa consulta con sus asesores legales e incorporando los aspectos descritos anteriormente.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

SANCIONES PARA EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA CON FINES FISCALES.

El artículo 52 de Código Fiscal de la Federación señala que cuando el contador público no de cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, en el Reglamento de este Código o en reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria o no aplique las normas y procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará, amonestará o suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro conforme al Código y su Reglamento. Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito fiscal, o no exhiba a requerimiento de la autoridad los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva del registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y en su caso a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público.

Para llevar a cabo las facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar el siguiente procedimiento:

- a)** Determinada la irregularidad, ésta será notificada al contador público registrado en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen, a efecto de que en un plazo de quince días siguientes a que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.
- b)** Agotado el periodo probatorio a que se refiere el inciso anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda.
- c)** La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo otorgado en el inciso a) que antecede, para que el contador público manifieste lo que a su derecho convenga y, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes en relación con las irregularidades que le hayan sido notificadas.

Las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse ante la autoridad fiscal competente, en los términos del Reglamento de este Código.

Cuando la formulación de un dictamen se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

El Art. 55 del RCFF, establece que para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del Código, el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, aplicará al contador público inscrito las sanciones siguientes

I.- Se Amonestación cuando:

- a.-** No proporcione o presente incompleta la información a que se refiere el artículo 52-Afracción I incisos a) y c) del Código.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán;

b.- No cumpla con lo establecido en los artículos 52 último párrafo, excepto cuando se trate de cambio de domicilio fiscal y 53, fracción I del Reglamento, y

C.- No hubiera integrado en el dictamen la información que para efectos del proceso de envío se determine en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

La sanción a que se refiere este inciso se aplicará por cada dictamen en el que no se hubiera integrado la información que corresponda, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán, y

II.- Suspensión de la inscripción a que se refiere el artículo 52, Fracción I del Código

a. De uno a tres años cuando el contador público inscrito:

1.- Formule el dictamen en contravención a los artículos 52 del Código, 57 del Reglamento, al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o a las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria;

2.- No aplique las normas de auditoría a que se refiere el artículo 60 de este Reglamento;

3.- Formule dictamen estando impedido para hacerlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de este Reglamento;

4.- No exhiba a requerimiento de la Autoridad Fiscal, los papeles de trabajo que elaboró con motivo del dictamen de las operaciones de enajenación de acciones o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, distinto al dictamen de los estados financieros del contribuyente

5.- No informe su cambio de domicilio fiscal en términos de lo establecido en el artículo 52, último párrafo de este Reglamento, y

6.- No presentar o hacerlo de manera incompleta la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 57, último párrafo de este Reglamento.

La sanción a que se refieren los numerales 1,2, 3 y 6, se aplicará por cada dictamen formulado en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables o no se hubiera presentado la información que corresponda, independientemente del ejercicio fiscal de que se trate y las sanciones correspondientes se acumularán.

b) Acumule tres amonestaciones de las previstas en la fracción I de este artículo. En este caso la suspensión será de tres meses a un año y se aplicará una vez notificada la tercera amonestación;

c) Se dicte en su contra auto de sujeción a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal. En este caso la suspensión durará el tiempo en el que el contador público se

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

encuentre sujeto al proceso penal, en cuyo caso no podrá exceder del término de tres años.

d) No cumpla con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de este Reglamento. En este caso la suspensión durará hasta que se obtenga el refrendo o recertificación a que se refiere el citado artículo;

e) Emita dictamen sin contar con la certificación, a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del Código, la suspensión durará hasta que se obtenga la certificación, o en su caso, refrendo o recertificación correspondiente, a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de este Reglamento, y

f) No cumpla con lo establecido en el artículo 53, fracción II de este Reglamento. En este caso, la suspensión será de seis meses a tres años.

El Art. 56 del RCFF. - Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del Código, el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, procederá a la cancelación definitiva de la inscripción a que se refiere el citado precepto, para lo cual se entiende que

I.- Existe reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones de las previstas en la fracción II del artículo 55 del presente Reglamento. La cancelación se aplicará una vez notificada la tercera suspensión, y

II.- El contador público haya cometido un delito de carácter fiscal cuando cause ejecutoria la sentencia definitiva que declare culpable al contador público en dicha comisión del delito.

A partir del 1 de enero 2004, los C.P.I. que no presenten sus papeles de trabajo les será cancelado su registro definitivamente de acuerdo con lo establecido en el Art. 52 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código

4.- Sanciones Económicas al Contador Público

A partir del 1 de enero del año 2022 se modificó el artículo 91-A del código Fiscal de la Federación para establecer:

El Art. 91-A del CFF: Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben de elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el período que cubre los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omite denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código. **No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.**

No se incurrirá en la infracción a que se refiere el párrafo anterior, cuando la omisión determinada no supere el 10% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas o el 15% tratándose de contribuciones propias del contribuyente.

5.- Encubrimiento en los Delitos Fiscales.

A partir del 1 de enero del año 2022 incorporaron la fracción III del artículo 96 del código fiscal de la federación para establecer:

Art. 96 del CFF: Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito.

Fracción III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

PROCEDIMIENTO PARA LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

De acuerdo con el artículo 52 Frac. V, tercer párrafo, del CFF. Cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, en el Reglamento de este Código o en reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria o no aplique las normas o procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado o suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro, conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o no exhiba, a requerimiento de autoridad, **los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría** practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, **se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro.**

En estos casos **se dará inmediatamente aviso** por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión; **para llevar a cabo las facultades a que se refiere este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar el siguiente procedimiento:**

a) Determinada la irregularidad, ésta será notificada al contador público registrado **en un plazo** que no **excederá de seis meses** contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen, a efecto de que **en un plazo de quince días** siguientes a que surta efectos **dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.**

b) Agotado el periodo probatorio a que se refiere el inciso anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda.

c) La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo otorgado en el inciso a) que antecede, para que el contador público manifieste lo que a su derecho convenga y, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes en relación con las irregularidades que le hayan sido notificadas.

Las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse ante la autoridad fiscal competente, en los términos del Reglamento de este Código.

Cuando la formulación de un dictamen se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL.

(15 de mayo)

El plazo para presentar los dictámenes fiscales. lo encontramos en el artículo 32-A del CFF, mismo que nos indica quienes son las personas obligadas y las opcionales para efectuar el dicho dictamen.

Artículo 32-A Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ **157,785,270.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$ **124,650,380.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior **podrán optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

2P del CFF. Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales **ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$ 2,013,710,870.00**, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

5P del CFF. Los contribuyentes que estén **obligados, así como los que hayan optado** por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, **a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.**

6P En el caso de que en el dictamen se **determinen diferencias de impuestos a pagar**, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria, en las oficinas autorizadas dentro de los **diez días posteriores a la presentación del dictamen.**

7P Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquéllos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Regla miscelánea 2.10.14. Para los efectos del artículo 32-A del CFF y del artículo 58, fracciones I, IV y V del Reglamento del CFF, la información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente será la que se señale en los **Anexos 18 y 19**, la cual deberá cumplir con lo señalado en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía, que se señalen en los mencionados Anexos.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES POR NO PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL.

Artículo 83 CFF. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el **artículo 22 de este Código**, las siguientes:

Fracción X.- No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.

Artículo 84 CFF. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el **Artículo 83**, se impondrán las siguientes sanciones:

Fracción IX. De \$17,330.00 a \$173,230.00 a la comprendida en la **fracción X.**

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN DEL DICTAMEN Y DEMÁS INFORMACIÓN

El 5 de enero del 2004 se publicó en el diario oficial de la federación, el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación donde se incorpora un procedimiento de la revisión secuencial del dictamen fiscal cuya norma, sin duda, permite a los contribuyentes tener una mayor seguridad jurídica del procedimiento que las autoridades hacendarias deberán seguir al ejercer sus facultades de comprobación al revisar un dictamen fiscal emitido por el contador público, quedando como sigue:

Artículo 52-A.CFF. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación a que se refiere la fracción IV del artículo 42 de este Código, revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, deberán seguir el orden siguiente:

Requerimiento al Contador Público que haya formulado el dictamen

Fracción I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

- a) Cualquier información que conforme a este Código y a su Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público, para lo cual, deberá comparecer ante la autoridad fiscal a fin de realizar aclaraciones que en ese acto se le soliciten, en relación con los mismos.
- c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente

Revisión exclusivamente con el CPI que haya formulado el dictamen.

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo exclusivamente con el contador público que haya formulado el dictamen, sin que sea procedente la representación legal. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada.

Casos de imposibilidad para revisar el mismo dictamen

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, **(6 meses)** no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

Fracción II.- Requerimiento al Contribuyente Dictaminado.

Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación

Fracción III. Requerimiento a terceros con los contribuyentes o responsables solidarios.

Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

Información relacionada con terceros

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de este Código.

Casos en los que no se deberá seguir el orden establecido

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

- a) En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- b) En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.
- c) El dictamen no surta efectos fiscales.
- d) El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- e) El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- f) El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; incluyendo los aprovechamientos derivados de la autorización o concesión otorgada para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional y multas en materia de comercio exterior.

g) El objeto de los actos de comprobación, sea sobre los efectos de la desincorporación de sociedades o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado.

h) Tratándose de la revisión de los conceptos modificados por el contribuyente, que origine la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la emisión de dictamen del ejercicio al que correspondan las modificaciones.

i) Se haya dejado sin efectos al contribuyente objeto de la revisión, el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por internet.

j) Tratándose de las revisiones electrónicas a que se refiere la fracción IX del artículo 42 del presente Código.

k) Cuando habiendo ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A de este Código, el dictamen de los estados financieros se haya presentado en forma extemporánea.

l) Por cada operación, no proporcionar la información a que se refiere el artículo 31-A de este Código o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código.

En caso de revisión de pagos provisionales o mensuales.

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN REVISIÓN DEL DICTAMEN

A partir del 5 de enero 2004 se incorpora el artículo 53-A del Código Fiscal de la Federación donde se indican los plazos para que soliciten al contador público registrado la información o documentación, que requieran

Plazos para presentar información por el CPI que dictamine

Artículo 53-A CFF Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información a que se refiere el artículo 52 de este Código, y soliciten al contador público registrado que lo hubiera formulado información o documentación, la misma se deberá presentar en los siguientes plazos:

Fracción I. Seis días, tratándose de papeles de trabajo elaborados con motivo del dictamen realizado. Cuando el contador público registrado tenga su domicilio fuera de la localidad en que se ubica la autoridad solicitante, el plazo será de quince días.

Fracción II. Quince días, tratándose de otra documentación o información relacionada con el dictamen, que esté en poder del contribuyente:

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**INICIO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE
CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS**

Se considerará que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros **dictaminados**, cuando la autoridad fiscal competente lleve a cabo alguno de los actos señalados en el procedimiento de la revisión del dictamen. **Artículo 52-A. CFF y Artículo 42 fracción IV**

Las autoridades fiscales cuentan con facultades de comprobación para verificar que los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados cumplan con las disposiciones fiscales, así como para determinar contribuciones omitidas o posibles infracciones.

Dentro de estas facultades, se encuentra la revisión de los dictámenes formulados por Contadores Públicos, incluyendo aquellos relacionados con estados financieros y operaciones de enajenación de acciones, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

El procedimiento de revisión del dictamen sigue un orden específico, iniciando con el requerimiento de información al Contador Público que emitió el dictamen, incluyendo la presentación de papeles de trabajo y aclaraciones correspondientes. Posteriormente, en caso de que la información sea insuficiente o no se proporcione en tiempo, la autoridad podrá ejercer directamente sus facultades de comprobación con el contribuyente.

Asimismo, las autoridades fiscales pueden solicitar información a terceros relacionados para verificar la veracidad de los datos contenidos en el dictamen.

Sin embargo, existen ciertos supuestos en los cuales la autoridad puede omitir el orden establecido en el procedimiento, tales como cuando el dictamen presenta salvedades relevantes, no surte efectos fiscales, existen diferencias de impuestos no pagadas, o cuando el Contador Público no cumple con los requisitos legales.

En este contexto, el dictamen fiscal adquiere gran relevancia, ya que no solo es un documento técnico, sino un elemento sujeto a revisión por parte de la autoridad fiscal, lo que implica una responsabilidad profesional significativa para el Contador Público que lo emite.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

DIFERENCIAS DE IMPUESTOS ORIGINADAS POR EL DICTAMEN FISCAL

El sexto párrafo del artículo 32-A de Código Fiscal de la Federación, establece que en caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria dentro de los **diez** días posteriores a la presentación del dictamen.

Habrá que considerar que estas diferencias de impuestos se refieren a las contribuciones propias del contribuyente y de los impuestos retenidos a terceros.

Cuando se refiere a retenciones a terceros, generalmente las diferencias se determinan porque no se integraron bien las bases del impuesto en los papeles de trabajo de la empresa y lo único que se debe hacer es el **pago correspondiente mediante la declaración complementaria**.

Sin embargo, cuando se trata de impuestos propios referidos al ISR, pueden suceder varias situaciones, ya que durante el transcurso del ejercicio se realizan pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y al final se determina si el contribuyente tuvo un saldo a cargo o a favor en relación con su impuesto definitivo del ejercicio.

Por esto es importante que sepamos y contemplemos los criterios de la autoridad para saber si debemos hacer pagos y/o declaraciones complementarias. Al respecto, señalamos lo que se contiene en el INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL SIPRED 2025, ANEXO 18 en relación con la determinación de diferencias de los pagos provisionales y en relación con el impuesto anual:

Cuando el contador público inscrito determine diferencias de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo, o en su carácter de retenedor, en los siguientes anexos al dictamen fiscal, deberá hacer una descripción detallada de los procedimientos de revisión que aplicó y que lo llevaron a determinar dichas diferencias, la descripción deberá incluir una explicación pormenorizada del origen de los montos determinados como diferencias de contribuciones, haciendo referencia al método o fórmula utilizado en sus procedimientos de revisión que le permitieron identificar dichas diferencias, considerando su objeto, base, tasa o tarifa (para los efectos del artículo 5, primer párrafo del CFF), dicha descripción se deberá incorporar al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente antes de asentar su nombre y número de registro ante la AGAFF:

También debemos recordar que los contribuyentes que optan por dictaminarse deben realizar sus pagos provisionales en día 17 del siguiente mes al que corresponda el pago, ya que no le aplica lo señalado en el "Decreto que compila diversos Beneficios Fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF de fecha 26 de diciembre de 2013 que se señala a continuación:

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

DOF: 26/12/2013

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica

Capítulo 5

Del Código Fiscal de la Federación

Artículo 5.1. Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de:

- I. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento
- II. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- III. La Federación y las entidades federativas.
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.
- VII. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Otra cuestión que nos puede generar diferencias de impuestos, son los resultados del Estudio de Precios de Transferencia, en donde debemos, en conjunto con el especialista que realizó el estudio, determinar cuáles son las operaciones "UNICAS y VALIOSAS" que pudieran generar estas diferencias de impuestos.

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PRIMERO. De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 1.9., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

APARTADOS:

Contenido

A. Criterios del Código Fiscal de la Federación

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

1/Código Fiscal de la Federación/NV Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

B. Criterios de la Ley del ISR

33/ISR/NV Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que, en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Los artículos 76, primer párrafo, fracciones IX y XII; 76-A, fracción II y último párrafo; 90, penúltimo párrafo; 110, fracción XI y 179, primer párrafo de la Ley del ISR señalan que tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, éstos deberán determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para tales efectos, el artículo 180 de la Ley del ISR, establece los métodos que los contribuyentes deberán aplicar, tales como: método de precio comparable no controlado, método de precio de reventa, método de costo adicionado, método de partición de utilidades, método residual de partición de utilidades y método de márgenes transaccionales de utilidad de operación. El mismo artículo señala que de la aplicación de alguno de estos métodos se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos.

Por su parte, el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley de ISR señala que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR y cuando existan dichas diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables; y que para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta, las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación, entre otros elementos señalados en las fracciones del mencionado tercer párrafo del artículo 179.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 179, se establece que para la interpretación de lo dispuesto en la Ley del ISR para las empresas multinacionales, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en la medida que sean congruentes con las disposiciones de dicha Ley y de los tratados celebrados por México.

Conforme a las disposiciones y las Guías antes referidas, en el análisis de las funciones, actividades, activos y riesgos, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deben identificar y considerar las contribuciones valiosas, las cuales se entienden como aquellas condiciones o atributos del negocio que generan valor de manera significativa y que implican la expectativa de generar mayores beneficios económicos futuros de los que se esperaría en su ausencia, tales como intangibles creados o utilizados, o factores de comparabilidad que definen alguna ventaja competitiva del negocio, incluyendo las actividades de desarrollo, mejora, mantenimiento, proyección y/o explotación de intangibles.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

En este sentido, si de la aplicación de los métodos a que hace mención el artículo 180 de la Ley del ISR resultan diferencias en los elementos de comparabilidad entre la operación o la parte analizada y la(s) potencial(es) operación(es) o empresa(s) propuesta(s) como comparable(s) que se determinan a partir de contribuciones únicas y valiosas, tales diferencias afectarán significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los citados métodos, al provenir de contribuciones únicas y valiosas, por lo que sería técnicamente incorrecto considerar a las referidas operaciones o empresas como comparables.

En virtud de lo anterior, para dar simetría a la comparación de las operaciones, los contribuyentes deben considerar sus contribuciones únicas y valiosas, así como las de las empresas con las que se comparan.

Por lo anterior, se consideran prácticas fiscales indebidas en que incurren los contribuyentes:

I. Realizar cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con partes relacionadas, cuando éstos ya se encuentran dentro del rango ajustado con el método intercuartil correspondiente a operaciones comparables, es decir, cuando se encuentren entre el límite inferior y superior del rango referido, ya que dicha modificación no tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, sino obtener un beneficio fiscal indebido al aumentar deducciones o disminuir ingresos del contribuyente.

II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

34/ISR/NV

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTADOR PÚBLICO PARA LA PRESENTACIÓN
DEL DICTAMEN DEL EJERCICIO 2025**

De acuerdo a lo establecido en la Regla 2.10.9. de la Resolución miscelánea vigente para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2025, sobre los estados financieros de los contribuyentes, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en la fracción I, del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.*
- II. *Aquella a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del mismo ordenamiento.*
- III. *Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación.*

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**DOCUMENTOS Y REQUISITOS DEL DICTAMEN É INFORME FISCAL QUE SE DEBEN
PRESENTAR**

El dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente que emita el contador público, se elaboraran con base en el análisis efectuado a la información a que se refieren los artículos 57 al 60 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros deberán presentar, directamente o por conducto del contador público registrado que haya elaborado el dictamen, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, la siguiente información y documentación:

1.- Datos Generales e Información del contribuyente, de su representante legal y del contador público registrado que emita el dictamen.

Datos Generales

- La autoridad competente a la que se dirige
- Obligatorio u Optativo Art. 32-A Código Fiscal de la Federación
- Tipo de contribuyente o situación fiscal, en donde se especificará si se trata de un fideicomiso, entidad paraestatal, filial, subsidiaria, o si forma parte de una asociación en participación, así como si se trata del primer dictamen, o si el dictamen se presenta con motivo de fusión, escisión o liquidación de sociedades.
- Tipo de opinión del informe, Es obligatoria la captura del dato: "**tipo de opinión**", el sistema despliega una lista que contiene los siguientes conceptos: "1.- opinión no modificada", "2.- opinión modificada por una desviación o limitación al alcance sin efectos en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones", "3.- opinión modificada por desviación o limitación al alcances sin efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones", "4.- opinión desfavorable(adversa) con efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones federales del ejercicio", "5.- opinión desfavorable (adversa) sin efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones" y "6.- denegación (abstención) de opinión"; Aspectos del sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales.
- Período que abarca el ejercicio fiscal por el que se emite el dictamen, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Tipo de opinión del dictamen, especificando si es con abstención, salvedades, u opinión negativa y su repercusión fiscal.
- Si el contribuyente realizo operaciones con fideicomisos con partes relacionadas nacionales o extranjeras.
- Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras que en su caso se hubieran aplicado.
- Fecha de presentación de las declaraciones informativas
- Información sobre resoluciones favorables al contribuyente emitidas por el Servicio de Administración Tributaria o autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

fiscal durante el ejercicio fiscal que se dictamina, indicando el número y fecha del oficio o resolución.

- Si existe responsabilidad solidaria respecto de algún residente en el extranjero.
- Clave del Registro Federal del Contribuyente de las personas que asesoraron fiscalmente al contribuyente.
- Si se reconoció el efecto de la inflación en los Estados Financieros del ejercicio que se dictamina.

Información del Contribuyente:

- Registro Federal de contribuyentes.
- Nombre, denominación o razón social.
- Clave única de población en el caso de personas físicas.
- Domicilio fiscal y teléfono.
- Correo electrónico.
- Clave de la actividad preponderante.
- Sector económico al que pertenece.

Información del Representante Legal:

- Registro Federal de contribuyentes.
- Nombre.
- Clave única de población.
- Domicilio fiscal y teléfono.
- Correo electrónico.
- Si es nacional o extranjero
- Número y fecha del documento que conste la representación que le haya sido otorgada y la fecha de su designación, así como los datos de identificación del notario público que haya emitido el poder correspondiente, especificando el lugar en el que éste ejerce sus funciones.

Información del Contador Público Registrado que emita el dictamen:

- Registro Federal de contribuyentes.
- Nombre.
- Clave única de población.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Domicilio fiscal y teléfono.
- Correo electrónico.
- Número asignado en el Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- Colegio Profesional, sociedad o asociación de contadores públicos al que pertenece
- Nombre, R.F.C. y número de registro de la sociedad o asociación de contadores públicos al que pertenece.

La información relativa tanto del contribuyente, así como la del contador público se debe de proporcionar a través de la página del S.A.T en el Sistema de Presentación del Dictamen cuando ya se tenga instalado el sistema.

2- Dictamen sobre los Estados Financieros del Contribuyente.

El texto del dictamen relativo a los estados financieros deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de Contadores Públicos reconocido por la dirección general de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Señalar el Contador Público el número que le ha sido asignado por la A.G.A.F.F.

El dictamen fiscal es de uso restringido ya que tiene un párrafo que señala que:

“Los estados financieros antes mencionados, han sido preparados para ser utilizados por la administración general de auditoría fiscal federal y, por lo tanto, se han presentado y clasificado conforme a los formatos que para tal efecto ha diseñado esa administración.”

De acuerdo a la regla 2.10.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el texto del dictamen deberá de sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaria de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público inscrito que lo emita y deberá de señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Ver el modelo en el capítulo de “**Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría**”

3.- Informe Sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente.

Este informe deberá reunir los requisitos que se señalan en el siguiente apartado de este material, así como el Cuestionario de Diagnóstico Fiscal

4.- La información de sus Estados Financieros Básicos y las notas relativas a las mismas

5.- La información correspondiente a su situación fiscal.

La información a que se refiere este artículo deberá ir acompañada de una declaración bajo protesta de decir verdad del contador público registrado que elaboró el dictamen y del

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

contribuyente o de su representante legal, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE CONCLUSIONES, INFORME DE
AUDITORÍA É INFORME FISCAL**

Consideraciones especiales-auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos

Dichos informes cumplen con las normas de actuación de la profesión y con las normas fiscales destacándose que:

1. Los estados Financieros básicos, sus notas y la información fiscal adicional que los acompaña, es un paquete de información para uso específico del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.); por el que debe emitirse un solo informe en el que se opina sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria en el Anexo 18 o 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal, aplicando en su preparación la NIA 800 "Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos" complementándose con la aplicación de NIA 700, 705 y 706.
2. El marco aplicable para los informes fiscales es un marco de cumplimiento, aspecto que se toma en cuenta en el modelo sugerido.
3. En la sección **Informe sobre otros requerimientos legales y normativos del informe del auditor independiente**, debe incluirse el **Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente** que podrá ser presentado en un documento por separado conforme a lo señalado en el párrafo A35 de la NIA 700 que menciona que, **en otros casos, se puede requerir o permitir el auditor que informe sobre los otros requerimientos en un informe separado.**
4. Este modelo sugerido ha sido compartido con funcionarios del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de que institucionalmente se utilice un formato uniforme.

Modelo de informe del auditor Independiente.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

Es importante antes de mencionar como se debe de integrar el Informe sobre la Situación Fiscal del Contribuyente, que recordemos las normas internacionales de auditoría "Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros y la de consideraciones especiales auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos" NIA 700 y 800.

Alcance de la NIA 700.

1. Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros. También trata de la estructura y el contenido del informe de auditoría.
2. La NIA 701 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de comunicar las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría. La NIA 705 y la NIA 706, tratan del modo en que la estructura y el contenido del informe de auditoría se ven afectados cuando el auditor expresa una opinión modificada o incluye un párrafo de énfasis o un párrafo sobre otras cuestiones en el informe de auditoría. Otras NIA contienen asimismo requerimientos de información que son aplicables cuando se emite un informe de auditoría.
3. La presente NIA se aplica a la auditoría de un conjunto completo de estados financieros con fines generales y se ha redactado en ese contexto. La NIA 800 trata de los aspectos particulares a tener en cuenta cuando los estados financieros se preparan de conformidad con un marco de información financiera con fines específicos. La NIA 805 trata de las consideraciones especiales aplicables en una auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero. Esta NIA también es aplicable a las auditorías en las que son aplicables la NIA 800 o la NIA 805.
4. Los requerimientos de esta NIA tienen como finalidad alcanzar un equilibrio adecuado entre la necesidad de congruencia y comparabilidad entre informes de auditoría emitidos globalmente y la necesidad de incrementar el valor de la información proporcionada por los auditores haciendo que la información que proporciona el informe de auditoría sea más relevante para los usuarios. Esta NIA fomenta la congruencia del informe de auditoría, pero reconoce la necesidad de flexibilidad para amoldarse a las circunstancias concretas de las distintas jurisdicciones. Cuando la auditoría se realiza de conformidad con las NIA, la congruencia del informe de auditoría promueve la credibilidad en el mercado global al hacer más fácilmente identificables aquellas auditorías que han sido realizadas de conformidad con unas normas reconocidas a nivel mundial. También ayuda a fomentar la comprensión por parte del usuario y a identificar, cuando concurren, circunstancias inusuales.

Alcance de la NIA 800.

1. Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) de la serie 100-700 son de aplicación a la auditoría de estados financieros. La presente NIA trata de las consideraciones especiales para la aplicación de dichas NIA a una auditoría de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
2. La presente NIA está redactada en el contexto de un conjunto completo de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos. La NIA 805 trata de las consideraciones especiales aplicables en una auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

3. Esta NIA no invalida los requerimientos de las demás NIA, ni pretende tratar todas las consideraciones especiales que puedan ser aplicables en las circunstancias del encargo.

Objetivo NIA 700

Los objetivos del auditor del auditor son:

- a. La formación de una opinión sobre los estados financieros basada en una evaluación de las conclusiones extraídas de la evidencia de auditoría obtenida;
- y
- b. La expresión de dicha opinión con claridad mediante un informe escrito.

Objetivo NIA 800

El objetivo del auditor, al aplicar las NIA en una auditoría de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos, es tratar de manera adecuada las consideraciones especiales que son aplicables con respecto a:

- a. La aceptación del encargo;
- b. La planificación y la realización de dicho encargo; y
- c. La formación de una opinión y el informe sobre los estados financieros.

Definiciones NIA 700

Para efectos de las Normas Internacionales de Auditoría, se muestran los siguientes términos y tienen los significados que figuran a continuación:

- a) **Estados financieros con fines generales:** los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines generales.
- b) **Marco de información con fines generales:** un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades comunes de información financiera de un amplio espectro de usuarios. El marco de información financiera puede ser un marco de imagen fiel o un marco de cumplimiento

El término "marco de imagen fiel" se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requisitos y además:

- i. Reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la requerida específicamente por el marco; o
 - ii. Reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación fiel de los estados financieros. Se espera que esto solo sea necesario en circunstancias extremadamente poco frecuentes.
- c) Opinión no modificada (favorable): opinión expresada por el auditor cuando concluye que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

“Estados financieros” en esta NIA se refiere a “un conjunto completo de estados financieros con fines generales, con notas explicativas”. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los requerimientos del marco de información financiera aplicable determinan una estructura y el contenido de los estados financieros, así como lo que constituye un conjunto completo de estados financieros.

Definiciones NIA 800

A efectos de las NIA, los siguientes términos tienen los significados que figuran a continuación:

a. **Estados financieros con fines específicos:** estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos. (Ref: Apartado A4)

b. **Marco de información con fines específicos:** un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera de usuarios específicos. El marco de información financiera puede ser un marco de imagen fiel o un marco de cumplimiento. (Ref: Apartados A1–A4)

La referencia a “estados financieros” en esta NIA significa “un conjunto completo de estados financieros con fines específicos. Los requerimientos del marco de información financiera aplicable determinan la presentación, estructura y el contenido de los estados financieros, así como lo que constituye un conjunto completo de estados financieros. La expresión “estados financieros con fines específicos” incluye la información relacionada a revelar.

Requerimientos NIA 700

Formación de la opinión sobre los estados financieros

10. El auditor se formará una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

11. Con el fin de formarse dicha opinión, el auditor concluirá si ha obtenido una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error. Dicha conclusión tendrá en cuenta:

- a) La conclusión del auditor, de conformidad con la NIA 330, sobre si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada;
- b) la conclusión del auditor, de conformidad con la NIA 450, sobre si las incorrecciones no corregidas son materiales, individualmente o de forma agregada, y
- c) las evaluaciones requeridas por los apartados 12-15.

12. El auditor evaluará si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los requerimientos del marco de información financiera aplicable. Dicha evaluación tendrá también en consideración los aspectos cualitativos de las prácticas contables de la entidad, incluidos los indicadores de posible sesgo en los juicios de la dirección. (Ref: Apartados A1–A3)

13. En especial, teniendo en cuenta los requerimientos del marco de información financiera aplicable, el auditor evaluará si:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- a. Los estados financieros revelan adecuadamente las políticas contables significativas seleccionadas y aplicadas;
- b. Las políticas contables seleccionadas y aplicadas son congruentes con el marco de información financiera aplicable, así como adecuadas; Examen de otra información.
- c. Las estimaciones contables realizadas por la dirección son razonables;
- d. La información presentada en los estados financieros es relevante, fiable, comparable y comprensible;
- e. Los estados financieros revelan información adecuada que permita a los usuarios a quienes se destinan entender el efecto de las transacciones y los hechos que resultan materiales sobre la información contenida en los estados financieros y (Ref: Apartado A4)
- f. La terminología empleada en los estados financieros, incluido el título de cada estado financiero, es adecuada.

Requerimientos NIA 800

Consideraciones para la aceptación del encargo

Aceptabilidad del marco de información financiera

La NIA 210 requiere que el auditor determine la aceptabilidad del marco de información financiera aplicado para la preparación de los estados financieros.

En una auditoría de estados financieros con fines específicos, el auditor obtendrá conocimiento de: (Ref: Apartados A5–A8)

- a. La finalidad para la cual se han preparado los estados financieros;
- b. Los usuarios a quienes se destina el informe; y
- c. Las medidas tomadas por la dirección para determinar que el marco de información financiera aplicable es aceptable en las circunstancias.

Consideraciones para la planificación y realización de la auditoría

9. La NIA 200 requiere que el auditor cumpla todas las NIA aplicables a la auditoría. En la planificación y en la realización de una auditoría de estados financieros con fines específicos, el auditor determinará si la aplicación de las NIA requiere consideraciones especiales teniendo en cuenta las circunstancias del encargo. (Ref: Apartados A9–A12)

10. La NIA 315 (Revisada) requiere que el auditor obtenga conocimiento de la selección y de la aplicación de las políticas contables, por parte de la entidad. En el caso de unos estados financieros preparados en cumplimiento de las disposiciones de un contrato, el auditor obtendrá conocimiento de cualquier interpretación significativa del contrato que haya realizado la dirección para la preparación de dichos estados financieros. Una interpretación es significativa cuando la adopción de otra interpretación razonable hubiera producido una diferencia material en la información presentada en los estados financieros.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Consideraciones relativas a la formación de la opinión y al informe

11. Para formarse una opinión y emitir el informe de auditoría sobre unos estados financieros con fines específicos, el auditor aplicará los requerimientos de la NIA 700 (Revisada). (Ref: Apartados A13–A19)

Descripción del marco de información financiera aplicable

12. La NIA 700 (Revisada) requiere que el auditor evalúe si los estados financieros describen o hacen referencia adecuadamente al marco de información financiera aplicable.⁷ En el caso de estados financieros preparados de conformidad con las disposiciones de un contrato, el auditor evaluará si los estados financieros describen adecuadamente cualquier interpretación significativa del contrato sobre el que se basan los estados financieros.

13. La NIA 700 trata de la estructura y el contenido del informe de auditoría, incluido el orden específico de ciertos elementos. En el caso de un informe de auditoría sobre unos estados financieros con fines específicos:

- a. El informe de auditoría describirá también la finalidad para la cual se han preparado los estados financieros y, en caso necesario, los usuarios a quienes se destina el informe, o se referirá a la nota explicativa de los estados financieros con fines específicos que contenga dicha información; y
- b. Si la dirección puede elegir entre distintos marcos de información financiera para la preparación de dichos estados financieros, la explicación de la responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros también hará referencia a que es responsable de determinar que el marco de información financiera aplicable es aceptable en las circunstancias.

Advertencia a los lectores de que los estados financieros han sido preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos

14. El informe de auditoría sobre unos estados financieros con fines específicos incluirá un párrafo de énfasis para advertir a los usuarios del informe de auditoría de que los estados financieros se han preparado de conformidad con un marco de información con fines específicos y de que, en consecuencia, pueden no ser adecuados para otros fines.

Otras responsabilidades de información NIA 700

42. Si en el informe de auditoría sobre los estados financieros el auditor cumple con otras responsabilidades de información, además de las responsabilidades del auditor establecidas por las NIA, esas otras responsabilidades de información se tratarán en una sección separada del informe de auditoría titulada "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios" o cualquier otro que sea acorde con el contenido de la sección, salvo si esas otras responsabilidades de información tratan de los mismos temas que los que se presentan en las responsabilidades de información requeridas por las NIA, en cuyo caso las otras responsabilidades de información se pueden presentar en la misma sección que los correspondientes elementos del informe requeridos por las NIA. (Ref: Apartados A53–A55)

43. Si se mencionan otras responsabilidades de información en la misma sección que los correspondientes elementos del informe requeridos por las NIA, el informe de auditoría

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

diferenciará claramente las otras responsabilidades de información de la información requerida por las NIA. (Ref: Apartado A55)

44. Si el informe de auditoría contiene una sección separada que trata de las otras responsabilidades de información, los requerimientos de los apartados 20-39 de esta NIA se incluirán en una sección titulada "Informe sobre la auditoría de los estados financieros". El "Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios" figurará a continuación del "Informe sobre la auditoría de los estados financieros". (Ref: Apartado A55)

Informe de auditoría prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias

49. Si las disposiciones legales o reglamentarias de una jurisdicción concreta imponen al auditor un determinado formato o redacción para el informe de auditoría, este informe se referirá a las Normas Internacionales de Auditoría solo si incluye, como mínimo, todos los siguientes elementos: (Ref: Apartados A65–A66)

- a. Un título.
- b. Un destinatario, según lo requieran las circunstancias del encargo.
- c. Una sección de opinión que contenga la expresión de una opinión sobre los estados financieros y una referencia al marco de información financiera aplicable utilizado para preparar los estados financieros (incluida la identificación de la jurisdicción de origen del marco de información financiera cuando no se trate de las Normas Internacionales de Información Financiera o de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, véase el apartado 26).
- d. La identificación de los estados financieros de la entidad que han sido auditados.
- e. Una declaración de que el auditor es independiente de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables relativos a la auditoría y de que ha cumplido las restantes responsabilidades de ética de conformidad con dichos requerimientos. La declaración identificará la jurisdicción de origen de los requerimientos de ética aplicables o remitirá al Código de Ética del IESBA.
- f. Cuando corresponda, una sección que trate los requerimientos de información del apartado 22 de la NIA 570 y no sea incongruente con estos.
- g. Cuando corresponda, una sección de "Fundamento de la opinión con salvedades" o "Fundamento de la opinión desfavorable (adversa)" que trate los requerimientos de información del apartado 23 de la NIA 570 y no sea incongruente con estos.
- h. Cuando corresponda, una sección que incluya la información requerida por la NIA 701, o información adicional acerca de la auditoría impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, que trate los requerimientos de información de esa NIA y no sea incongruente con estos.¹⁶ (Ref: Apartados A66–A67)
- i. Una descripción de las responsabilidades de la dirección en relación con la preparación de los estados financieros y la identificación de los responsables de la supervisión del proceso de información financiera que trate los requerimientos de información de los apartados 32–35 y no sea incongruente con estos.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- j. Una referencia a las Normas Internacionales de Auditoría y a las disposiciones legales o reglamentarias y una descripción de las responsabilidades del auditor en una auditoría de estados financieros que trate los requerimientos de información de los apartados 36–39 y no sea incongruente con estos. (Ref: Apartados A49–A50)
- k. En el caso de auditorías de conjuntos completos de estados financieros con fines generales de entidades cotizadas, el nombre del socio del encargo salvo que, en circunstancias poco frecuentes, se pueda esperar razonablemente que dicha revelación pueda originar una amenaza significativa para la seguridad personal.
- l. La firma del auditor.
- m. La dirección del auditor.
- n. La fecha del informe de auditoría.

Información adicional presentada junto con los estados financieros (Ref: Apartados A73–A79)

52. Si junto con los estados financieros auditados se presenta información adicional no requerida por el marco de información financiera aplicable, el auditor evaluará si, según su juicio profesional, la información adicional es; no obstante, parte integrante de los estados financieros debido a su naturaleza o a su modo de presentación.

Cuando sea parte integrante de los estados financieros, la información adicional estará cubierta por la opinión del auditor.

53. Si la información adicional no requerida por el marco de información financiera aplicable no se considera parte integrante de los estados financieros auditados, el auditor evaluará si dicha información adicional se presenta de un modo que la diferencia clara y suficientemente de los estados financieros auditados. Si no es el caso, el auditor solicitará a la dirección que modifique el modo en que la información adicional no auditada se presenta. Si la dirección rehúsa hacerlo, el auditor identificará la información adicional no auditada y explicará en el informe de auditoría que dicha información adicional no ha sido auditada.

El informe sobre la revisión de la situación fiscal contribuyente de acuerdo a la regla 2.10.15 de la resolución miscelánea, se integrará en la forma siguiente:

I. Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que el informe se emite con fundamento en la en los artículos 52, fracción III del Código Fiscal de la Federación y 58 fracción III de su Reglamento y en relación con la revisión que conforme a las normas de auditoría se haya practicado a los estados financieros del contribuyente, correspondiente al período que se señale.

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas, cuando procedan, llevadas a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 58, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y que, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce por el contribuyente, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados, respectivamente. La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior; sin embargo, cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita.

Se manifestará que los papeles de trabajo reflejan los procedimientos de auditoría utilizados, así como el alcance de los mismos, aplicados para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal del contribuyente. Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo, retenedor o recaudador se deberá mencionar en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.

El contador público inscrito que emita el informe a que se refiere esta regla deberá indicar que existe evidencia de su trabajo en materia de muestreo de auditoría que justifica las conclusiones obtenidas en esa materia, lo cual se puede corroborar con base en sus papeles de trabajo, mismos que deberán señalar:

- a) La descripción del sistema de muestreo elegido, del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran la muestra;
- b) Las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra;
- c) La evaluación de los resultados de la muestra.
- d) Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales deberán incluir cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado y
- e) La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los incisos anteriores.

III. Se señalará que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa.

IV. Deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensados en forma improcedente.

V Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes de las siguientes conciliaciones:

- a) Entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del ISR, y
- b) Entre los ingresos dictaminados según el estado de resultado integral y los acumulables para los efectos del ISR y el total de los actos o actividades para efectos del IVA.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

VI Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales y señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

En el caso de declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se deberán señalar las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales o períodos a los que correspondan las declaraciones complementarias, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias.

VII. Se manifestará que fue revisada la determinación y el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores.

VIII. Se manifestará haber revisado mediante pruebas selectivas los importes al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas que se indican en los anexos relativos a la determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del ISR, en el análisis comparativo de las subcuentas de gastos y del análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento a que se refieren los anexos 18 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación y la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR;

IX. Se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio.

X. Se mencionará en su caso, si el contribuyente es responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero y si hubo o no retención.

XI. Se manifestará haber revisado las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por fluctuación cambiaria de la moneda extranjera, indicando el procedimiento y alcance aplicado.

XII. Se revelarán los saldos y las operaciones con partes relacionadas del contribuyente.

XIII. Se hará Se hará mención expresa sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente en sus operaciones celebradas con partes relacionadas, específicamente por lo que se refiere a los artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b), XVIII, XXVII, XXIX y XXXI, 76, fracciones IX, X y XII, 90, penúltimo párrafo y 110 fracciones X y XI, 179, 180, 181, 182 y 183, según corresponda de la Ley del ISR, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente;

XIV. Se informará acerca de los hechos y circunstancias que evidencien formalmente, si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables y, además dio cumplimiento a sus

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

obligaciones fiscales para dichas operaciones para efectos del ISR, a través del cuestionario de diagnóstico fiscal en materia de precios de transferencia que contienen los anexos 18 o 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026, según corresponda.

El cuestionario señalado incluirá información en relación con lo siguiente:

- a. Límite en la deducción de interés por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- b. Documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, verificando a detalle su contenido.
- c. Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero
- d. Si el contribuyente realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubiera hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- e. Créditos respaldados.
- f. Orden de aplicación de la metodología de precios de transferencia.
- g. Maquiladoras.

XV. Se indicará si el contribuyente aplicó o no los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del Código Fiscal de la Federación, señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada y el impacto que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de la contribución correspondiente.

XVI. El contador público inscrito deberá revisar, con base en pruebas selectivas, la información que el contribuyente haya manifestado en las declaraciones informativas presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales, debiendo revelar, en su caso, en forma expresa cualquier omisión, o bien, señalar que no observó omisión alguna:

a) Artículo 76, fracción VI de la Ley del ISR, DIM, Anexo 4 "Información sobre residentes en el extranjero";

b) Artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR, DIM, Anexo 10 "Operaciones efectuadas a través de fideicomisos".

c) Artículo 178 de la Ley del ISR, DIM, o en su caso, forma oficial 63 "Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes" contenida en el Anexo 1.

d) El contador público inscrito deberá revisar, la información que el contribuyente haya manifestado en las declaraciones presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales, debiendo revelar, en su caso, en forma expresa cualquier omisión, o bien, señalar que no observó omisión alguna en las siguientes declaraciones:

- o Artículo 76, fracción VI de la Ley del ISR, "Informe sobre residentes en el extranjero" (Anexo 4 de la DIM).
- o Artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR, "Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Anexo 10 de la DIM)".

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Artículo 178 de la Ley del ISR, forma oficial 63 "Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes" contenida en el Anexo 1.
- Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, fracción X, "Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (Anexo 2 de la DIM)" e "Informe sobre residentes en el extranjero (Anexo 4 de la DIM)"; este último tratándose de retenciones a residentes en el extranjero. Artículo 76, fracción III de la Ley del ISR y 32 fracción V de la Ley del IVA "Información sobre las retenciones a residentes en el extranjero señaladas en los CFDI".

XVII. Se proporcionará la información que además de la anterior se señale en el instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, contenidos en los anexos 18 y 19.

XVIII. Se asentará el nombre del contador público inscrito y el número de registro que lo autoriza a dictaminar.

Código Fiscal de la Federación 33, 52, LISR 11, 27, 28, 76, 90, 110, 178, 179, 180, 181, 182, 183, LIVA 32, RCFF 58, LISR Disposiciones Transitorias para 2014, Artículo Noveno

[MODELO DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.](#)

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**LA INFORMACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y LAS NOTAS
RELATIVAS A LOS MISMOS**

Para efectos del artículo 58 del Reglamento de Código Fiscal, los Estados Financieros Básicos y sus notas relativas deberán de contener, además de la información que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, lo siguiente:

Estado de Posición Financiera. (Instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- *En el índice "Impuesto al Valor Agregado no pagado" se reflejará el Impuesto al Valor Agregado que, no obstante que consta en un comprobante fiscal a favor del contribuyente, por la adquisición de bienes y servicios, o por el uso o goce temporal de bienes, al cierre del ejercicio está pendiente de pago, y por lo tanto tiene derecho a acreditarlo hasta el momento en que efectivamente lo pague.*
- *En el índice "Impuesto al Valor Agregado no cobrado" se reflejará el Impuesto al Valor Agregado que, no obstante que consta en un comprobante fiscal expedido por el contribuyente, por la enajenación de bienes y servicios, o por otorgar el uso o goce temporal de bienes, al cierre del ejercicio está pendiente de cobro, y por lo tanto lo causa el contribuyente hasta el momento en que efectivamente lo cobre.*
- *Se explicarán las variaciones de un año con otro que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada "**porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior**" y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes a "**porcentaje en relación con el total del activo (año actual)**" o "**porcentaje en relación con el total del activo (año anterior)**".*

Ejemplo:

Índice	Concepto	2025	2024	Porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total del activo (ejercicio fiscal)	Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Explicar variación
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16010007000000	Partes relacionadas	44,880,451	28,574,305	39.21	25.61	16,306,146.00	57.07	Se otorgó en el ejercicio un préstamo a una parte relacionada ...
16010078000000	Total del activo	114,471,457	111,560,641					

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Estado de resultado integral (instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- *Para el llenado de este anexo, es necesario capturar previamente la información de los anexos: "integración analítica de ventas o ingresos netos", "determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto sobre la Renta" (cuando se esté obligado al llenado de este anexo), "análisis comparativo de las subcuentas de gastos", y "análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento".*
- *Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de "partes relacionadas y "partes no relacionadas".*
- *De manera opcional, el contribuyente podrá llenar la información comparativa con el ejercicio anterior.*

Estado de cambios en el capital contable. (Instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- *Debido a la limitación para agregar nuevas columnas a los formatos, en el estado de cambios en el capital contable se han incluido dos columnas para "otras cuentas de capital acreedoras" y "otras cuentas de capital deudoras", que podrán utilizarse cuando sea necesario reflejar conceptos del capital contable que no tengan una columna específica.*
- *Cuando se anoten cantidades en las columnas de "otras cuentas de capital acreedoras" y "otras cuentas de capital deudoras", debido a que su saldo se integra por el importe de una o más cuentas, la integración de las mismas se deberá presentar inmediatamente antes del índice "saldos al 31 de diciembre de 2024", o del índice "saldos al 31 de diciembre de 2025", según corresponda, consignando en la columna de concepto el nombre de las cuentas que integran dicho saldo y en la columna de referencia, el importe correspondiente a cada cuenta o concepto.*

Estado de flujos de efectivo. (Instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

Se pondrá únicamente la información correspondiente al método elegido por el contribuyente.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

LA INFORMACION DE CARÁCTER FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

Integración analítica de ventas o ingresos netos. (Instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- Por el ejercicio fiscal de 2025 para ser acordes con las modificaciones de la norma de información financiera B-3 estado de resultado integral, ya no existe una separación de ingresos operativos y no operativos (otros ingresos), ya que ambos son operativos, por lo que en este anexo se integrarán los ingresos del contribuyente que no tengan relación con su resultado integral de financiamiento y, en su caso, con su participación en resultados de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos.
- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de "partes relacionadas" y "partes no relacionadas", por cada ejercicio.
- En la integración analítica de ventas o ingresos netos, en las columnas denominadas "total acumulables para ISR" y "total no acumulables para ISR", se pondrá el monto que de los conceptos de ingresos que se reportan tienen efectos fiscales. Los ingresos no acumulables se refieren a partidas contables y no fiscales.
- Se explicarán las variaciones de un año con otro que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada "**porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior**" y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes a "**porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizados (año actual)**" o "**porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (año anterior)**".

Ejemplo:

Índice	Concepto	2025	2024	Porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total de ventas o ingresos netos actualizado (ejercicio fiscal)	Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal anterior	Explicar variación
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16050015000000	Asistencia técnica	64,880,000	48,674,305	58.00	44.00	16,205,695	33.00	Se pagó asistencia técnica a un residente en el extranjero...
16050028000000	Total de ventas e ingresos netos actualizados	110,000,500	108,560,000					

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta. (Instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero, excepto de intermediarios financieros no bancarios).

- *Los contribuyentes que se dediquen a la compraventa de bienes para su distribución dejarán en blanco la determinación del "costo de producción terminada".*
- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de "partes relacionadas" y "partes no relacionadas", por cada ejercicio.

Análisis comparativo de las subcuentas de gastos. (Instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- *Por el ejercicio fiscal de 2025 para ser acordes con las modificaciones de la norma de información financiera B-3 estado de resultado integral, ya no se presentan otros gastos no operativos (otros gastos) por separado de los gastos de operación, ya que son operativos, por lo que este tipo de gastos se incluirán en este anexo como otros gastos distintos a los gastos de fabricación, venta, administración y generales.*
- *Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de "partes relacionadas" y "partes no relacionadas", por cada ejercicio.*
- *En el análisis comparativo de las subcuentas de gastos, las columnas denominadas: "total deducibles para ISR" y "total no deducibles para ISR", se pondrá el monto que de los conceptos de gastos que se reportan tiene efecto fiscal en el ejercicio que se dictamina. Las partidas no deducibles se refieren a partidas contables y no fiscales.*
- *Se explicarán las variaciones de un año con otro que representen para el rubro de que se trate, un resultado por arriba del **14%** en la columna denominada "**porcentaje de variación en pesos respecto al año anterior**" y siempre que para dicho rubro se haya determinado un resultado de al menos un **4%** en las columnas correspondientes a "**porcentaje en relación con el total del gastos actualizado (año actual)**" o "**porcentaje en relación con el total de gastos actualizado (año anterior)**"*

Ejemplo:

Índice	Concepto	2025	2024	Porcentaje en relación con el total de gastos actualizado ejercicio fiscal)	Porcentaje en relación con el total de gastos actualizado ejercicio fiscal)	Variación en pesos respecto al ejercicio fiscal	Porcentaje de variación en pesos respecto al ejercicio fiscal	Explicar variación
				= > 4%	= > 4%		= > 14%	
16070067000 000	Patentes y marcas	70,000,000	40,000,000	58.00	40.00	30,000,000	75.00	Se pagó la adquisición de una marca ...
16070083000 000	Total de gastos actualizado	120,000,000	100,000,000					

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento.
(instrucción no aplicable para dictámenes del sector financiero).**

- *En el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, las columnas denominadas: "acumulables o deducibles para ISR", "no acumulables o no afectos al ISR (ingresos) no deducibles (gastos) para ISR", se pondrá el monto que de los conceptos de ingresos o gastos que se reportan, según corresponda, tiene efecto fiscal. Las partidas no deducibles, no acumulables, o no afectos se refieren a partidas contables y no fiscales.*
- Deberá llenarse la información correspondiente a las columnas de "partes relacionadas" y "partes no relacionadas", por cada ejercicio.

Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.

- *En esta relación, cuando existan diferencias entre la columna "contribución determinada por auditoría a cargo o a favor" y la columna "contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente", en uno o más índices del capítulo:*
 - **Impuesto sobre la renta**
- *Se deberán reportar las diferencias detectadas en cada uno de los índices de dicho capítulo en la columna de "diferencia", en el índice correspondiente.*
- *La información que se revele en los índices correspondientes a la columna "contribución a cargo o saldo a favor determinado por el contribuyente", deberá corresponder a los impuestos efectivamente pagados o a los saldos a favor manifestados por el contribuyente.*

Como sujeto directo.

- *Impuesto al Valor Agregado, del índice "suma del IVA causado de los meses del ejercicio" al índice "suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio".*
- *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del índice "suma del IEPS causado de los meses del ejercicio" al índice "suma del IEPS devuelto en los meses del ejercicio".*
- *Impuesto al comercio exterior el índice "total de Impuestos al Comercio Exterior".*

En su carácter de retenedor.

- *Otras contribuciones retenidas, del índice "Impuesto Especial sobre Producción y Servicios retenido al índice "otros".*

Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas.

- *Compensaciones efectuadas durante el ejercicio de saldos a favor provenientes de: las contribuciones señaladas del índice "Impuesto al Valor Agregado" al índice "otras contribuciones federales".*
- *Compensaciones efectuadas durante el ejercicio aplicadas a las contribuciones señaladas del índice "Impuesto al Valor Agregado propio" al índice "otras contribuciones federales".*

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- *Devoluciones obtenidas en el ejercicio, del índice "Impuesto al Valor Agregado" al índice "otras contribuciones federales".*
- *Para los efectos del artículo 52, fracción III del CFF y la fracción IV de la regla 2.10.15 de la RMF 2025, "deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente." Del mismo modo, si a la fecha de presentación del dictamen fiscal el contribuyente no muestra evidencia de respuesta favorable de la autoridad respecto del trámite de devolución o compensación al contador público inscrito, este último deberá mencionarlo en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.*
- Cuando en la columna de "tasa, tarifa o cuota", correspondan varias tasas impositivas se anotará la palabra "varias".
- *En las siguientes contribuciones como sujeto directo, el contribuyente llenará los datos correspondientes a la sumatoria de los pagos mensuales definitivos de enero a diciembre:*
- *Impuesto al Valor Agregado, del índice "valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%" al índice "suma del IVA devuelto en los meses del ejercicio".*
- *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del índice "valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 3%" al índice "suma del IEPS devuelto en los meses del ejercicio".*
- *Impuesto sobre la Renta por ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.*

En relación con este concepto, se deberá considerar como base gravable la suma de todos los ingresos gravables, utilidades o resultados fiscales que provengan de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes obtenidos por los contribuyentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero, la sumatoria del impuesto causado por cada una de las inversiones por las que se generó base gravable y el impuesto pagado en el ejercicio. Se deberán omitir, en su caso, las utilidades o resultados fiscales en las que se haya generado o amortizado pérdidas, es decir, únicamente se considerarán los ingresos gravables, utilidades o resultados fiscales que hayan generado base gravable para la causación y entero del Impuesto Sobre la Renta.

- *"Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos no provenientes de CUFIN ni de CUFINRE" e "Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos distribuidos provenientes de CUFINRE".*

En relación con estos conceptos, en la columna "base gravable" se deberá señalar el monto del dividendo distribuido adicionado con el Impuesto Sobre la Renta que se debe pagar conforme a las disposiciones fiscales.

- *"Otros ingresos manifestados como persona física".*

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

En este concepto se deberán asentar en la columna de "base gravable" aquellos ingresos sujetos al cálculo del impuesto anual no provenientes de actividades empresariales, no se deberá llenar ninguna otra columna de este renglón.

En el índice "Impuesto Sobre la Renta" se deberá asentar en la columna de "base gravable" la suma del índice "otros ingresos manifestados como persona física", más la utilidad gravable determinada en la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con este concepto, el contador público inscrito podrá manifestar, en su caso, en el "informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente" que no dictaminó dichos ingresos y que los mismos le fueron proporcionados por el contribuyente.

- *Derechos por los servicios que presta:*

El índice: "el Instituto Nacional de Migración (INM)", corresponde a los derechos de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (para los efectos del artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en 2025) y a los derechos de servicios migratorios (para los efectos del artículo 12 de la Ley Federal de Derechos vigentes en 2025).

El índice: "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM)" corresponde a los derechos establecidos en el artículo 289, fracciones I, II Y III de la Ley Federal de Derechos, vigente en 2025.

El índice: "Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)" corresponde a los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C, 244-D y 244-E de la Ley Federal de Derechos vigente en 2025.

En el índice: "otros especificar concepto" se anotarán los derechos federales más representativos en cuanto a monto que haya causado el contribuyente durante el ejercicio. En el caso de contribuyentes que se dediquen a las actividades mineras, deberán anotar los derechos sobre minería que hayan causado

- *Compensaciones efectuadas y devoluciones obtenidas*

En relación con estos conceptos, se deberán considerar como compensaciones efectuadas durante el ejercicio y como devoluciones obtenidas en el ejercicio, a las contribuciones que correspondan al mismo ejercicio dictaminado, así como a las contribuciones compensadas efectuadas y a las devoluciones obtenidas en el ejercicio por el cual se emite el dictamen fiscal que provengan de ejercicios anteriores.

Para los efectos del artículo 52, fracción III del CFF y la fracción IV de la regla 2.10.15 de la RMF 2025, "deberá señalarse que la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluye verificar que el contribuyente tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas al contribuyente por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente." Del mismo modo, si a la fecha de presentación del dictamen fiscal el contribuyente no muestra evidencia de respuesta favorable de la autoridad respecto del trámite de devolución o compensación al contador público inscrito, este último deberá mencionarlo en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Relación de contribuciones por pagar

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- *Las contribuciones que al cierre del ejercicio dictaminado se hubieren causado y estén pendientes de pago, según el estado de situación financiera, se relacionarán en el anexo denominado "relación de contribuciones por pagar", identificándolas por tipo de contribución y dentro de esta, por mes, ejercicio o periodo de causación, indicando el importe por pagar que es correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado, el importe por pagar proveniente de ejercicios anteriores, la suma de dichos importes que representa el total de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio dictaminado, identificando, en su caso, del total de contribuciones, el importe de la contribución que se encuentra en litigio, la fecha de pago y nombre de la institución de crédito o SAT en el que se efectuó el pago, o en su caso, número de la operación, o bien, dejando en blanco estos datos con excepción del importe, cuando no se hubiera cubierto la contribución a la fecha de presentación del dictamen.*
- *El contador público que dictaminó deberá manifestar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, los impuestos retenidos por concepto de ISR pendientes de pago a la fecha de presentación del dictamen, señalando: la base deducida a la que corresponden dichas retenciones, el periodo y el concepto del pago.*
- *El contador público que dictaminó quedará relevado de manifestar dicha información, cuando con motivo de su auditoría, haya considerado como conceptos no deducibles para el Impuesto sobre la Renta a cargo del contribuyente, las bases a las que corresponden los impuestos retenidos pendientes de pago, debiendo precisar en su informe esta situación.*
- *Los contribuyentes que estén efectuando el pago en parcialidades, de una o más contribuciones, deberán anotar los datos del aviso de opción, (escrito libre): número de folio, fecha de presentación y la administración receptora, así como los datos del oficio de autorización de pago en parcialidades, indicando el número del oficio y la fecha.*

Ejemplo de llenado del anexo en el caso de un contribuyente que presenta dictamen de estados financieros general, con los supuestos siguientes:

- *El contribuyente provisionó desde hace dos ejercicios un monto de ISR anual a su cargo, que a la fecha de presentación del dictamen no ha cubierto por cualquier circunstancia.*
- *Se le determinó, con motivo del dictamen, una diferencia de ISR a cargo, que a la fecha de presentación del dictamen no se ha cubierto.*
- *Al cierre del ejercicio no ha efectuado los pagos provisionales del ISR a su cargo, de los meses de noviembre y diciembre, mismos que quedan cubiertos en el mes de enero del año siguiente y de los cuales se presenta una declaración complementaria en el mes de marzo del año siguiente.*
- *Al cierre del ejercicio no ha efectuado el entero de las retenciones del ISR sobre sueldos y salarios de diciembre, mismas que quedaron cubiertas en el mes de enero del año siguiente.*

Estos datos se reflejarán en el anexo "relación de contribuciones por pagar", en los índices y con los conceptos siguientes:

	<i>Impuesto sobre la renta causado como sujeto directo.</i>	
<i>01100000000000</i>	<i>Determinado por el contribuyente (del ejercicio).</i>	<i>Se llenará únicamente la columna de importe proveniente de ejercicios anteriores.</i>
<i>01100001000000</i>	<i>Diferencia determinada por—el contribuyente (del ejercicio dictaminado).</i>	<i>Se llenará únicamente la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado.</i>

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

01100002000100	Pago provisional de noviembre de 2025.	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago.
01100002000200	Pago provisional complementario de noviembre de 2025.	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago.
01100002000300	Pago provisional de diciembre de 2025.	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago.
01100002000400	Pago provisional complementario de diciembre de 2025. <i>Impuesto sobre la renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en su carácter de retenedor.</i>	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago.
01100003000000	Correspondiente al mes de diciembre de 2025.	Se llenarán, además de la columna de importe correspondiente al ejercicio fiscal dictaminado las que apliquen para anotar la fecha y forma de pago.

- Si por alguna razón el contribuyente refleja en sus cuentas del pasivo, contribuciones por pagar con saldos de contribuciones no causadas al cierre del ejercicio, a partir del índice "especificar concepto y periodo al que corresponde" deberá reflejar esos saldos.
- En la columna "importe de la contribución en litigio", se anotarán las contribuciones pendientes de pago que se encuentran en litigio por el contribuyente y además deberá adicionar en la contribución de que se trate en la columna de concepto, la palabra "litigio" para identificar la razón por la cual no se ha cubierto esa contribución.

Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta.

- En el concepto "efecto de la inflación de la NIF B-10" se anotará el importe neto de la inflación reconocido en la utilidad o pérdida neta sin considerar el resultado favorable o desfavorable correspondiente al resultado por posición monetaria.
- En el concepto "pérdida en enajenación de acciones" se anotará el importe de la pérdida en enajenación de acciones deducida en el ejercicio, por lo mismo dicho importe no deberá reflejarse como parte de las deducciones fiscales no contables.
- Cuando el contribuyente determine pérdida fiscal, solamente deberá llenar este anexo, hasta el índice "pérdida fiscal del ejercicio", concluyendo la conciliación. Por ningún motivo deberá anotar el importe de la pérdida fiscal en el índice "resultado fiscal y/o utilidad gravable".
- Cuando el contribuyente amortice pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, no deberá asentar en ese renglón un monto mayor al de la utilidad fiscal del ejercicio.

Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero, globalizando las operaciones por tipo de operación y monto contratado.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- En la columna "**número de identificación fiscal**", se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará n/a.
- En la columna "**país de residencia**", se deberá seleccionar la clave y nombre del país de residencia, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.
- El dato de la columna "**tipo de operación contratada, deuda o capital**" se llenará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16-A, último párrafo del CFF, que establece lo siguiente:

"16-A para los efectos de las disposiciones fiscales, se entiende por operaciones financieras derivadas las siguientes:

...se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquellas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al índice nacional de precios al consumidor; asimismo, se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquellas que estén referidas a otros títulos, mercancías, divisas o canastas o índices accionarios. Las operaciones financieras derivadas que no se encuadren dentro de los supuestos a que se refiere este párrafo, se considerarán de capital o de deuda atendiendo a la naturaleza del subyacente."

- El dato del "**monto contratado**" se expresará en moneda extranjera.
- En el dato "**tipo de moneda**", se seleccionará la moneda y el país al que corresponde de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VII de este instructivo.
- El dato porcentaje de la columna "**tasa de interés**" se expresará en porcentaje.
- En el dato de la "vigencia", se deberá anotar "31 de diciembre 2025."

Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero y en México.

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero, que sea una entidad subsidiaria, asociada o afiliada del contribuyente, globalizando las operaciones por monto de la inversión.

Para estos efectos los términos "subsidiaria", "asociada" o "parte relacionada" o "afiliada" serán los definidos en las Normas de Información Financiera NIF B-7, B-8 Y C-13 emitidas por el consejo mexicano para la investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), en los términos siguientes:

Subsidiaria. - es una entidad que es controlada por otra entidad.

Asociada. - es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella influencia significativa.

Afiliadas o Partes Relacionadas. - son aquellas entidades que entre otros aspectos tienen dueños comunes.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- *En la columna "**número de identificación fiscal**", se anotará el dato del número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará n/a.*
- *En la columna "**país de residencia fiscal de la entidad**", se seleccionará la clave y nombre del país de residencia fiscal de la entidad, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.*
- *En la columna "**porcentaje de participación en el capital de la entidad**" se anotará el porcentaje de participación promedio durante el ejercicio fiscal 2025, que representen las acciones, partes sociales o sus equivalentes propiedad del contribuyente con respecto al total de acciones, partes sociales o equivalentes que haya emitido la entidad subsidiaria, asociada o afiliada en el extranjero.*
- *En la columna "**monto de la inversión**" se anotará el monto de las aportaciones al capital social o su equivalente en la entidad subsidiaria, asociada o afiliada en el extranjero. O bien, el valor total neto de adquisición de las acciones o partes sociales, incluyendo, en su caso, el monto correspondiente al crédito mercantil o comercial; este último dato se podrá anotar en un renglón por separado, asentando el monto en esta misma columna.*
- *En la columna "**monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación**" se anotarán las utilidades o pérdidas contables de ejercicios fiscales anteriores que se hayan generado en la entidad subsidiaria, asociada o afiliada en el extranjero, desde el ejercicio fiscal en el que el contribuyente es socio o accionista y hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior del contribuyente, estas utilidades o pérdidas contables de ejercicios fiscales anteriores, se deberán multiplicar por el porcentaje de participación que en el capital social tenga el contribuyente en la entidad residente en el extranjero, al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente que se dictamina.*
- *En la columna "**monto de la utilidad (perdida) del ejercicio en el porcentaje de participación**" se deberá señalar la utilidad o pérdida contable correspondiente al ejercicio fiscal del contribuyente multiplicada por el porcentaje de participación que en el capital social tenga el contribuyente que se dictamina, en la entidad residente en el extranjero al cierre del mismo ejercicio fiscal.*
- *En la columna "**valor de la inversión**" se anotará la suma de las cantidades asentadas por renglón de las columnas: "monto de la inversión", "monto de las utilidades (pérdidas) de ejercicios anteriores en el porcentaje de participación" y "monto de la utilidad (perdida) del ejercicio en el porcentaje de participación", en ningún caso procederá anotar valores negativos en esta columna, por lo que, si aritméticamente se diera el caso, se anotará "0".*

Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.

- *En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada socio o accionista que el contribuyente haya tenido durante el ejercicio, cuando el socio o accionista no sea directamente una persona física o moral sino un contrato de fideicomiso, se anotará el número de contrato del fideicomiso y el nombre de la institución que actúa como fiduciaria.*

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- *Cuando existan acciones colocadas entre el gran público inversionista, se asentará en el renglón correspondiente al socio o accionista "acciones colocadas entre el gran público inversionista"*
- *En la columna "**número de identificación fiscal o RFC**", se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el socio o accionista en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia del socio o accionista no se utilice dicha clave, se anotará n/a. Cuando el socio o accionista sea un residente en territorio nacional, se anotará el RFC. Cuando existan accionistas público en general, se anotará "varios"; en ningún caso se anotará "varios" cuando los socios o accionistas no sean público en general, por lo que siempre se deberá anotar el RFC o número o clave de identificación fiscal del socio o accionista según corresponda.*
- *En la columna "**país de residencia para efectos fiscales**", se seleccionará la clave y nombre del país de residencia para efectos fiscales del socio o accionista, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.*
- *En la columna "**porcentaje de participación del socio o accionista en el ejercicio**" se anotará el porcentaje de participación promedio durante el ejercicio fiscal 2025, que presente las acciones partes sociales propiedad de los socios o accionistas del contribuyente con respecto al total de acciones o partes sociales emitidas por el propio contribuyente.*
- *En la columna "**período de tenencia**" se señalará el período del 1 de enero al 31 de diciembre, cuando el socio o accionista se haya mantenido como tal durante el ejercicio fiscal del contribuyente que se dictamina.*
- *Cuando un socio o accionista haya dejado de tener tal carácter durante un ejercicio, el período de tenencia terminará en la fecha en que se asiente en el registro de acciones o en el libro especial de los socios, la transmisión de las acciones o partes sociales (para los efectos de los artículos 128 y 129, y 73, respectivamente de la Ley General de Sociedades Mercantiles).*
- *Cuando un socio o accionista comience a tener tal carácter durante un ejercicio, el período de tenencia iniciará en la fecha en que se asiente en el registro de acciones o en el libro especial de los socios, la transmisión de las acciones o partes sociales (para los efectos de los artículos 128 y 129, y 73, respectivamente de la Ley General de Sociedades Mercantiles).*
- *Para los accionistas público en general, se dejarán en blanco las fechas de la vigencia.*
- *En las columnas "**monto de las aportaciones**" y "**monto de retiros de capital**" se señalarán las aportaciones y retiros efectuados que hayan afectado cuentas de capital contable, incluyendo aportaciones para futuros aumentos de capital, de las cuales exista resolución en asamblea de socios o accionistas para su aplicación en el futuro como aumento de capital social.*
- *En las columnas "**monto de préstamos: efectuados y recibidos**", se señalarán los préstamos efectuados a los socios o accionistas, y los recibidos de estos que hayan afectado cuentas de pasivo, incluyendo aportaciones para futuros aumentos de capital,*

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

de las cuales no exista resolución en asamblea de socios o accionistas para su aplicación en el futuro como aumento de capital social.

- *Cuando en un ejercicio fiscal no haya habido transacciones con los socios o accionistas, ni movimientos en la tenencia accionaria o en las partes sociales, se podrán dejar en blanco las columnas: "monto de aportaciones", "monto de retiros de capital" y "monto de préstamos: efectuados y recibidos".*

Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultado integral y los acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta y el total de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

- *Cuando de la comparación del renglón "total del valor de los actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado" del ejercicio, manifestados por el contribuyente en relación con el determinado por el mismo concepto en la suma de las declaraciones presentadas correspondientes al ejercicio que se dictamina resulte una diferencia positiva o negativa superior a **4%**, el contribuyente explicará la totalidad de la diferencia en el anexo de información adicional y el contador público además de revisarla, hará referencia a dicha explicación en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa.*

Operaciones con partes relacionadas.

- *En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada parte relacionada, globalizando las operaciones por tipo de operación durante el ejercicio para efectos del Impuesto sobre la Renta.*
- *Se deberán relacionar todas las operaciones que se hayan realizado en el ejercicio conforme al catálogo de tipo de operación contenido en el apéndice IV de este instructivo.*
- *Cuando la operación realizada que se relacione no tenga asociada algún valor de acumulación o deducción se pondrá 0 (cero).*
- *En la columna "**número de identificación fiscal o RFC**", se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza la parte relacionada en su país de residencia, en caso de que en el país de residencia de la parte relacionada no se utilice dicha clave, se anotará **n/a**.*
Cuando la parte relacionada sea un residente en territorio nacional, se anotará el RFC.
- *En la columna "**tipo de operación**", se seleccionará la clave y descripción que corresponda al tipo de operación realizada, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice IV de este instructivo.*
- *En la columna "**en caso de que en la columna tipo de operación, haya seleccionado alguno de los conceptos de otros ingresos u otros pagos**", se anotará la clave y descripción que corresponda al tipo de operación realizada, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice IV de este instructivo*
- *En la columna "**país de residencia**", se seleccionará la clave y nombre del país de residencia, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.*

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- *En la columna "valor de la operación y/o inversión para efectos fiscales (incluso con valor cero)", contendrá los importes de las operaciones realizadas que dieron origen a ingresos acumulables y deducciones autorizadas para efectos del Impuesto sobre la Renta.*
- *En la columna "método de precios de transferencia aplicado", se seleccionará la clave y descripción que corresponda al método de precios de transferencia aplicado, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice V de este instructivo.*
- *Cuando en la columna "la operación está pactada como con partes independientes en operaciones comparables" se anote "sí", es porque se cuenta con la información que demuestra que las operaciones están pactadas como lo harían partes independientes en operaciones comparables.*
- *En la columna "ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere pactada como con partes independientes en operaciones comparables" se deberá presentar el ajuste de precios de transferencia que de manera contable o fiscal, hayan realizado los contribuyentes para que la operación con partes relacionadas que se está manifestando haya quedado determinada como la hubieran hecho partes independientes en operaciones comparables. En caso de no existir ajuste se dejara en blanco el renglón de esta columna.*

Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas

- *Cualquier explicación solicitada en este anexo, cuyo espacio asignado resulte insuficiente, deberá hacerse a través del anexo denominado "información adicional"*
- *Si a criterio de la persona que responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda.*

En este caso, se deberán hacer aclaraciones del por qué se quedó en blanco la respuesta a una pregunta determinada, esto se podrá hacer en el anexo denominado información adicional, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

- *En general una respuesta no aplicable (n/a) significa que el contribuyente no se encuentra ante el supuesto establecido para la pregunta, por ejemplo:*

Pregunta	Significado de una respuesta n/a
<i>El contribuyente cuenta con un estudio de precios de transferencia (documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de la LISR)</i>	<p><i>Significa que:</i></p> <p><i>A) el contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 76, segundo párrafo fracción IX de la LISR, es decir, que realice actividades empresariales y obtuvo ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hayan excedido de \$13'000,000.00, o bien, preste servicios profesionales y obtuvo ingresos que no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, siempre que no esté en el supuesto a que se refiere el artículo 179 , penúltimo párrafo de esta ley.</i></p> <p><i>B) el contribuyente no realice operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.</i></p>

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

<i>El contribuyente presentó su declaración informativa por sus operaciones con partes relacionadas (para los efectos del artículo 76, fracción X de la LISR.</i>	<i>Significa que el contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 182 penúltimo párrafo de la LISR.</i>
---	--

- *Si un contribuyente tiene más de una actividad preponderante se pueden presentar sin limitación la(s) otra(s) actividades del contribuyente.*
- *En el "renglón valor del activo intangible que tiene registrado en su contabilidad", se asentará el saldo final reflejado en los estados financieros del contribuyente. En caso de haber dado de baja o enajenado durante el ejercicio algún activo intangible deberá reflejar el valor del mismo en los estados financieros a la fecha de la baja o enajenación.*
- *El renglón "el contribuyente cuenta con evidencia documental que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76, fracción XII de la LISR por sus operaciones con partes relacionadas" tanto para residentes en territorio nacional, como residentes en el extranjero, se refieren a que los contribuyentes que celebraron operaciones con partes relacionadas deberán contar con el soporte que acredite que se determinaron sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para este efecto los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR., en el orden establecido en el citado artículo.*
- *En los renglones que se refieren al RFC de las personas que elaboran la documentación que demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 fracciones IX y XII de la Ley del ISR, o bien, que asesoraron en su formulación, se asentará el RFC de la persona física externa al contribuyente y no del despacho donde labora dicha persona, la cual elaboró o asesoró al contribuyente. Cuando haya sido el personal del propio contribuyente el que elaboró el estudio se asentará el RFC del propio contribuyente.*
- *En la sección "información financiera operativa sin las modificaciones al boletín B-3 estado de resultado integral para 2013 de las Normas de Información Financiera" aplicables también para el ejercicio fiscal de 2025, se determinará la utilidad operativa del contribuyente como se venía haciendo con el Boletín B-3 estado de resultados de las Normas Información Financiera vigente hasta 2012.*
- *Cuando se seleccione "si" en el dato: "aplicó criterios contrarios a los publicados en DOF como criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia las disposiciones fiscales y aduaneras", se deberá indicar el o los número(s) de criterio(s) utilizados por el contribuyente en materia de precios de transferencia, por ejemplo, criterios 39 y 40.*

Inversiones.

- *En este anexo se presentará para el ejercicio fiscal de 2025, agrupados por cada tasa de deducción y tipo de concepto de inversiones relativo a los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos a que se refiere la Ley del ISR.*
- *La información que se anotará en este anexo es la que corresponda a los saldos y cálculos fiscales realizados por el contribuyente como sigue:*
- *En la columna "saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio", se anotarán los saldos fiscales actualizados utilizados para determinar la deducción*

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- En la columna **"MOI de las adquisiciones durante el ejercicio"**, deberán anotarse los saldos fiscales actualizados conforme al periodo de utilización para determinar la deducción
- En la columna **"enajenaciones y/o bajas"**, se anotarán los saldos fiscales actualizados utilizados para determinar el valor fiscal de la baja.
- En la columna **"deducción en el ejercicio"**, se anotará el importe de la deducción de inversiones aplicada en el ejercicio.
- En la columna **"deducción inmediata en el ejercicio"**, se anotará el importe de la deducción inmediata de inversiones aplicada en el ejercicio.
- En la columna **"saldo pendiente de deducir al final del ejercicio"**, se anotará el resultado de la operación aritmética de sumar la columna **"saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio"**, más **"MOI de las adquisiciones durante el ejercicio"**, menos **"enajenaciones y/o bajas"**, menos **"deducción en el ejercicio"**, menos **"deducción inmediata en el ejercicio"**.

Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera (no aplicable para dictámenes del sector financiero).

- En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero, deudor o acreedor, globalizando las operaciones por concepto de saldos en moneda extranjera.
- En la columna **"número de identificación fiscal"**, se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia y que este contenido en el(los) comprobante(s) correspondiente(s) a la(s) operación(es). En caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará **n/a**.
- En la columna **"país de residencia fiscal"**, se seleccionará la clave y nombre del país de residencia fiscal, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo.
- En la columna **"tipo de moneda"**, se seleccionará el dato de la moneda y el país al que corresponde, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VII de este instructivo.
- En la columna **"saldo en moneda nacional"** se anotará la conversión a moneda nacional del saldo en moneda extranjera, deudor o acreedor de que se trate, cuyo monto forma parte integrante de los saldos reflejados en el estado de posición financiera.
- En la columna **"concepto más importante que origino el saldo"**, se anotará la clave y concepto que origino la cuenta, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice IX de este instructivo.
- En la columna **"en caso de que en la columna "concepto más importante que originó el saldo", hayan seleccionado alguno de los conceptos de "otros deudor" u "otros acreedor especifique concepto:"**, se anotará el concepto que originó la cuenta.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Préstamos.

- *En este anexo los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero y en el país, globalizando las operaciones por tipo de financiamiento, o bien, por colocaciones en el extranjero.*
- *En la columna "**número de identificación fiscal o RFC**", se anotará el número o clave de identificación fiscal que utiliza el residente en el extranjero en su país de residencia y que este contenido en el(los) comprobante(s) correspondiente(s) a la(s) operación(es). En caso de que en el país de residencia no se utilice dicha clave, se anotará **n/a**.*
- *En las columnas "**saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2024**" y "**saldo insoluto al 31 de diciembre de 2025**", se anotarán los saldos correspondientes en moneda nacional que se reflejan en el estado de posición financiera.*
- *En la columna "**tipo de financiamiento**", se seleccionará el dato de la clave y el concepto del tipo de financiamiento, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice X de este instructivo.*
- *En la columna "**en caso de que en la columna "tipo de financiamiento" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:"** se anotará el tipo de financiamiento.*
- *Para el dato de la columna "**fue beneficiario efectivo de los intereses**", se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley del ISR, los tratados para evitar doble tributación celebrados por México, así como por los comentarios del modelo de convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal a que hace referencia la recomendación adoptada por el consejo de la organización para la cooperación y el desarrollo económico, el 21 de septiembre de 1995, o aquella que la sustituya, en la medida en que tales comentarios sean congruentes con las disposiciones de los tratados internacionales celebrados por México.*
- *En la columna "**número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT vigente durante el ejercicio dictaminado**", se deberá anotar el número de registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero para los efectos de los artículos 153, 166 de la Ley del ISR, cuando no resulte aplicable este dato se anotará **n/a**.*
- *En la columna "**país de residencia para efectos fiscales**", se seleccionará el dato de la clave y nombre del país de residencia, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VI de este instructivo. En caso de haber anotado "sí" en la columna "fue beneficiario efectivo de los intereses", se anotará la clave del país que fue beneficiario efectivo de los intereses.*
- *En la columna "**tipo de moneda**", se seleccionará la moneda y el país al que corresponde de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice VII de este instructivo.*
- *En la columna "**denominación de la tasa de interés**", se anotará el nombre de la tasa de interés de referencia con la cual se pactó el préstamo. Ejemplo: "libor, prime rate, etc."*
- *En la columna "**porcentaje de la tasa de interés**", se anotará la tasa de interés pactada en términos netos y en porcentaje, que fue la tasa de interés base del cálculo de los intereses devengados en moneda extranjera.*

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Por ejemplo: si se pactara una tasa libor de un 8% mas 3%, se expresará 11.00.

- *En la columna "**importe total de los intereses pagados y/o exigibles**" se anotarán los intereses en moneda nacional que se hayan pagado en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, o bien que hayan sido exigibles para su pago.*

También se incluirá en esta columna los importes que correspondan al pago del Impuesto sobre la Renta realizado por cuenta del contribuyente residente en el extranjero.

Por lo anterior, el importe reflejado en esta columna será la base del cálculo de la retención del Impuesto sobre la Renta.

- *En la columna "**frecuencia de exigibilidad del pago de intereses**", se seleccionará el dato de la clave y el concepto de la frecuencia de exigibilidad del pago de intereses, de conformidad con el catálogo contenido en el apéndice XI de este instructivo.*
- *En la columna "**en caso de que en la columna "frecuencia de exigibilidad del pago de intereses" haya seleccionado el concepto "otro", especifique concepto:"**", se anotará la frecuencia pactada para el pago de intereses.*
- *Cuando se anote "sí" en la columna "**efectuó colocaciones en el extranjero**", este anexo se llenará de la siguiente forma:*

- *En la columna "número de identificación fiscal", se anotará "varios".*
- *En las columnas "saldo insoluto del préstamo al 31 de diciembre de 2024" y "saldo insoluto al 31 de diciembre de 2025", se anotará el monto del total de la colocación en moneda nacional a esas fechas.*
- *En la columna "tipo de financiamiento", se anotará "colocaciones".*
- *En las columnas "fue beneficiario efectivo de los intereses" y "número de registro del acreedor residente en el extranjero ante el SAT", se anotará "n/a".*
- *En la columna "país de residencia para efectos fiscales", se anotará el país en el que se realizó la colocación, si fueron varios países se anotará aquel en el que se colocó el importe más representativo en cuanto a monto.*
- *En la columna "tipo de moneda", se pondrá la clave de la moneda y el país en el que se realizó la colocación, si fueron varios países se anotará la de aquel en el que se colocó el importe más representativo en cuanto a monto*

Integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

- *La información de este anexo, se presentará solo cuando en el ejercicio existan movimientos distintos de su actualización o de su incremento por la pérdida o por la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del propio ejercicio, para los efectos de los artículos 57 y 58 de la Ley del ISR.*
- *Cuando en el concepto "**la pérdida aplicada proviene total o parcialmente de una escisión**", se anote "sí", es porque la pérdida fiscal de ejercicios anteriores aplicada en el ejercicio dictaminado proviene de una escisión.*

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- *En el concepto "**señale el RFC de la escidente**", se anotará el RFC de la entidad que transmitió la pérdida fiscal aplicada en el ejercicio dictaminado proveniente de la escisión.*
- *En el concepto "**señale el monto aplicado en el ejercicio, proveniente de la escisión**", se anotará el monto histórico de la pérdida fiscal aplicada según el ejercicio en el que fueron originadas*
- *En caso de que las pérdidas fiscales aplicadas en el ejercicio dictaminado, tengan como origen dos o más escisiones, el contador público inscrito, deberá manifestar en el anexo denominado información adicional del dictamen, la información mencionada en los tres párrafos anteriores.*

Cuestionario de diagnóstico fiscal

Papel del contador público inscrito en el tema del cuestionario de diagnóstico fiscal

Las respuestas a este cuestionario estarán a cargo del contador público inscrito conforme a la revisión que haga a los estados financieros del contribuyente, por lo que deberá manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales, involucradas con las preguntas del cuestionario y que haya detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente dentro del alcance de sus pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las Normas de Auditoría y de Revisión de Información Financiera, considerando lo señalado por las guías de auditoría, Normas de Información Financiera y al alcance de las pruebas selectivas de su auditoría.

En la columna de comentarios se podrán hacer aclaraciones que correspondan a cada respuesta, deberán contener un máximo de 250 caracteres.

En la pregunta "**detecto debilidades o desviaciones relacionadas con la estructura del control interno del contribuyente con repercusión en su situación fiscal**" se pretende que el contador público inscrito describa, en su caso, en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente las deficiencias importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno que detectó y que a su juicio podrían afectar negativamente la capacidad del contribuyente para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera que tiene repercusión fiscal. A continuación, se citan algunos ejemplos:

- Diseño inadecuado de la estructura del control interno en general.
- Falta de revisión y aprobación adecuada de las transacciones, pólizas contables o reportes emitidos que tienen repercusión fiscal.
- Procedimientos inadecuados para la evaluación y aplicación adecuada de Normas de Información Financiera que tienen repercusión fiscal.
- Aplicación indebida de normas de información financiera que repercuten en la situación fiscal del contribuyente.
- Fallas en el diseño del sistema para suministrar información financiera y fiscal completa, correcta, congruente y oportuna.
- Deficiencias en los controles establecidos para la prevención y detección de omisiones en la información contable y fiscal.
- Fallas en el suministro oportuno de información financiera y fiscal completa.
- Transacciones importantes con partes relacionadas no reveladas.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Cuestionario en materia de precios de transferencia

Papel del contador público inscrito en el tema de precios de transferencia.

El Servicio de Administración Tributaria a través del cuestionario en materia de precios de transferencia que deben llenar los contadores públicos inscritos pretende que el auditor se cerciore de que los contribuyentes que están revisando cumplieron con sus obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia (para los efectos del artículo 76, fracciones IX, X y XII y 179 primer párrafo de la Ley del ISR), es decir, que hayan presentado la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas y que cuenten con documentación e información que acredite que las operaciones con partes relacionadas se determinaron como lo harían partes independientes en operaciones comparables (estudios de precios de transferencia). Para estos efectos se debe considerar lo dispuesto, entre otros, en los boletines 230, 500, 501, 520, 550, 580, 620 y 800 de las Normas Internacionales de Auditoría.

- En general una respuesta no aplicable (n/a) significa que el contribuyente no se encuentra ante el supuesto establecido para la pregunta, por ejemplo (dictamen fiscal de estados financieros general):

Pregunta	Significado de una respuesta n/a
<p>Sección referente al artículo 76, fracción IX de la LISR Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal</p> <p>A En caso de incumplimiento del contribuyente, mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen</p>	<p>Significa que:</p> <p>A) El contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el del artículo 76, segundo párrafo, fracción IX de la LISR, es decir, que realizó actividades empresariales y obtuvo ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hayan excedido de \$13'000,000.00, o bien, prestó servicios profesionales y obtuvo ingresos que no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, siempre que no esté en el supuesto a que se refiere el artículo 179, penúltimo párrafo de esta Ley.</p> <p>B) El contribuyente no realizó operaciones con partes relacionadas.</p>
<p>Sección referente al artículo 76, fracción IX de la LISR Verificó la presentación oportuna de la información de las operaciones con partes relacionadas, efectuadas durante el año inmediato anterior.</p> <p>A En caso de incumplimiento mencionó tal circunstancia como una salvedad en su dictamen.</p>	<p>Significa que el contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 182, penúltimo párrafo de la LISR.</p>

- En la sección verifico que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas (para los efectos del artículo 76, fracción IX de la Ley ISR), incluyera lo siguiente, se debe entender que el contador público inscrito debe dejar constancia de haber revisado que la documentación comprobatoria correspondiente, incluya la información que la disposición fiscal citada señala expresamente que debe contener.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Esta sección solo se debe contestar cuando exista documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas (para los efectos del artículo 76, fracción IX de la LISR).
- En la pregunta que señala: **"8) método aplicado para los efectos del artículo 180 de la LISR por cada tipo de operación evaluada"**, se pretende que el contador público inscrito se cerciore, de que, en la documentación comprobatoria de precios de transferencia para cada una de las transacciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, se haya aplicado alguna de las metodologías a que se refiere el artículo 180 de la Ley del ISR, sin que se juzgue si es la más apropiada.
- En la pregunta que menciona: **"9) información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada"**, se pretende que el contador público inscrito se cerciore, de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia para cada una de las transacciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en las que se haya aplicado alguna de las metodologías a que se refiere el artículo 180 de la Ley del ISR, exista información y documentación sobre operaciones o empresas comparables, incluyendo su fuente, sin que se juzgue si dichas operaciones o empresas son o no comparables.

En la pregunta que indica: **"verificó que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables"**, se pretende que el contador público inscrito se cerciore, de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, además, de cumplir con los requisitos que establece la Ley ISR, se concluya que las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero fueron pactadas como lo hubieran hecho partes independientes en operaciones comparables, sin juzgar si la conclusión es correcta o no.

En la pregunta que indica: **"verificó desde el punto de vista formal el correcto llenado de la información de las operaciones con partes, efectuadas durante el año inmediato anterior (Anexo 9 DIM) conforme a la información contenida en la documentación de precios de transferencia para las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (para los efectos del artículo 76, fracción IX de la LISR)"**, se pretende que se verifique que la información contenida en la documentación de precios de transferencia sea coincidente con la del anexo 9 DIM únicamente por cuanto hace al nombre de la parte relacionada contraparte del contribuyente dictaminado, tipo de operación, método de precios de transferencia utilizado, país de residencia y margen de utilidad que le corresponde a la operación.

Cuando en el cuestionario se haga mención conclusiones negativas se deberá entender en el caso de preguntas relacionadas con el artículo 76, fracciones IX y XII de la Ley del ISR, que en la documentación comprobatoria o evidencia documental del contribuyente correspondiente al cumplimiento de dichas disposiciones fiscales, se concluye que las operaciones celebradas con partes relacionadas por el contribuyente **no** se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- En la pregunta que señala **“verificó en la evidencia documental referida en el índice xxxx004000000 la aplicación de los métodos de precios de transferencia para los efectos del artículo 180 de la LISR en los términos del tercer párrafo del citado artículo”, “verifico que exista evidencia documental a partir de la cual se pueda concluir que se determinaron ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando para esas operaciones los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizando partes independientes en operaciones comparables”** tiene como objetivo que el contador público analice que en la evidencia documental se incluya la aplicación de alguno de los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR sin juzgar si es el más apropiado.

Nota: cabe señalar que **“xxxx”** hace referencia a que estos primeros cuatro dígitos de los índices de este cuestionario van a variar dependiendo el tipo de dictamen.

- Los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales que hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente, respecto de sus operaciones con partes relacionadas conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y al alcance de las pruebas selectivas de su auditoría.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS
FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES A TRAVÉS DE INTERNET**

Con fecha 19 y 26 de enero 2026, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Anexos 18 y 19, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal de 2025 utilizando el nuevo sistema de presentación del dictamen 2025 (SIPRED 2025) Tipo I y Tipo II aplicable a los tipos de dictámenes que se mencionan en sus correspondientes instructivos, mismos que se dieron a conocer en primer lugar en la página del Servicio de Administración Tributaria en los términos de la regla 1.4., fracción XVIII y 2.10.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026, como sigue:

ANEXO 18

- A.-** Estados Financieros en General
- B.-** Contribuyentes Personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.
- C.-** Casas de cambio
- D.-** Intermediarios financieros no bancarios
- E.-** Fondos de inversión

ANEXO 19

- A.- Instituciones de Crédito (Bancos)
- B.- Instituciones de Seguros y Fianzas
- C.- Casas de Bolsa
- D.- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
- E.- Establecimientos Permanentes de Residentes en el Extranjero
- F.- Sociedades Integradoras e Integradas
- G.- Banco de México

Generalidades del Sistema de Presentación del Dictamen 2025

Presentación del Dictamen Fiscal:

La presentación se integra por:

- Los Anexos del Dictamen, generado a través del SIPRED´2025
- La Opinión del contador público inscrito que dictamina y el Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, así como:
 - El cuestionario de diagnóstico fiscal elaborado por el Contador Público
 - El cuestionario en Materia de Precios de Transferencia elaborado por el Contador Público
- En su caso, Información Adicional al Dictamen

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS UTILIZANDO EL
PROGRAMA SISTEMA DE PRESENTACIÓN DE DICTAMEN 2025.**

En los términos de la Regla 2.10.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025 señala que para los efectos del artículo 52, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2025, el cual se podrá obtener en el portal SAT, al igual que el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público inscrito, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT, vía Internet, por el contribuyente o por el contador público inscrito utilizando para ello el SIPRED 2025.

El envío del dictamen fiscal vía Internet se podrá realizar desde cualquier equipo de cómputo que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.

Información Adicional al Dictamen

Esta hoja es de captura con texto libre, y se utilizará para proporcionar información adicional a la contenida en los Anexos del Dictamen, o bien, información que no está reflejada en los anexos, como puede ser la que proporcionan las sociedades que se escindan o fusionan, asimismo, se podrá utilizar para que el contribuyente o contador público inscrito realicen cualquier tipo de aclaración (es) y explicación (es) con respecto a la información de cualquier anexo del dictamen.

Sociedades que se escindan:

Las sociedades que se escindan, además de presentar la información establecida anteriormente de acuerdo con el tipo de dictamen que les corresponda, proporcionarán lo siguiente:

- I. La relación referente al por ciento de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad escidente;
- II. La relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señale el número, valor y

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión;

- III. El estado de situación financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión, y
- IV. Una relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

Sociedades que se fusionen:

Las sociedades que subsistan o surjan con motivo de una fusión adicionalmente a la información establecida anteriormente de acuerdo con el tipo de dictamen que les corresponda, proporcionarán una relación de los socios o accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación social o accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las partes sociales o acciones que conforman el capital social a esa misma fecha.

- Cualquier precisión o ampliación que se quisiera señalar con respecto a la información proporcionada del contribuyente en algún anexo al dictamen fiscal, lo podrá hacer el contribuyente por sí mismo o por conducto del contador público inscrito que dictamino, a través del Anexo denominado Información Adicional.

Nota Técnica de Datos Generales en la utilización del Sistema de Presentación del Dictamen 2025:

Datos de Identificación:

Del contribuyente:

- La captura de los datos de identificación tanto del contribuyente, (con excepción del RFC) así como los del contador público inscrito solamente se podrá realizar obteniendo la información registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través del portal del SAT, previa identificación con la e.firma del contribuyente.

La información la remitirá el SAT vía correo electrónico al contribuyente, contenida en un archivo, con esta información se llenarán los datos de identificación del contribuyente siguiendo las instrucciones que se especifican en el manual del usuario del SIPRED el cual se podrá descargar y consultar en el portal del SAT.

Cuando algunos de los datos del contribuyente que se encuentran registrados en el SAT no coincidan con los actuales, podrá modificarlos en el llenado del dictamen; sin embargo, la actualización de esos datos no lo exime de presentar el aviso de cambio correspondiente ante el SAT.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Para el llenado automático que el SIPRED realiza del concepto denominado "nombre del grupo económico al que pertenece", se toma en cuenta la descripción que al efecto se hace en el anexo 6 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2014 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014 y sus correspondientes modificaciones publicadas en el mismo ordenamiento, de fechas 22 de diciembre de 2014, 20 de noviembre de 2015, 12 de enero de 2016, 21 de agosto de 2019 y 12 de mayo de 2020, una vez que el usuario define su clave de actividad económica, en el catálogo contenido en la aplicación.

Del contador público.

- La captura de los datos de identificación del contador público solamente se podrá realizar obteniendo la información registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través del portal del SAT previa identificación con la e.firma del contador público.

La información la remitirá el SAT vía correo electrónico al contador público, contenida en un archivo, con esta información se llenarán los datos de identificación del contador público siguiendo las instrucciones que se especifican en el manual del usuario del SIPRED el cual se podrá descargar y consulta en el portal del SAT.

Cuando los datos del domicilio del contador público, registrados en el SAT no coincidan con los actuales, podrá modificarlos en el llenado del dictamen; sin embargo, es necesario presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente y notificar los datos correctos de su domicilio, ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, mediante el Portal del SAT, a través de Mi portal: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action>

Es obligatoria la captura del dato "RFC del despacho", cuando el contador público inscrito no Pertenezca a ningún despacho, deberá anotar su propio RFC.

Datos Generales: (cuando resulte aplicable por el tipo de dictamen de que se trate).

- Es obligatoria la captura de los datos "**optó por dictaminar sus estados financieros por ingresos acumulables (para los efectos del artículo 32-A CFF), "optó por dictaminar sus estados financieros por el valor de su activo (para los efectos del artículo 32-A CFF)" y "optó por dictaminar sus estados financieros por el número de trabajadores (para los efectos del artículo 32-A CFF)" del dato (seleccionar): optativo (artículo 32-A CFF).**
- Cuando se señale "**no**" en todos los datos del párrafo anterior, deberá mencionar el **motivo por el que presenta el dictamen.**
- Es obligatoria la captura del dato "**tipo de contribuyente especial**"; el sistema despliega una lista que contiene los siguientes conceptos: "0.- ninguno", "1.- fusión", "2.- escisión", "3. liquidación"; "4.- fideicomiso" y "5.- asociante en participación", solamente debe señalarse uno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32-A del CFF.
- Cuando se esté obligado a la determinación del costo de ventas, se debe seleccionar solamente uno de los datos siguientes:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Cuando se esté obligado a señalar el dato "**seleccione el sistema de costeo que utiliza para efectos fiscales**"; el sistema despliega una lista que contiene los siguientes conceptos: "3.- costeo absorbente [costos históricos]", "4.- costeo absorbente [costos predeterminados estimados]", "5.- costeo absorbente y método de val. Costo estándar", "6.- sistema distinto a los anteriores" y "7.- no aplica"; solamente debe señalarse uno de ellos.

- Es obligatoria la captura del dato: "**tipo de opinión**", el sistema despliega una lista que contiene los siguientes conceptos: "1.- opinión no modificada", "2.- opinión modificada por una desviación o limitación al alcance sin efectos en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones", "3.- opinión modificada por desviación o limitación al alcances sin efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones", "4.- opinión desfavorable(adversa) con efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones federales del ejercicio", "5.- opinión desfavorable (adversa) sin efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones" y "6.- denegación (abstención) de opinión"; solamente debe señalarse uno de ellos. En su caso, es recomendable precisar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, el por qué se consideró que la opinión de que se trate tuvo o no implicaciones fiscales en el cálculo de los impuestos o contribuciones para lo cual se recomienda considerar lo siguiente:

1.- Si el tipo de opinión no modificada: se entenderá que el contribuyente cumple con las disposiciones fiscales y el marco contable que aplique.

2.- Si el tipo de opinión modificada por una desviación o limitación al alcance sin efectos en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones: se entenderá que el contribuyente no cumple con alguna disposición fiscal, en consecuencia, existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.

3.- Si el tipo de opinión modificada por desviación o limitación al alcances sin efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones: se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto. Sin embargo, cumple con las disposiciones fiscales a las que está sujeto por lo que no existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.

4.- Si el tipo de opinión desfavorable(adversa) con efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones federales del ejercicio: se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del del marco contable al que está sujeto y/o no cumple con alguna disposición fiscal que llevó al auditor a emitir una opinión negativa, en consecuencia, existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.

5.- Si el tipo de opinión desfavorable (adversa) sin efecto en el cálculo de los impuestos y/o contribuciones: se entenderá que el contribuyente no aplica adecuadamente alguna norma del marco contable al que está sujeto de tal importancia que llevó al auditor a emitir una opinión negativa. Sin embargo, cumple con las disposiciones fiscales a las que está sujeto por lo que no existen diferencias no enteradas en el cálculo de los impuestos o contribuciones.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

6.- Si el tipo de opinión es denegación (abstención) de opinión: se entenderá que el auditor no tiene elementos para emitir su opinión, en consecuencia, desconoce si el contribuyente cumplió o no con el marco contable al que está sujeto o con sus obligaciones fiscales.

Debe señalarse **"sí"** solamente en uno de los datos siguientes: **"estado de flujos de efectivo: utilizó el método indirecto"** o **"estado de flujos de efectivo: utilizó el método directo"**.

La información a que se refieren los índices: "RFC 1, 2, 3, 4 y 5", corresponde al RFC de las personas físicas o morales que asesoraron fiscalmente al contribuyente mediante una opinión por escrito durante el ejercicio.

Cuando se señale **"sí"** en el dato: **"realizó operaciones con partes relacionadas"**, se deberán llenar los anexos: "operaciones con partes relacionadas" e "información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas".

Cuando se señale **"sí"** en el dato: **"en el ejercicio disminuyó pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores para los efectos del artículo 9, fracción II de la LISR"**, se deberá llenar el anexo "integración de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores".

Cuando se señale **"sí"** en el dato: **"el Contribuyente Aplica Criterios Contrarios a los Publicados en el D.O.F. como Criterios no vinculativos de las Disposiciones Fiscales y Aduaneras"**, se deberán especificar el o los números de criterios en el índice "especifique el o los números(s) de criterio(s)" de los datos generales del dictamen. Este dato se refiere a los criterios contenidos en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2026.

Cuando se señale **"sí"** en el dato: **"obtuvo alguna resolución por parte del SAT, de la SHCP o de la PRODECON que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio"**, se deberá indicar en el concepto "se trata de", si es una consulta o una autorización; además se señalará si se dio cumplimiento a lo establecido en la resolución, en el concepto denominado "se cumplieron los requisitos establecidos en la resolución"; asimismo, se deberán especificar los números de oficio y sus fechas en los índices: "número de oficio 1, 2 y 3" y "fecha del oficio 1, 2 y 3", de los datos generales del dictamen.

Cuando se señale **"sí"** en el dato: **"obtuvo alguna resolución favorable por parte de autoridades jurisdiccionales que haya afectado su situación fiscal durante el ejercicio" (incluye PTU)**, se deberán especificar los números de resolución y sus fechas en los índices: "número de resolución 1, 2 y 3" y "fecha de la resolución 1, 2 y 3", de los datos generales del dictamen.

Cuando se señale **"sí"** en el dato: **"celebró operaciones financieras derivadas que tuvieron efectos fiscales durante el ejercicio en el Impuesto Sobre la Renta"**, se deberá llenar el anexo "operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero y en México".

Cuando se señale **"sí"** en el dato: **"mantuvo inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas durante el ejercicio"**, se deberá llenar el anexo "inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero".

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

Cuando se señale "si" en el dato: "**llevó a cabo operaciones con residentes en el extranjero**", se deberá llenar el anexo "operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero".

Cuando se señale "si" en el dato "**realizó operaciones con regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero**", se deberá llenar el anexo "operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes".

Cuando se señale "si" en el dato: "**mantuvo saldos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera durante el ejercicio**", se deberá llenar el anexo "cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda nacional y extranjera"

Cuando se señale "si" en el dato: "**obtuvo préstamos durante el ejercicio**", se deberá llenar el anexo "préstamos".

Cuando se señale "si" en el dato: "**ha interpuesto algún medio de defensa contra disposiciones fiscales**", se deberá aclarar a través del anexo denominado información adicional, la disposición fiscal controvertida, el medio de defensa interpuesto, así como el estatus del mismo al cierre del ejercicio.

Cuando se señale "si" en el dato: "**indique si enajenó acciones o intangibles durante el ejercicio**", se deberá indicar el nombre del comprador, así como el nombre de la parte relacionada, adicionalmente deberá anotar el total de ingresos por venta de acciones, total de ingresos por venta de intangibles, total de costo promedio de las acciones enajenadas y, por último, el total del monto original de la inversión ajustado.

La información de los índices que contienen las preguntas relacionadas con el Cuestionario de Diagnostico Fiscal del Contribuyente, cuyas respuestas estarán a cargo del mismo, **las respuestas serán revisadas y validadas por el Contador Público** de manera que dichas respuestas sean consistentes con el resultado de su trabajo conforme a las Normas de Auditoría, y con base en el alcance de las pruebas selectivas de su auditoría; cuando no pueda validar las respuestas del contribuyente o no esté de acuerdo con alguna de ellas, deberá señalar el número de índice de la pregunta y explicar los motivos en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, hacer las salvedades correspondientes.

Para efecto de dar respuesta a las preguntas anteriores, el contribuyente deberá realizar un autodiagnóstico de cumplimiento a las diferentes disposiciones fiscales que estén relacionadas.

Los Contadores Públicos deberán manifestar en su Informe Sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales que hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente, conforme a la regla 2.10.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

Información del Dictamen

Los Anexos del dictamen según el Sistema de Presentación del Dictamen 2025 serán los siguientes:

1.- Estado de Situación Financiera

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

2. Estado de Resultado Integral
3. Estado de Cambios en el Capital Contable
4. Estado de Flujos de Efectivo
- 4.1 Notas a los Estados Financieros
5. Integración Analítica de Ventas o Ingresos Netos
6. Determinación del Costo de lo Vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta
7. Análisis comparativo de las subcuentas de Gastos
8. Análisis comparativo de las Subcuentas del Resultado Integral de Financiamiento
9. Relación de Contribuciones a Cargo del Contribuyente como Sujeto Directo o en su Carácter de Retenedor
- 9.1 Declaratoria
10. Relación de Contribuciones por Pagar
11. Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta
12. Operaciones Financieras Derivadas Contratadas con Residentes en el Extranjero
13. Inversiones Permanentes en Subsidiarias, Asociadas, y Afiliadas Residentes en el Extranjero y en México.
14. Socios o Accionistas que tuvieron Acciones o Partes Sociales
15. Conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de Resultados Integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para Efectos del Impuesto al Valor Agregado
16. Operaciones con Partes Relacionadas
17. Información del Contribuyente sobre sus Operaciones con Partes Relacionadas
18. Datos Informativos
19. Operaciones llevadas con Residentes en el Extranjero
20. Inversiones.
21. Cuentas y Documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera.
22. Préstamos del extranjero.
23. Integración de Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores.
24. Operaciones sujetas a regímenes fiscales preferentes.
25. Deducción de intereses netos del ejercicio. (Artículo 28, fracción XXXII de la LISR)

Los cuestionarios que se señalan a continuación contienen información relativa a la revisión efectuada por el contador público inscrito a los estados financieros del contribuyente, que forman parte del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Cuestionario de Diagnóstico Fiscal (Revisión del Contador Público)

Cuestionario en Materia de Precios de Transferencia (Revisión del Contador Público)

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS
FISCALES VÍA INTERNET**

El 22 de agosto 2000 se publicó en el diario oficial de la federación que los contribuyentes podrían optar por presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales correspondiente al ejercicio 2000 vía Internet, es importante que recordemos que los dictámenes de los ejercicios 2001 al 2022, se hace obligatoria la presentación del dictamen por este medio, por lo cual tendremos que observar tanto el contribuyente como el contador público registrado lo siguiente:

1.- Registro del Contribuyente y del Contador Público

En el mes de enero 2004 se adicionó el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, incorporando que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica del auditor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas, para este efecto, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica, expedido por el Servicio de Administración Tributaria

Concepto de documento digital

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Tramite de los datos de creación de firmas electrónicas.

Los datos de creación de firmas electrónicas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.

Tramite de la firma electrónica mediante representante

La comparecencia de las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior no podrá efectuarse mediante apoderado o representante legal. Únicamente para los efectos de tramitar la firma electrónica avanzada de las personas morales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19A de este Código, se requerirá el poder previsto en dicho artículo.

Vigencia de los certificados

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el período de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas.

Para el tramitar la Firma Electrónica es necesario lo siguiente:

1.- Descargar la aplicación de solicitud del certificado digital "CERTIFICA", en las direcciones de Internet <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/certifica/> que se utilizará para que el contribuyente (persona moral o persona física) pueda generar tanto el archivo de requerimiento (que se deberá presentar el día de su cita), como su clave privada (Archivo *.key) (la cual deberá resguardarse en un lugar seguro).

El programa genera los siguientes productos:

El archivo de Requerimiento contiene los datos mínimos para la generación del Certificado Digital. Este archivo tiene extensión **(* .req)**.

El archivo de la Clave Privada del solicitante, cuya extensión será **(* .key)**.

El trámite de Renovación automática consiste en solicitar desde un servicio web la renovación del certificado, presentando una solicitud dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia. Esto evitara la presencia física del contribuyente en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, lo único que se tiene que enviar es su solicitud y el archivo en formato REN.

2.- Acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente con lo siguiente:

Tratándose de personas físicas:

- Original o copia certificada de una Identificación oficial vigente.
- Verificar si la CURP está certificada en el Registro Nacional de Población, en caso contrario presentar acta de nacimiento original.
- Original del comprobante de domicilio, no mayor a cuatro meses
- Tratándose de mexicanos por naturalización, original o copia certificada y fotocopia simple de la carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda. (Original o copia certificada para cotejo)
- Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso. (Original para cotejo). Asimismo, deberán proporcionar fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con este en dicho país.

En caso de contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente por concepto de salarios y contribuyentes sin actividad económica será aceptada la credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral, para acreditar su domicilio siempre y cuando este contenido en la misma.

Tratándose de Personas Morales:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Acta Constitutiva en original o copia certificada ante notario público.
- El Representante legal debe contar con Firma Electrónica (activa) y presentar el poder general para actos de dominio o de administración.
- Tratándose de personas distintas a sociedades mercantiles, original o copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia simple de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta. (Original o copia certificada para cotejo).
- En caso de Asociaciones en Participación, fotocopia simple del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (Original para cotejo)
- En caso de Fideicomiso, original y fotocopia simple del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. (Original para cotejo)
- En caso de Sindicatos, original y fotocopia simple del estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente. (Original para cotejo)
- En caso de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, podrán realizar el trámite mediante la exhibición de fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento legal donde conste su existencia o constitución.
- Tratándose de personas morales de carácter agrario o social (distintas a Sindicatos), las mismas podrán realizar el trámite exhibiendo original o copia certificada y fotocopia simple del documento en virtud del cual se hayan constituido o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente.

Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberá acompañar original y fotocopia simple del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Original para cotejo)

Las personas morales residentes en el extranjero deberán proporcionar, además de su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país, su documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el documento constitutivo conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.

- Original y fotocopia de Identificación oficial del representante legal (original para cotejo)
- Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal. (Original para cotejo)
- Copia certificada del poder general para actos de dominio o de administración del representante legal.

Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, podrá realizarse el trámite a través de funcionario público competente de la dependencia de que se trate, el cual deberá demostrar que cuenta con facultades suficientes para representar a dicha dependencia; para ello deberá acreditar su

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

puesto y funciones mediante la presentación de Original y fotocopia de su nombramiento, de su credencial vigente expedida por la entidad correspondiente (Original para cotejo) y en su caso, fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante de la entidad de la cual pretende tramitar su Certificado de Firma Electrónica Avanzada.

Tratándose de personas morales de carácter agrario o social, las mismas podrán realizar el trámite a través de la persona física socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que conforme la legislación aplicable se otorgue a los integrantes de la misma, siempre que dicha persona acredite su personalidad mediante la presentación de Original y fotocopia del nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable (Original para cotejo)

2.- Presentación del Dictamen

Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2025; Regla 2.10.6. Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, el dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2025, el cual se podrá obtener en el portal del SAT, al igual que el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público inscrito, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT, vía Internet, por el contribuyente o por el contador público inscrito utilizando para ello el SIPRED 2025.

El envío del dictamen fiscal vía Internet se podrá realizar desde cualquier equipo de cómputo que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia; la presentación del dictamen se hará en la siguiente liga <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/certifica/>

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.

3.- Reglas para la Presentación del Dictamen

Los contribuyentes, deberán presentar a través de Vía Internet, la información a que se refieren las disposiciones del Reglamento del Código, apegándose a los instructivos que se contienen en los Anexos 18 y 19, así como lo dispuesto en la regla **2.10.6** de la Resolución Miscelánea.

La información que se presentará a través de Internet será, los anexos del dictamen, la opinión, la carta de presentación del dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

De acuerdo con la regla **2.10.7** de la Resolución Miscelánea la información del dictamen de estados financieros que se envíe vía Internet se sujetará a la siguiente validación:

- Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2025.
- Que la información no contenga virus informáticos.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Que se señale la autoridad competente para la recepción:

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal, **ADAF**
Administración General de Grandes Contribuyentes, **AGGC**
Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, **ACFI**
Administración General de Hidrocarburos (AGH)

- Que el envío se realice a más tardar en el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF.

En el caso de que el dictamen sea rechazado, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, se enviará nuevamente conforme a lo siguiente:

- I. El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que éste sea aceptado, a más tardar el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF.

- II. Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, acuse de aceptación y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado dentro de la página del Portal del SAT.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

PROCEDIMIENTO PARA EL ENVÍO VÍA INTERNET

Presentación e Información del dictamen de estados financieros y demás información a través de internet; Regla **2.10.16** Para los efectos del artículo 52, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales o enajenación de acciones vía Internet, así como el contador público inscrito que dictamina para dichos efectos, deberán contar con certificado de e.firma vigente para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público inscrito que no cuente con el certificado de e.firma deberá tramitarlo conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 105/Código Fiscal de la Federación denominada "Obtención del certificado de e.fiel" contenida en el Anexo 1-A.

El sistema de presentación del dictamen para 2024 incluye un módulo que básicamente nos va a servir para validar, visualizar y preparar el archivo para el envío vía Internet y comprende varias de las siguientes secciones:

1.- Validar Dictamen para envío:

Esta opción nos permitirá ejecutar un validador de datos mínimos requeridos por el sistema de presentación del dictamen, si estos datos no se encuentran requisitados en el archivo que se desea enviar se considera que está incompleto y por lo tanto el sistema no continuara con el proceso de preparación para el envío hasta que estos datos sean completados.

Para ejecutar la acción de validar, es necesario tener abierto el archivo que deseamos preparar para el envío, el sistema nos arrojará un documento en txt, en donde nos mostrara la información faltante o bien nos indicara que la validación se realizó con éxito, será entonces cuando nos permitirá continuar con la preparación para el envío.

2.- 1ª Firma (Contribuyente o Contador Público)

Una vez que el archivo cumplió con éxito la validación, será posible insertar la primera firma electrónica, la ventana que se despliega nos solicitara los archivos vigentes, así como la contraseña de la llave privada del Contribuyente o del Contador Público, así como especificar la ruta en la que deseamos guardar el archivo SB1X que es el que se genera una vez que se aplica la primera firma y presionamos la opción firmar.

Recordemos que al momento de aplicar la primera firma el archivo que deseamos firmar se encuentra abierto en el sistema de presentación del dictamen y antes de generar el archivo SB1X el sistema vuelve a validar la información mínima

3.- Visualizar Dictamen:

Generado el archivo SB1X, es importante ejecutar la acción de visualizar dictamen, este procedimiento permite mostrar en pantalla el archivo ensobretado SB1X, sin posibilidad de hacer modificación alguna, de esta manera podemos cerciorarnos que información es la que le llegara al Servicio de Administración Tributaria antes de enviarla, al ejecutar esta acción el sistema de

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

presentación de dictamen nos habilitará una pantalla en donde nos permite seleccionar el archivo con extensión SB1X que deseamos visualizar.

4.- 2ª Firma (Contribuyente o Contador Público)

El proceso es semejante al anterior con la diferencia que el que debe firmar es la persona que no lo firmo como 1ª Firma, en este proceso se generara el archivo con extensión SB2X.

5.-Preparar y Firmar:

Esta opción nos permite aplicar las dos firmas electrónicas de una sola vez, generando al mismo tiempo los archivos con extensión SB1X y SB2X, para lo cual es importante que se tenga abierto el archivo que se desea firmar, así como tener al usuario autenticado dando clic en la opción iniciar sesión, esta autenticación se puede efectuar invariablemente ya sea con la firma del contador o del contribuyente, se debe especificar la ruta donde se desea guardar los archivos y oprimir la opción firmar para que los mismos se generen.

6.- Enviar por Internet al S.A.T.

Al seleccionar esta acción, se desplegará una pantalla que nos solicita especificar la ruta donde previamente hemos guardado nuestro archivo SB2X, una vez seleccionado se oprime la opción enviar y el sistema de presentación del dictamen se encargara de transferirlo vía internet, si el procedimiento es correcto el Servicio de Administración Tributaria, aparecerá una pantalla que nos dará aviso y contendrá algunos datos como el número de folio de envío.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

REVISIÓN DE PAPELES DE TRABAJO POR LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS

De acuerdo con las experiencias de varios CPI el Cuestionario para la revisión de dictámenes fiscales con énfasis en el Estudio y Evaluación del Control Interno, está basado en las principales preguntas que mediante una compilación de varias experiencias, se han hecho durante la revisión y que se manifiestan a continuación para que se tomen de base en la preparación de una revisión de Papeles de Trabajo:

- a) Trae con usted todos los papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración del dictamen del contribuyente
- b) Trae dentro de su archivo permanente el acta constitutiva y sus modificaciones
- c) Indique el giro de la empresa
- d) Del examen practicado a los estados financieros de la empresa en cuestión, muestre usted la evaluación del control interno
- e) Muestre usted la evaluación del control interno y los programas de trabajo respectivos, mencionando los procedimientos que utilizo para la evaluación
- f) Señale de qué forma superviso el Socio y el Gerente, la Auditoría realizada
- g) Muestre usted la evidencia de dichos procedimientos, así como de la supervisión general efectuada a los papeles de trabajo de la Auditoría realizada
- h) Se revisó el cuestionario de control interno aplicado
- i) Se hicieron diversas preguntas sobre el cuestionario
- j) Si se efectuaron pruebas de cumplimiento, señalar cuales, cuál fue el resultado de las mismas y como incidieron en la evaluación final
- k) En base al estudio y evaluación del control interno efectuado, demostrar en papeles de trabajo, la determinación de los alcances mostrados en el programa de trabajo
- l) Se revisó y cuestiono la evaluación final o calificación al control interno
- m) Se demuestra en papeles de trabajo el cumplimiento a diversos párrafos señalados en las Normas Internacionales de Auditoría; 220 Control de Calidad de la Auditoría de estados Financieros, 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno y el boletín 5030 relativo a la Metodología para el estudio y evaluación del control interno.
- n) Se tiene evidencia detallada de supervisión en las distintas fases de la Auditoría

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- o)** Se ligaron las fallas de control interno detectadas con un resumen de observaciones que se detalló en los papeles de trabajo, y mostrar la entrega de la misma a la empresa
- p)** El dictamen que presento fue obligado o voluntario y a que fracción corresponde
- q)** Tiene operaciones con partes relacionadas (domesticas o extranjeras), indique como fue su procedimiento de revisión a dichos saldos, cuentas o movimientos (compañías afiliadas, subsidiarias, matriz, etc.)
- r)** Se cercioro si el activo fijo propiedad de la empresa se encuentra libre de gravamen
- s)** Diga usted si a la fecha tiene relación de trabajo con la contribuyente
- t)** Trae copia de la declaración anual normal y complementaria por dictamen presentada por la empresa
- u)** Muestre su papel de trabajo donde efectuó la revisión a las cuentas de efectivo de caja y bancos e inversiones de la empresa y que procedimientos siguió
- v)** Efectuó el vaciado de los pagos provisionales presentados por la empresa
- w)** Muestre su papel de trabajo donde reviso el cálculo de los pagos provisionales de IMPUESTO SOBRE LA RENTA, y su base del cálculo anual pagado por el contribuyente
- x)** Muestre su papel de trabajo donde refleja la base para determinar el I.V.A. trasladado (cobrado), indicando fuente, alcance, índice y procedimiento, así como el alcance de revisión del I.V.A. acreditable (pagado)
- y)** Muestre su papel de trabajo donde reviso el total de ventas de activo fijo y el costo de ventas de activo fijo, señalando fuente, alcance, índice y procedimiento
 - aa)** Indique como se integran las diferentes cuentas colectivas, y que procedimiento siguió para su revisión, mostrar confirmaciones y resumen de circularización, y que procedimientos adicionales realizo, mostrando su alcance y conclusión
 - bb)** Muestre su papel de trabajo donde reviso el total de pagos provisionales de I.V.A.
 - cc)** Muestre su papel de trabajo donde conste la revisión de operaciones de comercio exterior, indicando fuente, alcance, índice y procedimiento
 - dd)** Muestre su papel de trabajo donde reviso la base para la retención de IMPUESTO SOBRE LA RENTA por salarios, (calculo anual) y verificado contra la declaración anual informativa.
 - ee)** Muestre su papel de trabajo donde reviso la proporción de subsidio acreditable del ejercicio, indicando el alcance, procedimiento y aplicación respectiva.
 - ff)** Trae con usted la declaración anual de crédito al salario del ejercicio
 - gg)** Muestre su papel de trabajo donde reviso el total de gastos de fabricación y su relación con el costo de ventas, indicando fuente, alcance y procedimiento

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

hh) Muestre su papel de trabajo donde reviso cuentas específicas de gastos de operación, costo integral de financiamiento y otros gastos e ingreso, indicando fuente, alcance y procedimiento

EVALUACIONES DE LOS CONTADORES PÚBLICOS INSCRITOS

El dictamen para efectos fiscales es una derivación de la auditoría de los estados financieros, y constituye una actividad importante y "privativa." de la Contaduría Pública, que tiene la preparación, experiencia y autorización legal para su ejercicio. Esto obliga al IMCP a manifestarse respecto a las disposiciones que rigen su operatividad y a mantener comunicación permanente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependencia usuaria del citado dictamen y responsable de su administración. Como un proceso continuo en la revisión de los dictámenes fiscales emitidos por los Contadores Públicos, es incuestionable que la autoridad tiene la responsabilidad de vigilar, mediante la fiscalización, el trabajo efectuado por los dictaminadores. De esta forma, se evalúa la calidad de los dictámenes fiscales recibidos y, como una parte final y complementaria, se desarrolla un proceso de evaluación a los auditores que dictaminan y que se aplica de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de Federación, y su reglamento.

El Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), de conformidad con el CCF, presume ciertos los hechos afirmados, salvo prueba en contrario, en los dictámenes formulados por los Contadores Públicos o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por dichos Contadores Públicos en cumplimiento de las disposiciones fiscales; lo anterior, aunado a que se incorporó al Código Fiscal de Federación, la obligatoriedad de presentar, para algunos contribuyentes, el dictamen fiscal a partir del ejercicio de 1990, lo que ha dado como resultado un crecimiento importante en la demanda del servicio.

Es una preocupación para la Contaduría Pública que no se demerite la credibilidad del dictamen fiscal, por el incremento en la cantidad de Contadores Públicos de desde años obtuvieron su registro para dictaminar. Las estadísticas señalan que, durante la década de los noventa, se duplicó el número de Contadores Públicos Registrados (CPR). Desde el año de 1959 y hasta 1989, solo existían cerca de 7,300 CPR y a finales de 2012 ya se habían incrementado a 18,027 CPR, a la fecha se encuentran 8,052 Contadores Públicos activos. Todo lo anterior orilló a las autoridades a imponer medidas más estrictas para la evaluación del Contador Público que dictamina.

A raíz de esta circunstancia, las autoridades implementaron un procedimiento para la evaluación de los CPR mediante diversas medidas, entre las que se encuentran:

I. Revisar periódicamente los papeles de trabajo que sirven de base para la emisión del dictamen.

II. Que el trabajo del Contador Público se haya elaborado con base en las Normas Internacionales de Auditoría a partir del 1 de enero de 2012, y que en los ejercicios anteriores se hayan aplicado las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, es decir:

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público y que no tenga impedimento.

- La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares.
- Que contenga el análisis y evaluación del control interno del contribuyente.
- Que se hayan revisado, por medio de pruebas selectivas, las operaciones del contribuyente.

III. Aplicación de cuestionarios enfocados a determinar la calidad del trabajo elaborado por el Contador Público.

IV. Revisar todos los dictámenes presentados por un Contador Público, en el caso de haber notado deficiencias o desviaciones en su actuación.

V. Imponer mayores requisitos para poder otorgar el registro del Contador Público para poder dictaminar para efectos fiscales, como son:

- Ser miembro en los últimos tres años de una agrupación de contadores, con el objeto de contar con una experiencia mínima en el terreno profesional.
- Comprobar su capacidad técnica y actualización sobre los temas tributarios al solicitar haber aprobado el examen de actualización o bien, haber demostrado el cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua.

El S.A.T. ha integrado los antecedentes de los resultados obtenidos en las revisiones de papeles de trabajo de los Contadores Públicos que dictaminan. Sin embargo, se desconoce cuántas veces han sido revisados los papeles de trabajo del auditor, los resultados obtenidos y/o, en su caso, si se han aplicado sanciones por los administradores locales. Todos los CPR tenemos un expediente, que, en forma global, tiene identificados el número de dictámenes emitidos en ejercicios anteriores.

Los datos generales que contiene la hoja de evaluación del trabajo del auditor son muy completos, y sólo se mencionan a continuación algunas para que se tengan en consideración:

1. Número de registro.
2. Despacho.
3. Número de contribuyentes dictaminados por ejercicio.
4. Antecedentes de sanciones.
5. Nombre del contribuyente.
6. El ejercicio revisado.
7. Descripción de las irregularidades.
8. Impacto fiscal por: a) Ingresos omitidos. B) Deducciones excesivas.
 - Impuestos omitidos.
 - Porcentaje que representa con relación a los mismos.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

9. Datos de ingresos acumulables y deducciones fiscales por: ventas, costo de lo vendido, gastos, pérdidas fiscales amortizadas y si éstas fueron aumentadas y/o disminuidas.

10. Impuestos federales pagados, causados y retenidos nacionales, extranjeros y por Operaciones de comercio exterior.

11. Datos estadísticos de: activos, pasivos, capital contable, número de empleados, si el Dictamen fiscal contiene salvedades y el informe de la situación fiscal, qué observaciones tiene.

Con base en todos estos elementos y observaciones, se efectúa la propuesta de la sanción, se fundamenta en su caso y, por acuerdo del Comité Mixto de Evaluación a Contadores Públicos se determina la sanción que procede; asimismo, se notifica al IMCP y a los colegios correspondientes para ser turnados a las Comisiones de Honor y Justicia, para que se le comunique al Contador Público.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

**IRREGULARIDADES MÁS FRECUENTES EN QUE INCURREN LOS CONTADORES
PÚBLICOS EN LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES PARA LOS EFECTOS FISCALES**

A continuación, y de forma general, se comentan algunas de las situaciones más comunes que se presentan:

- a. Falta de comparecencia para dar cumplimiento oportuno al citatorio de revisión de papeles de trabajo en el día y la hora señala la autoridad.
- b. No dar contestación correcta y oportuna a las preguntas de los cuestionarios de la autoridad, durante la revisión de los Papeles de Trabajo.
- c. Falta de contestación correcta a los oficios donde se piden explicaciones a las observaciones en el proceso de la revisión a los Papeles de Trabajo.
- b) En algunos casos contestan, pero no respaldan documentalmente su respuesta, los papeles de trabajo exhibidos son incompletos, carecen de índices, marcas, cruces y firma de quien los elaboró y en muchos casos no hay planeación ni cuestionarios de evaluaciones de control interno, que se justifiquen claramente los alcances a las revisiones tanto de pruebas de procedimientos como saldos, elemento normativo indispensable del trabajo del auditor.
- c) Falta de revelación adecuada del incumplimiento de las obligaciones fiscales en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente.
- d) Determinación incorrecta de los impuestos a cargo del contribuyente o en retenciones de impuestos a que está obligado éste
- e) La falta del estudio y evaluación del control interno.
- f) Determinación incorrecta del ajuste anual por inflación.
- g) Existen casos frecuentes en que se ha detectado que algunos Contadores cuando se les solicita exhibir papeles de trabajo proporcionan fotocopias de los registros auxiliares contables que carecen de índices, cruces, marcas conclusiones, etc., los cuales evidencian una falta total de profesionalismo, demeritando en forma general la actuación como auditor del Contador Público independiente.

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- h) En el estado de situación fiscal del contribuyente, algunos contadores no revelan claramente el incumplimiento de contribuciones y la falta de presentación de declaraciones, indicando los adeudos que tiene el contribuyente con la Secretaría de Hacienda.
- i) Dividendos presuntos por conceptos de préstamos a accionistas que aparecen en la cuenta de deudores diversos y, por los cuales, no se retiene ni entera el Impuesto Sobre la Renta. Para la autoridad, estos dividendos presuntos detectados por la Administración Local de Auditoría Fiscal, califican que el CPR incurre en responsabilidad al no informar en su dictamen sobre la naturaleza de dichos préstamos y considera que no se da cumplimiento a las normas de auditoría relativas a la revelación suficiente.
- j) Determinación incorrecta de la amortización y actualización de pérdidas de ejercicios anteriores.
- k) Deficiencia en la revisión de la prueba de nóminas, así como retenciones incorrectas del impuesto sobre la renta sobre salarios.
- l) En algunos casos, se detecta la falta de evidencia sobre la revisión de las cuentas de inventarios y de anticipos a proveedores así como otros rubros de los estados financieros.
- m) No estuvo presente en la toma del inventario físico y no aplica procedimientos supletorios.
- n) Durante la revisión presenta incompletos sus papeles de trabajo.
- o) El dictamen enviado vía Internet, no contiene información o es incompleta.
- p) No envía confirmaciones de cuentas por pagar o por cobrar, en caso de enviarlas, y no recibe respuesta de las mismas, no aplica procedimientos supletorios.
- q) En las solicitudes de devolución de saldos a favor del I.V.A., no cumple con las normas de ejecución de trabajo, ya que el CPR manifiesta que no está obligado a hacerlo, con el argumento de no tratarse de dictamen de estados financieros; por lo tanto, no elaboran papeles de trabajo de las devoluciones mensuales que se solicitan.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

PERIODO

1998-1999	GUSTAVO RAMIREZ BERRUETA Y ARMANDO URRIETA
1999-2000	ALFREDO CORONA BARBOSA
2000-2001	MIGUEL ANGEL CALDERON SANCHEZ
2001-2002	MIGUEL ANGEL MARTINEZ LOREDO †
2002-2003	JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA
2003-2004	SANTIAGO GONZALEZ WHITT †
2004-2005	J JORGE RODRIGUEZ GAYTAN †
2005-2006	JORGE JARAMILLO ELIAS
2006-2007	ALFONSO CASTELLANOS VALADEZ
2007-2008	JUAN FRANCISCO VALADEZ AGUILAR
2008-2009	JOSE DE JESUS MARTINEZ LOREDO
2009-2010	ROMAN GARNICA MATIAS
2010-2011	JUAN MARTIN GUDIÑO CASILLAS
2011-2012	JOSE MARTIN IBARRA ROCHA
2012-2013	OMAR ANTONIO PEREZ ENRIQUEZ
2013-2014	JUAN CARLOS TAPIA CERDA
2014-2015	LAURA ELENA FUENTES ARCOS
2015-2016	JOSE ROBERTO CASTRO GASCA
2016-2017	LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ PEREZ
2017-2018	JAVIER SEGOVIA ZAPIAIN
2018-2019	VICTOR MURO SALINAS
2019-2020	JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA
2020-2021	JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA
2021-2022	ANTONIO PEREZ OLVERA
2022-2023	RAFAEL RODRIGO GUTIERREZ RUEZGA
2023-2024	TERESA AGUILERA FRANCO
2024-2025	TERESA AGUILERA FRANCO
2025-2026	VICTOR MANUEL MURO SALINAS

PRESIDENTES DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS
ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

BIBLIOGRAFIA

- **Normas de Información Financiera 2025**
- **Normas Internacionales de Auditoría y Normas para Atestiguar 2024**
- **Código de Ética Profesional 2024**
- **Código Fiscal de la Federación 1-01-2022**
- **Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.**
- **Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.**
- **Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.**
- **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

COMISIÓN REGIONAL ZONA CENTRO-OCCIDENTE REPRESENTATIVA. DEL I.M.C.P. ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

**DISPOSICIONES A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACION DEL INFORME FISCAL
DEL AUDITOR
ESTADOS FINANCIEROS GENERAL 2025**

- **Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2015 – 2022**
- **Resolución Miscelánea Fiscal 2025**
- **Resolución Miscelánea Fiscal 2026**
- **Lo que Usted debe de Conocer del Dictamen Fiscal 2013**
- **Anexo 18 de la Resolución Miscelánea fiscal 2026 publicado el 29 de enero 2026.**
- **Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026 publicado el 26 de enero 2025.**
- **Servicio de Administración Tributaria**
- **Diario Oficial de la Federación**
- **Diario Oficial de la Federación**
- **Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.**
- **Diario Oficial de la Federación**
- **Diario Oficial de la Federación**

Trabajo coordinado por C.P.C Juan Antonio Zapata Zapata

*Integrantes de la subcomisión
C.P. Antonio Perez Olvera
C.P. Jorge Jaramillo Elias
C.P.C. Juan Carlos Tapia Cerda
C.P.C. Silvia Edith Nuñez Gamboa*